

4.739

RAFAEL DIAZ-LLANOS

MANUAL DE
JUSTICIA MILITAR

(Formularios para Jueces,
Secretarios y Defensores)



AÑO 1935
IMPRENTA A. ROMERO
Tenerife

H
B-II

90-9

MANUAL
DE JUSTICIA MILITAR

Compendio para el uso de
Sargentos y Defensores

“Manual de Justicia Militar“

R. K. Leano

"Manual de Justicia Militar"

[Faint handwritten signature]

344 (46-351)

H.739

MANUAL DE JUSTICIA MILITAR

(Formularios para Jueces,
Secretarios y Defensores)

por

Rafael Díaz-Llanos Lecuona

Abogado del Ilustre Colegio de Santa Cruz de Tenerife

Teniente Auditor de Guerra.



[Handwritten signature of Rafael Díaz-Llanos Lecuona]

IMPRENTA A. ROMERO
Tenerife

R. 17005

1878

MANUAL DE JUSTICIA MILITAR

(Formularios para Jueces
Secretarías y Defensores)

Es propiedad. Queda
hecho el depósito que
marca la Ley.

Rafael Díaz-Llanos Lechona

Impreso en el taller de la imprenta de don Juan de los Rios
en la calle de San Juan de los Rios, número 10, de Madrid.



[Handwritten signature]

IMPRENTA J. ROMERO
Madrid

R. Llanos

INTRODUCCIÓN

La defensa del Ejército contra todos los hechos que atacan a los principios básicos en que se apoya, es el principal, por no decir el único, fundamento de la penalidad en todos los Códigos marciales. Es la colectividad la que reacciona contra las figuras criminosas que van contra su existencia; de ahí la preponderancia del interés social sobre los derechos del individuo, del principio utilitario sobre el ético y de la severidad de los castigos, en relación a las leyes punitivas ordinarias.

Más, no basta que el legislador actuando previsivamente, dé tipicidad a cuantos hechos puedan afectar al prestigio, a la organización o a la disciplina de la Institución armada, fulminando sanciones contra los mismos que equivale a una amenaza penal, y que solo actúa como prevención general; es preciso, para que sea verdaderamente eficiente, su ejecución, pero su ejecución rápida, pues la brevedad es una de las razones de existencia de la jurisdicción castrense, ya que ella más que ninguna otra tiene necesidad de imprimirla en forma superlativa en todos sus procedimientos, y no deja de observarse en las disposiciones de los Códigos militares de todos los Ejércitos, en la mayoría de los cuales se determina un plazo para concluir el sumario,

llegando algunos, como el vigente en la República Argentina, a señalar el de cinco días para tal fin (art. 187).

En nuestro derecho tradicional ha sido siempre circunstancia de gran importancia, y las Ordenanzas de Carlos III señalaban concretamente el plazo de veinticuatro horas y tres días para la terminación de los procedimientos, según se instruyeran en tiempo de guerra o en la paz (art 12. tit. V, tratado VII).

El Código de Justicia Militar no contiene preceptos concretos en cuanto a fechas para la aludida tramitación, pero sus disposiciones se acomodan al principio referido como se deduce de todo su articulado culminando en el art. 294, al sancionar con la pena de muerte la figura delictiva en él prevista (cobardía al frente del enemigo) y preceptuar que pueda ejecutarse en el acto, sin juicio, por tanto, ni averiguación de orden alguno. Es la orden de 9 de Marzo de 1923, recordada recientemente, la que dá reglas a fin de que los procedimientos estén en condiciones de verse en Consejo de guerra o resolución que proceda, al mes de haberse iniciado.

Con lo expuesto queda patentizado el deseo del legislador español, siguiendo el derecho tradicional y en armonía con los Códigos extranjeros, de que la repetida rapidez sea la norma fundamental en la jurisdicción militar.

*
* *

Desde el advenimiento de la República,—emanadas de su Gobierno Provisional que le dedicó especial atención,—la Justicia Militar ha sido objeto de trascendentales reformas. Las principales fueron: limitar la competencia de la jurisdicción a los delitos militares;

atribuir a los Auditores las funciones de orden judicial que el Código otorgaba a los antiguos Capitanes generales; derogar el art. 374 del referido Cuerpo legal, en cuanto a las diligencias a extender por el Secretario y no por el Juez, rigiendo en sustitución las disposiciones del título XVII, Capítulo 1.º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial; admitir la acción privada, y que los procesados y defensores pudieran ejercitar durante el sumario, los derechos, recursos e intervenciones que les concedía la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Todas las disposiciones apuntadas fueron favorecidas por la crítica cuando se promulgaron. Pero pasados los primeros momentos, al analizarlas fríamente, con vistas al resultado obtenido, se observó, que las tres primeramente aludidas eran de un palmario acierto, pues respondían a principios consustanciales con el nuevo Régimen y estaban al mismo tiempo en armonía con la rapidez procesal.

Por el contrario, las dos últimas, no obstante haberse previsto en la disposición legal que las regulaba, que los derechos otorgados serían sin perjuicio de la aludida rapidez, se hicieron incompatibles con esta cualidad primordial; incompatibilidad que puso de relieve el elevado número de asuntos instruidos como consecuencia del movimiento revolucionario de Octubre.

El error apuntado que hace nada menos que más de tres siglos y medio, ya hizo resaltar el Duque de Alba a Felipe II, cuando este, tan amante de las formas ordinarias del procedimiento, quiso implantarlas en el Ejército, haciéndole presente «que sería la peor cosa que se podrá hacer, pues si se tomaba la vía ordinaria jamás se haría justicia», fué seguramente observado por el Gobierno, ya que presentó en las Cortes, un proyecto,

—precisamente para contribuir a la brevedad procesal—, que se aprobó como Ley en 30 de Enero último, por virtud de la cual, se derogan las disposiciones a que me refiero.

Pero no se crea que ello significa como alguien ha dicho, un desamparo del inculpado, pues este sigue estando asistido aún de mayores garantías de las que le reviste la ley común, ya que con arreglo a la nueva disposición, los procesados y los defensores tienen los derechos, recursos e intervenciones que expresamente se consignan en el Código de Justicia, no pudiendo ejercitar, por tanto, los que le confiere la Ley adjetiva común. ¿Pero que derechos son estos de que se les ha privado? Únicamente el de poder entablar recurso de reforma, cuyo resultado en la vida práctica casi siempre es negativo, por ser resueltos por la misma Autoridad que dictó aquella contra la cual se recurre, y continuar frecuentemente con el criterio mantenido en principio. Y digo que el único derecho perdido es ese, puesto que si bien no con el nombre de apelación, pero si con el de revocación o alzada pueden, acudir al Auditor respectivo contra los autos de procesamientos y contra todas las resoluciones del Instructor en que no se acceda a la solicitud que se formulen; intervenir en las diligencias de prueba que se practiquen en el sumario con iguales limitaciones que en la jurisdicción ordinaria; interesar la práctica de todas las que estimen pertinentes; reproducirlas en el escrito de calificación provisional, y lo que es más, formular otras nuevas en el acto de lectura de cargos y aún ante el Consejo de guerra cuando procediese. A cambio de la supresión aludida,—más aparente que real en orden a derechos y garantías procesales,—se ha contribuído a acelerar la tramitación

de los sumarios y ha evitar en parte la confusión de los Jueces al resolver las peticiones que al amparo de aquella ley se formulaban, motivado por su natural desconocimiento de la Ley ordinaria y de aplicar al mismo tiempo, disposiciones diversas.

*
* *

Antes de las reformas llevadas a cabo en la Justicia militar, la misión de los Jueces, Secretarios y Defensores ofrecía dificultades en la aplicación de la norma al caso concreto ya resolviendo, ya formulando peticiones. Después de publicadas, la complicación ha venido en aumento, especialmente para los Instructores que tienen que amoldar sus aludidas resoluciones a los preceptos de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El no concurrir en los Jueces la condición de letrados que lógicamente debían de poseer organizando, si preciso fuere, un Cuerpo especial a esos fines, hace que los Oficiales del Ejército en quienes actualmente radica tan importante misión,—aún en contra de su buena voluntad —cometan a veces errores enormes u omisiones que anulan el procedimiento, lesionan tal vez derechos y entorpecen la rapidez tan necesaria en la administración de justicia, como ya se ha dicho.

Y es que por muy claro que sea el legislador al redactar la norma, de su lectura no se puede formar a veces un concepto exacto de cuanto dispone. Se precisa con frecuencia estudiarlo, tener a la vista el modelo para comprenderlo perfectamente.

El facilitar un patrón que pueda servir de guía útil en la práctica, que pueda contribuir a la mejor organización y marcha de la Institución a la que perte-

necemos y a la brevedad de tramitación tan repetida, es el objeto de este libro. En él, encontrará el lector los formularios que puedan derivarse de la aplicación del Código, y si le es útil, mi satisfacción será extrema por ser ese el único fin a que aspiro.

R. DIAZ-LLANOS.

Tenerife-Mayo-1935.



Título Preliminar

Disposiciones Generales

La Justicia militar es un servicio del Estado y su administración gratuita.

Las actuaciones se escribirán en papel del sello de oficio, y en su defecto, en papel común de hilo.

Cuando un Juzgado carezca de papel del sello de oficio, el Secretario dará cuenta al instructor, quien dictará providencia reclamando el envío de la cantidad de pliegos que estime necesarios y habilitando el papel común de hilo para seguir actuando, hasta que se reciba aquel, pudiendo emplearse los siguientes formularios:

F. n.º 1.

DILIGENCIA.--Se extiende la presente para hacer constar que se ha agotado la existencia de papel del sello de oficio y paso a dar cuenta al Sr. Juez. fecha Doy fe.

(Firma del Secretario)

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En..... a..... de..... de.....

Dada cuenta, reclámese urgentemente de.....(el Auditor, Jefe del Cuerpo o Comandante militar de la Plaza)..... (número) pliegos de papel del sello de Oficio, y habilitése para escribir las actuaciones el común de hilo, hasta que se reciba aquel.

Lo proveyo y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rubrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—Seguidamente se cursa un oficio urgente a....., y queda habilitado el papel común de hilo para escribir las actuaciones. Doy fe.

(Firma del Secretario)

Todos los días, incluso los feriados son hábiles para actuar judicialmente.

En los juicios militares se procederá siempre de oficio o en virtud de querrela del Sr. Fiscal, y no se admitirá la acción privada.

TITULO I.

De las cuestiones de competencia

Los Auditores son las únicas autoridades que pueden promover y sostener competencia en todos los asuntos de carácter judicial, con la sola excepción de aquéllos en que conozca, en única instancia, la Sala de Justicia militar de Tribunal Supremo.

Las competencias pueden ser promovidas: de oficio, a excitación del Fiscal, o a petición del defensor. En los dos primeros casos, deberá siempre tener lugar antes de recaer sentencia. En el último, antes de formularse la acusación.

En el caso de que una Autoridad Judicial requiriese de inhibición al Juez, éste dictará la siguiente providencia:

F. n.º 2.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En a de de
| Por recibido requerimiento

de inhibición de (Tribunal que sea), no ha lugar a lo que se interesa; comuníquesele esta resolución, haciéndole saber al mismo tiempo que la Autoridad Judicial es la única que puede acordar inhibiciones en la jurisdicción militar; y póngase el hecho en conocimiento del Illmo. Sr. Auditor de Guerra de la División.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fé.

(Rubrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—Seguidamente se hace saber la anterior resolución al Juez (o Tribunal)....., y se pone en conocimiento de la Autoridad Judicial. Doy fe.

(Firma del Secretario)

Oficio para el Juez o Tribunal requirente.

F. n.º 3.

Como contestación al requerimiento de inhibición que con fecha.....de los corrientes ha tenido a bien hacerme en la causa n.º.....de 193....., instruida contrapor el presunto delito departicipo a V. S. que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 346 del Código de Justicia militar, en relación con el n.º 4.º del art. 28 del propio Cuerpo legal, las inhiuiciones solo las puede acordar el Ilmo. Señor Auditor de Guerra, por ser la Autoridad Judicial del Ejército, y en su consecuencia, no puedo acceder al referido requerimiento.

Atentamente saludale.

..... a de de

(Firma del Juez)

Sr.

El oficio dando cuenta a la Autoridad Judicial, igual al formulario n.º 8.

Para promover la declinatoria el procesado o su defensor podrán utilizar el siguiente formulario, adaptándolo al caso concreto.

F. n.º 4.

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

D....., procesado (o defensor del encartado) en la causa n.º.....de 193....., por el presunto delito de....., ante V. S. I., como mejor proceda, digo:

Según el auto por virtud del cual se me procesó, los hechos originarios ocurrieron en la siguiente forma.....

Dichos hechos pudieran integrar, sin que ello implique perjuicio, un delito de..... sancionado en..... (ley penal que lo castigue).

Y como quiera que la competencia de la jurisdicción de guerra ha quedado limitada por virtud de lo dispuesto en el art. 95. de la Constitución de la República, a los delitos militares, a los servicios de armas y disciplina de todos los institutos armados, y los hechos sumariales,— como ya se dejó consignado,— no encajan en ninguno de los indicados conceptos, pues encuentran su tipo en el art..... de antes mentado, es bien evidente que la competencia para enjuiciar el asunto presente, radica, con exclusión de toda otra, en la jurisdicción ordinaria.

Por tanto,

SUPLICO a V. S. I.: que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, tenga a bien declinar el conocimiento de la presente a favor de (Juez o Tribunal que se considere competente, teniendo en cuenta que si la causa está en sumario corresponde al Juez de Instrucción y si en plenario a la Sala de lo Criminal de la Audiencia). Así es de justicia.

..... a de de

(Firma del defensor)

Presentado el anterior escrito recaerá providencia dándole curso en la forma siguiente:

F. n.º 5.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En a de de
Se tiene por presentado el anterior escrito del defensor (o del procesado) pidiendo

la declinatoria de jurisdicción, y elévese a la Autoridad Judicial con el correspondiente informe.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rubrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—Seguidamente se remitió el escrito e informe de referencia a la superioridad. Doy fe.

(*Firma del Secretario*)

El informe para la Autoridad Judicial, a que se refiere la anterior providencia será como sigue:

F. n.º 6.

Íltmo. Señor.

El defensor (o el encartado).....(nombre y apellidos), procesados en la causa n.º.....de 1.93....., por el presunto delito de....., presenta escrito interesando la declinatoria de jurisdicción por razones en el mismo consignadas.

Los hechos origen del procedimiento son los siguientes....., habiendo sido estimado en el auto de procesamiento como integrantes de un delito de.....del art.....del Código de.....

Y correspondiendo a V. S. I., la resolución de las cuestiones de competencia, a tenor de lo prevenido en el art. 346 de nuestro Código, tengo el honor de remitirlo a V. S. I. a los fines procedentes.

..... a.....de.....de.....

(*Firma del Juez*)

Íltmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Si la cuestión de competencia se plantea por el defensor al evacuar el escrito de conclusiones provisionales, deberá esperarse a la celebración del acto de lectura de cargos para remitirlo en unión de las actuaciones a la Autoridad Judicial.

Cuando el Juez Instructor tenga noticia de que otro Juez o Tribunal se halla también instruyendo diligencias sobre asunto de que aquél conoce, dictará la siguiente providencia:

F. n.º 7.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
Teniendo noticia por.....

(oficio, declaración, o lo que sea), de que el Juez (o Tribunal) se halla también instruyendo diligencias por el mismo hecho origen del presente, póngase en conocimiento del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra por medio de atto. oficio a los fines procedentes, quedando en suspenso las actuaciones, que igualmente se remitirán a la referida Autoridad por no haber ninguna diligencia de carácter urgente que practicar (o continuando las actuaciones para la práctica de....., que se consideran necesarias para la comprobación del delito o sus circunstancias, o que se consideran de reconocida urgencia).

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rubrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—Se hace constar por la presente haberse cursado seguidamente el oficio a que se refiere la anterior providencia. (Si se remitiere el procedimiento se consignará igualmente el número de folios que contiene). Doy fe.

(*Firma del Secretario*)

F. n.º 8.

Oficio a que se refiere la anterior.

Ilmo. Señor.

Enterado por.....(motivo que fuere) que el (Juez o Tribunal), está instruyendo diligencias por los mismos hechos origen del procedimiento del margen, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. I.

a los fines del art. 348 del Código militar, (siendo adjunto el aludido procedimiento, en atención a que no existen diligencias de carácter urgente que practicar).

..... a de de

(Firma del Juez)

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

TITULO II.

De las recusaciones.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Las incompatibilidades, exenciones y excusas serán apreciadas, y los incidentes de recusación resueltos, por la Sala de Justicia militar del T. Supremo cuando se hallen las actuaciones ante el mismo, o en otro caso, por los Auditores respectivos.

Todo el que llamado a intervenir como Juez, Secretario, Defensor, Presidente o Vocal de Consejos de Guerra, en un procedimiento judicial, se considere comprendido en causa de incompatibilidad, exención o excusa, lo hará saber a la Autoridad J. tan pronto tenga conocimiento de la misma, por medio del siguiente oficio:

F, n.º 9.

Ilmo. Señor.

Con fecha de hoy y por orden de su Autoridad (o Jefe que sea), ha sido designado el que suscribe para intervenir como (Juez, Secretario, Defensor, Presidente o Vocal de Consejo de Guerra), en el procedimiento (se expresará el número de registro) seguido contra por

Y como.....(aquí se expresarán los hechos) pudieran constituir una causa de.....(incompatibilidad, exención, o excusa), del n.º.....del art. (150, 151, 152, 154 o 155, según los casos) del Código de Justicia militar, lo pongo en conocimiento de V. S. I., por si tiene a bien declarar procedente la causa alegada, y nombrar sustituto.

..... a de..... de.....

(Empleo y firma entera).

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

CAPITULO II.

Sustanciación de las recusaciones.

Por regla general, en todos los procedimientos judiciales puede proponerse la recusación en cualquier estado, antes de comenzada la vista.

La recusación de los individuos que han de formar el Consejo de guerra, se admitirá solamente hasta seis horas antes de la señalada para la celebración de éste. La de los peritos, antes de empezar la diligencia pericial.

La recusación se formulará por escrito o verbalmente, en el primer caso se empleará el siguiente formulario:

F. n.º 10.

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Don....., defensor del procesado en la causa n.º.....de 1.93.....(nombre y apellidos), ante V. S. I., como mas procedente sea, o haya lugar en derecho, digo:

Que teniendo noticia de que....., (aquí se expondrá el hecho o hechos que determinen la recusación).

Y como los hechos indicados pudieran constituir una causa de incompatibilidad comprendida en el n.º del art. 150 del Código militar, me veo en la necesidad de promover este incidente, siendo adjuntos a tal fin, bajo los números al , los documentos justificativos de los hechos expresados (caso de no tenerlos a disposición se interesará que sean reclamados de oficio).

Por tanto,

Suplico a V. S. I., que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, tenga a bien ponerlo en conocimiento del recusado a fin de que, si tiene por verdadero el motivo alegado, (que no hubiere conocido antes), y dictar resolución admitiéndola sin más trámite por ser notorios los hechos, (o resultar del procedimiento) o en otro caso, ordenar la formación de pieza separada a la manera como se previene en los arts. 369 y 371 del Código de Justicia militar. Así es de justicia.

..... a de de
(Firma del defensor).

Presentado el anterior escrito se dictará la siguiente:

F. n.º 11.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Por presentado escrito recusando a (Presidente, Vocal, Secretario, &, &) remítase con atto. oficio a la Autoridad Judicial,—haciendo constar el momento de su presentación—, para la resolución procedente.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.--Se hace constar que seguidamente se remitió a la Autoridad Judicial la recusación formulada con atto. oficio. doy fe.

(Firma del Secretario)

Oficio a que se refiere la anterior.

F. n.º 12.

Itmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. escrito de recusación formulado por el procesado..... (o por el defensor) a los fines que en justicia procedan. (Si la recusación fuese contra miembros de un Consejo de guerra se hará constar si fué presentada antes de las seis horas que habían de preceder a la de celebración de la vista de aquel o no)..... a..... de..... de.....

El Juez Instructor (Firma entera).

Itmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División O.

Quando la recusación se formulase verbalmente, se consignará en la siguiente diligencia:

F. n.º 13.

**DILIGENCIA DE
RECUSACIÓN.**

En..... a..... de..... de.....

Ante el Sr. Juez, con mi asistencia, compareció el procesado..... (nombres y apellidos), quien manifestó que recusaba a..... (nombre, y cargo que desempeña), por hallarse comprendido en el n.º..... del art..... del Código de Justicia militar, según es notorio (o según puede comprobarse con los documentos que presenta o con.....).

Y para que conste firma la presente con S. S. de lo que doy fe.

(Media firma del Juez). (Firma del recusante).

(Firma del Secretario).

Extendida la anterior diligencia el Juez dictará la siguiente.

F. n.º 14.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
Por formulada recusación

verbal contra (concepto en que interviniere, nombre y apellidos). comuníquese a la Autoridad Judicial por medio de atto. oficio a los fines procedentes.

Lo proveyo y rubrica S. S. Doy fe.

(*Rubrica del Juez*). (*Firma del Secretario*).

DILIGENCIA.—Seguidamente se dió cuenta a la Autoridad Judicial de la recusación verbal. Doy fe.

Oficio a que se refiere la anterior.

F. n.º 15.

Ilmo. Sr.

El defensor del encartado en la causa n.º de 1.93..... (o el procesado) (nombre y apellidos), ha formulado recusación verbal contra....., (nombre, apellidos y concepto en que actúa), la cual consta en el procedimiento por medio de diligencia, cuya copia testimoniada se acompaña.

Lo que me honro en poner en el superior conocimiento de V. S. I. a los fines que procedan.

..... a de de

(*Firma del Juez*).

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.

Puesta la recusación formulada en conocimiento de la persona recusada ésta contestará utilizando el siguiente oficio:

F. n.º 16.

Ilmo. Sr.

Como contestación al superior escrito de V. S. I., de hoy fecha, relativo a la recusación de que ha sido

objeto el que suscribe como.....(concepto en que actua), en la causa núm..... de 1.93....., instruída contra por el presunto delito de..... por parte del defensor del encartado (o por el propio procesado), tengo el honor de participar a V. S. I., que es cierta y precedente la causa de incompatibilidad alegada del n.º..... del art. 150 de nuestro Código, correspondiendo en su consecuencia nombrar sustituto, no habiéndola alegado antes.....(motivos que sean).

O que si bien las causas alegadas como fundamento de la recusación es de las comprendidas en el artículo 150 del Código de Justicia Militar, no son ciertos los hechos en que se funda, por que.....(motivos que tuviere el recusado para no aceptar la recusación).

..... a de de

(Firma del Juez).

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Recibida de la Autoridad Judicial la orden de formar pieza separada para sustanciar la recusación el Juez proveerá como sigue:

F. n.º 17.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En a de de

Por recibido oficio de la Autoridad Judicial acordando la formación de pieza separada para sustanciar la recusación formulada contra guárdese y cúmplase lo dispuesto por la superioridad; y cítese urgentemente al recusante y recusado en forma reglamentaria para..... (día y hora) a fin de oír las razones que adujeren.

Lo proveyo y firma S. S. doy fe.

(Firma del Juez).

(Firma del Secretario).

DILIGENCIA.—Seguidamente queda cumplimentado lo ordenado en el anterior proveído. Doy fe.

..... (Firma del Secretario).

Diligencia de oír al recusado.

F. n.º 18.

DILIGENCIA DE OIR | En..... a..... de..... de.....
AL RECUSADO.

Ante el Sr. Juez, y de mi el Secretario compareció el (nombre, apellidos y categoría militar), previamente citado, al se le dió lectura íntegra de la recusación formulada por y enterado, dijo:

Que es cierta y procedente dicha causa, correspondiendo por tanto nombrarle sustituto, no habiéndola alegado antes por (motivos que sean).

(O que si bien la causa alegada como fundamento de la recusación es una de las establecidas en el artículo 150 del Código de Justicia Militar, no son ciertos los hechos en que se funda, por que (motivos que tuviere el recusado para no aceptar la recusación).

Y para que conste firma la presente con S. S. de lo que yo el Secretario doy fe.

(*Media firma del Juez*). (Firma del recusado).

(Firma del Secretario).

Diligencia de oír al recusante.

F. n.º 19.

DILIGENCIA DE OIR | En..... a..... de..... de.....
AL RECUSANTE.

Ante el Sr. Juez y de mi el Secretario, compareció el (defensor o el procesado), al cual se le dió lectura de la resolución de la Autoridad Judicial ordenando la instrucción de pieza separada, para la sustanciación de la recusación por él formulada, y enterado de la misma, y de lo manifestado por el recusado dijo:

(Hágase constar lo que dijere en apoyo de de su tición).

Y para que conste firma con S. S. de lo que yo el Secretario doy fe.

(*Media firma del Juez*). (*Firma del recusante*).

(*Firma del Secretario*).

Oído al recusado y recusante, y practicadas las otras diligencias que se estimen pertinentes como declaración de testigos, unión de documentos, & &, el Juez dictará la providencia siguiente:

F. n.º 20.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Oídos el recusante (y practicada la prueba, en su caso), remítase esta pieza a la Autoridad Judicial, para la resolución procedente.

Lo proveyo y rubrica S. S. Doy fé.

(*Rubrica del Juez*). (*Firma del Secretario*).

DILIGENCIA.—Seguidamente se remite a la superioridad las diligencias de recusación que constan de folios útiles. Doy fe.

(*Firma del Secretario*).

F. n.º 21.

Oficio a que se refiere la anterior.

Ilmo. Sr.

Practicadas las diligencias que se han estimado indispensables y oído al recusante y recusado, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el expediente de recusación instruido.

..... a de de

(*Firma del Juez*).

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.

TITULO III.

Deberes y atribuciones de los Jueces Instructores, Fiscales, Secretarios y Defensores

CAPITULO I.

Del Juez Instructor

El Juez instructor se entenderá directamente con la Autoridad Judicial del Ejército o distrito si se hallare en la misma localidad, y por su conducto remitirá los suplicatarios, exhortos, interrogatorios, edictos y comunicaciones que deban tener cumplimiento fuera de la circunscripción jurisdiccional.

Cuando la Autoridad Judicial residiere en lugar distinto del en que se instruye el procedimiento, se dirigirá a ella, entregando el pliego cerrado, con oficio de remisión, a la Autoridad militar local, quien lo cursará directamente a su destino.

En el territorio comprendido en la jurisdicción podrá el Instructor reclamar por sí los auxilios necesarios de las Autoridades y funcionarios militares y civiles, entendiendo con ellos en la forma prevenida en el párrafo anterior.

Derogado el art. 374 del Código por el art. 7.º del Decreto Ley de 3 de Julio de 1931, rige en sustitución del mismo las disposiciones del Título XVII, Capítulo I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sus artículos 668 a 695, ambos inclusive, con la modificación, en cuanto al art. 670, de que las ejecutorias se encabezaran en nombre de la República Española, y los artículos 163 y 164 sobre el modo de dirimir las discordias.

Ley Orgánica del Poder Judicial

Artículo 668.—«Las resoluciones de los Juzgados y Tribunales que tengan carácter judicial se denominarán:

PROVIDENCIA, cuando sean de mera tramitación.

AUTOS, cuando decidan indicentes o puntos que determinen la personalidad combatida de alguna de las partes, la competencia del Juzgado o Tribunal, la procedencia o improcedencia de la recusación, la determinación de la acción, la admisión o inadmisión de las excepciones o de la reconvección, la reposición de alguna providencia, la denegación de la reposición, la prisión o soltura, la admisión o denegación de prueba, las que puedan producir a las partes un perjuicio irreparable, y las demás que según las leyes deban fundarse.

Artículo 669.—La fórmula de las PROVIDENCIAS se limitará a la determinación del Juez o Tribunal, sin más fundamentos ni adiciones que a la fecha en que se acuerde, la rúbrica del Juez o del Presidente de la Sala y la firma del Secretario.

La fórmula de AUTOS será fundándolos en resultados y considerandos, concretos y limitados, unos y otros, a la cuestión que se decida.»

El Juez instructor recibirá al Secretario juramento de cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo, empleando para ello los siguientes formularios:

F. n.º 22.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En..... a..... de..... de.....
Debiendo elegir Secretario en este procedimiento, designo a..... (nombre y empleo), que prestará la promesa correspondiente.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(Rúbrica del Juez) (Firma del Secretario)

PROMESA DEL SECRETARIO.—Acto seguido compareció ante el Sr. Juez el..... que suscribe, quien enterado del cargo que se le confiere prometió cumplirlo bien y fielmente, firmándola en prueba de conformidad con S. S. en..... a..... de..... de.....
(Firma del Juez) (Firma del Secretario)

CAPITULO II.

Del Fiscal

Por Decreto Ley de 4 de Julio de 1931, la representación del Ministerio Público en la jurisdicción marcial está atribuida exclusivamente a las Fiscalías juridico-militares dependientes del Fiscal General de la República.

Cuando el Fiscal solicite intervenir personalmente en un sumario se le citará a todas las diligencias de prueba que se practiquen y se le notificarán las resoluciones que se dicten.

Auto admitiendo la prueba propuesta por el Fiscal.

F. n.º 23.

Auto.—En.....a.... de.....de.....

Por presentado, únase a los actos; y
RESULTANDO, que el Ministerio Fiscal en escrito de.....(fecha), interesa la práctica de.....
(diligencias de prueba que sean, o lo que fuere).

CONSIDERANDO, que siendo pertinente la prueba propuesta, proceda admitirla.

Visto el art. 375 del Código de Justicia Militar.

Se admite la prueba propuesta por el Ministerio Público, a cuyo efecto.....(diligencias para cumplimiento de la misma).

Así lo mando y firma el Sr. D.....Juez
.....de lo que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Al Fiscal.

Auto denegando la prueba interesada por el Fiscal.

F. n.º 24.

AUTO.—En..... a..... de..... de.....

Por presentado, únase a los autos; y

RESULTANDO, (igual al del formulario anterior).

CONSIDERANDO, que las referidas pruebas no son pertinentes, ya que.....(razones o fundamentos que se tengan para desestimarla).

Visto el art. 375 del Código de Justicia militar.

Se deniegan las diligencias solicitadas por el Ministerio Fiscal; y notifíquesele esta resolución a los fines que estime pertinentes.

Así lo mando y firma el Sr. D.....Juez, de lo que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Al Fiscal.

Si el Fiscal acudiese en alzada se dictará la siguiente:

F. n.º 25.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR..... En..... a..... de..... de.....

Por presentado escrito del Ministerio Fiscal recurriendo en alzada ante la Autoridad Judicial contra el auto de este Juzgado fecha....., que le denegó la práctica de....., elévese a la superioridad con el correspondiente informe, sin que se detenga por ello el curso de las actuaciones.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

Informe a que se refiere la anterior.

F. n.º 26.

Itmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. el recurso de alzada interpuesto por el Ministerio Fiscal contra el auto de este Juzgado fecha....., cuya copia testimoniada se acompaña. (Se adjuntará testimonio del auto de referencia).

..... a..... de..... de.....

(Firma del Juez)

Itmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División Orgánica.

CAPITULO III.

Del Secretario

1.º—Poner a las actuaciones la cubierta en que se exprese: la plaza donde se instruyen; el Cuerpo o dependencia a que pertenezca el procesado; el delito perseguido; la fecha en que ocurrió el hecho; la del procedimiento; la en que se decreta la prisión preventiva y la libertad provisional; el nombre de los acusados y al pie, el Juez instructor y Secretario.

F. n.º 27.

CUBIERTA DE CAUSA

.....División Orgánica

Plaza..... Juzgado.....

Causa núm.º..... de 1.93.....

Delito.....

Procesado..... (nombre y apellidos y Cuerpo de pertenencia).

Ocurrió el hecho el día.....

Dieron principio las actuaciones.....

En prisión preventiva el día.....

En libertad provisional el día.....

Juez Instructor

Secretario

D.....

D.....

CUBIERTA DE EXPEDIENTE JUDICIAL

F. n.º 28.

..... División Orgánica
Plaza..... Juzgado.....
Expediente Judicial n.º..... de 1.93.....
Falta grave de.....
Encartado..... (nombre, apellidos y Cuerpo
de pertenencia).
Ocurrió el hecho el día.....
Dieron principio las actuaciones.....
Juez Instructor..... *Secretario*
D..... D.....

CUBIERTA DE PROCEDIMIENTO PREVIO

F. n. 29.

..... División Orgánica
Plaza..... Juzgado.....
Procedimiento Previo n.º..... de 1.93.....
Instruído en averiguación de las causas que.....
Ocurrió el hecho el día..... de..... de.....
Dieron principio las actuaciones.....
Juez Instructor..... *Secretario*
D..... D.....

2.º— Numerar correlativamente las hojas del procedimiento, con exclusión de las que resulten en blanco, las cuales se inutilizarán cruzándolas, dividiendo aquel en rollo o trozos aparte cuando lo exija el volumen de los autos, y consignándolo así por diligencia, con la cual cerrará cada rollo pero sin interrumpir la foliación general, y poniendo en la cubierta de cada uno el número

de orden que le corresponda. Si hubiere que formar piezas separadas, la numeración de los folios será independiente de cada una.

F. n.º 30.

DILIGENCIA.—En cumplimiento de lo ordenado en la anterior providencia se proce a la apertura de un nuevo rollo dado el volumen de la causa, haciendo constar que el presente que es el..... se compone de..... folios. Doy fe.

(Firma del Secretario)

3.º—Unir a los autos los documentos que se refieran a los mismos, colocándolos por el orden de fechas en que se reciban y a continuación de la última diligencia practicada.

F. n.º 31.

DILIGENCIA.— Hago constar por la presente haberse presentado (o recibido), escrito de..... y paso a dar cuenta al Sr. Juez. Doy fe.

(Firma del Secretario)

4.º—Escribir sin emplear abreviaturas ni guarismos.

5.º—Autorizar con firma ENTERA y en ULTIMO lugar cuantas diligencias se practiquen en la causa.

6.º—Salvar, antes de las firmas, cualquier equivocación padecida al escribir, y si se advirtiese después de firmado, se extenderá diligencia que autorizará el Juez instructor.

F. n.º 32.

DILIGENCIA.—Se hace constar por la presente que el anterior pliego en que empieza la precedente declaración lleva por número..... de la Serie....., y para que conste la firma con S. S. doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

7.º—Encabezar todas las actuaciones con la fecha en que se practiquen, sin referirse a la consignada en actuación anterior, aunque lo haya sido el mismo día.

8.º—Anotar al margen de las diligencias el objeto, el nombre, y apellidos del testigo o procesado, y el número de orden de la declaración respecto de los que hubieren prestado mas de una.

9.º—Si se desglosase algún documento, colocar un pliego en el sitio donde hubiese estado, expresando por diligencia el número y clase de ellos y los folios que comprendieren.

El pliego agregado llevará por número de foliación el primero y último de los comprendidos en el desglose.

En caso de equivocación de los folios, extenderá diligencia expresiva de la rectificación, y al margen del folio equivocado pondrá nota que diga: «Véase la diligencia del folio...»

Si la equivocación consistiera en la repetición de un mismo número, anotará a continuación del repetido: «segundo, etcétera...»

10.º—Practicar las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevenida en la ley.

11.º—Hacer constar por diligencia la entrega de los autos al defensor, expresando el número de folios que contenga.

La entrega la verificará *a presencia del Juez instructor*, y si a la devolución de los autos notare alguna falta de ellos, lo advertirá en el acto a aquél para la determinación que corresponda.

12.º—Cumplir, por fin, con todas las demás obligaciones que la ley imponga y no se hallen aquí expresamente enumeradas.

Las diligencias en que no intervenga el Juez las firmará solo el Secretario.



CAPITULO IV.

Del defensor

Quando se haya nombrado defensor en el sumario, podrá intervenir en las diligencias que se practiquen en este período del juicio, a no ser en las que el Juez lo considere inconveniente por perjudicar a los fines de la instrucción.

Durante la instrucción de la causa, los procesados y sus defensores tendrán los derechos, recursos e intervenciones que expresamente se consignan en el Código de Justicia militar.

En todos los casos en que el Instructor no acceda a una solicitud del defensor hará constar la negativa en diligencia razonada, que se notificará al defensor, quien podrá acudir en alzada, como el Fiscal, ante la Autoridad Judicial, en el término de dos días.

En las actuaciones del plenario intervendrá el defensor siempre, debiendo ser citado por el Juez para su asistencia a las mismas.

Podrá comunicar con su defendido siempre que lo crea necesario, y practicar, en el desempeño de su misión, cuantas gestiones legales estime convenientes.

El Abogado que revelare indebidamente el secreto del sumario, será correjido con multa de 50 a 500 pesetas.

Para pedir la intervención en el sumario podrá utilizar el defensor el siguiente escrito:

F. n.º 33.

AL JUZGADO MILITAR

Don....., defensor de.....(nombre) procesado en la causa número..... de 1.93....., por el presunto delito de....., ante el Juzgado como más procedente sea, parezco y digo:

Que conviniendo a los intereses de mi representado la intervención de esta defensa en las diligencias suma-

riales (en las que sean), y haciendo uso del derecho que me confiere el artículo 378 del Código militar, solicita del Juzgado la debida autorización.

Por tanto,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado este escrito tenga a bien proveer de conformidad con lo que se deja interesado. Es de justicia.

..... a de de

(Firma del defensor)

DILIGENCIA.—De presentación.

A dicho escrito recaerá una de las dos siguientes resoluciones.

F. n.º 34.

AUTO.—En a de de

Dada cuenta; y

RESULTANDO, que el defensor del encartado (nombre y apellidos) solicita intervenir en (diligencias que sean) al amparo del derecho que le otorga el art. 378 del Código de Justicia militar.

CONSIDERANDO, que no perjudicando la aludida petición a los fines de la instrucción, es pertinente acceder a lo solicitado por la defensa.

Visto el art. 378 del Código Marcial.

Se accede a la petición de la defensa de intervenir en, a cuyo efecto cítesele con la debida anticipación cuando hayan de practicarse, y notifíquesele el presente auto.

Así lo mando y firma D..... Juez, de lo que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Al defensor.

F. n.º 35.

AUTO.—En a de de

Dada cuenta; y
RESULTANDO, (igual al del formulario anterior.)

CONSIDERANDO, que hallándose la causa en período sumarial, perjudicaría a los fines de la instrucción el acceder a lo interesado por la defensa por entorpecer la rapidez de las actuaciones y el mejor esclarecimiento de los hechos, habida cuenta la naturaleza especial de las diligencias en que ha solicitado intervenir, (o que se han de practicar), por lo que es pertinente, a tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 378 del Código militar, denegar lo interesado por aquél.

Se deniega la intervención del defensor del procesado, en las diligencias y notifíquesele esta resolución a los fines que estime pertinentes.

Así lo mando y firma el Sr. Don Juez de que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez) (Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Al defensor.

Puede también admitirse la intervención en unas diligencias y en otras no, sirviendo en este caso como modelo, arreglándolos, los dos formularios anteriores.

Escrito del defensor solicitando la práctica de pruebas.

F. n.º 36.

AL JUZGADO

Don, (categoría militar), defensor del procesado, en la causa n.º de 1.93....., por el presunto delito de, ante el Juzgado, como mejor proceda en derecho, digo:

Que interesando a mi representado la práctica de las siguientes diligencias:..... con las cuales quedará demostrada su completa inocencia, (o las circunstancias que sean), y haciendo uso del derecho que le otorga el art. 378 del Código de Justicia militar solicita la evacuación de las mismas.

Por tanto,

Suplico al Juzgado, que habiendo por presentado este escrito tenga a bien acordar como se deja interesado. Así es de justicia.

..... a de de

(Firma del defensor).

F. n.º 37.

Presentado el anterior escrito se dictará auto admitiendo o denegando la prueba interesada, sirviendo de modelo los formularios números 23 y 24, con la variación correspondiente.

Para interponer recurso de alzada podrá utilizar el defensor el formulario siguiente:

F. n.º 38.

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Don....., (categoría militar), defensor del (paisano o soldado)....., procesado en la causa n.º..... de 1.93....., por el presunto delito de, ante V. S. I. como mejor haya lugar en derecho, digo:

Que por auto fecha le ha sido denegada (solicitud desestimada), fundándose en que, y como ello es altamente lesivo para los intereses de mi patrocinado—dicho sea salvando todos los respetos—por que..... (fundamentos del caso concreto), recurro a V. S. I., para la revocación de aquél proveído, haciendo uso del derecho que me otorga el párrafo 2.º del art. 378 del Código Castrense.

Por tanto,
Suplico a V. S. I., que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, tenga a bien revocar el auto contra el cual recurre, como mejor proceda en derecho, dejándolo sin ningún valor y efecto, y en su consecuencia admitir..... Así es de justicia.

..... a de de
(Firma del defensor).

F. n.º 39.

La providencia dando curso al anterior escrito y el oficio de remisión igual a los formularios números 25 y 26.

TITULO IV.

De las notificaciones, citaciones y emplazamiento.

F n.º 40.

NOTIFICACION.—En....., siendo las.....del día de y teniendo a mi presencia en (el Juzgado, o en la Cárcel de.....) a..... (nombre y apellidos del notificado), le notifique el..... (auto, providencia, o lo que sea)....., con lectura íntegra de la misma y entrega de copia literal (o no facilitándole copia de ella por no solicitarla la parte interesada a quien advertí de su derecho); y dándose por notificado, firma (si el notificado no pudiese e no supiese firmar se dirá: no firma por no poder o no saber, haciendolo a su ruego el testigo —nombre y apellidos—). (Si el notificado se negase a firmar, o a presentar testigo que firme por él se dirá: y habiéndose negado a firmar lo hacen los testigos buscados al efecto....., de lo que doy fe.

(Firma del notificado o de testigos)

(Firma del Secretario)

Las notificaciones se hacen en el domicilio del Juez y por eso, cuando el que ha de ser notificado estuviere en libertad, se le citará por medio del siguiente oficio:

F. n.º 41.

Con el fin de notificarle la providencia (o resolución acordada) dictada con esta fecha en la causa n.º..... de 1.93....., que instruyo por el delito de....., se deberá encontrar en este Juzgado el..... (fecha y hora).

..... a de de

(Firma del Secretario)

Sr. D..... (nombre, apellidos, calle y n.º. donde habita).

Para la citación de los militares y funcionarios públicos se empleará el siguiente oficio, dirigido al jefe del testigo:

F. n.º 42.

En la causa n.º..... de 1.93....., que por el presunto delito de....., me hayo instruyendo contra....., he acordado por medio de la correspondiente resolución que..... (nombres y apellidos del testigo), que presta servicio bajo sus órdenes, comparezca ante este Juzgado a declarar en concepto de testigo el..... (fecha y hora).

Lo que pongo en conocimiento de V. S. con el ruego de que se sirva disponer llegue a noticia del interesado para debido cumplimiento.

..... a de de

(Firma del Juez Instructor)

Sr.

Si por la urgencia del caso se citase directa o verbalmente a un militar o funcionario público se dará inmediato conocimiento a sus Jefes respectivos por oficio:

F. n.º 43.

En atención a la urgencia del caso con esta fecha he citado (directa o verbalmente) a....., que presta servicios bajo sus órdenes, a fin de que rinda declaración en la causa n.º.....de 1.93....., que me encuentro instruyendo por el presunto delito de.....

Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. a los fines consiguientes.

..... a..... de..... de.....

(Firma del Juez)

Sr.

A los que no siendo militares ni funcionarios públicos haya que citarlos se hará directamente por medio de la siguiente papeleta que se extenderá por duplicado:

F. n.º 44.

En la causa n.º.....de 1.93....., seguida por este Juzgado contra....., por el delito de....., se ha dictado por el Sr. Juez, (auto o providencia) mandando citar a Vd. para que comparezca ante este Juzgado, constituido en la calle de.....n.º.....de esta Ciudad, el próximo día.....del corriente mes a la hora de....., a fin de prestar declaración en la misma en concepto de testigo, (o a fin de que emita informe pericial) bajo la multa de 50 pesetas (si fuese el primer llamamiento y tuviese obligación de concurrir, y en el caso de ser el segundo, se dirá: apercibimiento de ser conducido y procesado como reo de denegación de auxilio).

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto expido la presente cédula en.....a.....de.....de.....

(Firma del Secretario)

Enterado

(Firma del testigo o perito)

Sr. (nombre, apellidos del que deba ser citado con expresión de su domicilio y si este fuese ignorado cualquiera otras por la que pueda averiguarse su paradero).

Cuando el encargado de hacer la citación o emplazamiento no encontrare en su domicilio a la persona que deba ser citada, se extenderá la siguiente diligencia al pie de la cédula original.

F. n.º 45.

DILIGENCIA.—Se extiende la presente para hacer constar que constituido en....., por no encontrar en el mismo al (testigo o perito) entregué la papeleta de (citación, notificación o emplazamiento) a..... (nombre y apellido del pariente, familiar, o conocido mayor de 14 años, o en su defecto, uno de los vecinos más próximos de cuyo nombre y domicilio se tomará nota) a quien le advertí la obligación que tiene de entregársela inmediatamente que regrese el interesado a su domicilio bajo la multa de 50 pesetas. Quedando enterado y ofreciendo cumplirlo firmándola conmigo, en..... a..... de..... de 1.93.....

(Firma del que recibe la papeleta y del que hace la notificación).

Si constituido el que ha de hacer la notificación en el domicilio de este se le manifestará ignorar su paradero, se extenderá la siguiente, al pie de la cédula original.

F. n.º 46.

DILIGENCIA.—Se extiende la presente para hacer constar que constituido en la casa n.º..... de la calle de....., domicilio de..... (nombre y apellido del que había de ser notificado), se me manifestó por..... (vecino, o lo que sea) que el referido....., se ha ausentado de dicha casa ignorando su paradero. Y la firma en..... a..... de..... de.....

(Firma del vecino o quien sea)

(Firma del que hace la notificación)

A la diligencia anterior el Juez provera lo siguiente:

F. n.º 47.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
No teniendo domicilio conocido.....(nombre y apellidos) y siendo necesaria su citación, notificación o emplazamiento), interesese de la Policía Judicial su busca librándose al efecto los oficios necesarios.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De cursar los oficios.

Oficio a que se refiere la anterior.

F. n.º 48.

Siendo de interés para el mejor esclarecimiento de los hechos (o para lo que sea) la comparecencia en este Juzgado del....., para....., espero merecer dé las oportunas órdenes, a fin de que por la fuerza que le está subordinada, se practiquen las debidas gestiones para su busca, participando a este Juzgado el resultado de las mismas para resolver lo procedente.

..... a de de

(*Firma del Juez*)

Sr. Comisario Jefe de Policía (o Jefe de la Guardia Civil de la línea o Puerto). (En las capitales de Provincia deberá interesarse, salvo caso de urgencia, del Sr. Gobernador Civil.)

Resultando negativas las diligencias practicadas para la busca del que ha de ser notificado, emplazado o citado, se dictará la siguiente:

F. n.º 49.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

No teniendo domicilio conocido (nombre y apellidos), sin que las diligencias practicadas para su busca por las Autoridades respectivas hayan dado resultado positivo, publíquese el llamamiento correspondiente en el Boletín de la provincia de su última residencia y en la Gaceta de Madrid, remitiendo a tal efecto los datos oportunos e interesando en todo caso oficio en que conste haberse publicado.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA. — De cumplimiento.

EDICTO

F. n.º 50.

Apellidos, nombre y apodos (y nombre de los padres), domiciliado últimamente en, comparecerá en el término de ante para en causa por instruída por

Oficio de remisión

F. n.º 51.

A los fines de su inserción en la GACETA DE MADRID (o en el BOLETIN OFICIAL de esa Provincia), me complazco en remitirle (o tengo el honor de remitir a V. E.) los datos necesarios para el llamamiento por edicto del (si es militar se consignará además su Cuerpo de pertenencia), esperando merecer de su atención dé cuenta a este Juzgado del número en que se publique.

..... a de de

(*Firma del Juez*)

Sr. Director de la Gaceta (o Excelentísimo Señor Gobernador Civil).

TITULO V.

De los suplicatorios, exhortos y mandamientos.

Se usará la forma de suplicatorio para dirigirse al Congreso de los Diputados, o a una Autoridad o Tribunal que sea de la categoría superior a la del que dé la comisión.

La de exhorto, para los de categoría igual.

La de mandamiento para los subordinados.

Para emplear uno u otra forma se atenderá dentro del Ejército o distrito, a la categoría del Juez que dé la comisión y a la Autoridad a quien se dirige.

Cuando tenga que dirigirse a otras Autoridades Corporaciones o funcionarios que no sean del orden judicial, usarán de la forma de oficio o exposición, según corresponda.

SUPPLICATORIO.

F. n.º 52.

Igual al formulario siguiente, con la diferencia de que al principio se dirá: «al..... con el debido respeto hago saber:.....» y en la fórmula final:..... por lo que en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República, le encargo, y en el mío le suplico, que luego que lo reciba &, &, _____

Exhorto, fuera del territorio judicial.

F. n.º 53.

Don..... Auditor de....., y Autoridad Judicial de la..... División Orgánica, y en su nombre y representación, Don....., Juez....., e Instructor de..... n.º..... de 1.93....., seguido.....

Al.....
atentamente saludo y participo:

Que en (providencia o auto), dictada en el procedimiento aludido, he acordado la práctica de las diligencias que se expresarán; y para su cumplimiento le dirijo el

presente, por el que en nombre del Excmo. Sr Presidente de la República Española le exhorto y requiero, y en el mío le pido y encargo, que luego que lo reciba lo mande ver y cumplir, disponiendo se me acuse recibo y que practicadas las diligencias que se indican a continuación, me sea devuelto este exhorto a la mayor brevedad pues haciéndolo así, administrará justicia.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

En a de de

(Firma del Juez).

F. n.º 54.

El exhorto para Autoridad del mismo territorio jurisdiccional, es igual al anterior excepto el encabezamiento, que se extenderá a nombre del que lo expida.

F. n.º 55.

Oficio remitiendo a la Autoridad Judicial un exhorto.

Itmo. Señor.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I., el exhorto que he librado en la causa n.º 1.93....., que me hayo instruyendo por el delito de, a fin de que, si a bien lo tiene, se le dé el curso correspondiente.

..... a de de

(Firma del Juez).

Itmo. Sr. Auditor.....

F. n.º 56.

Los exhortos al extranjero: igual al folio 53, cambiando la fórmula final por la siguiente «.....en nombre de S. E. el Presidente de la República Española, le exhorto, y en el mío le ruego y suplico se digne evacuar las diligencias que a continuación se expresan, pues haciéndolo así contribuirá a la buena administración de

justicia de este país, quedando a la recíproca en casos análogos».

El anterior exhorto se remitirá al Auditor para que lo envíe al Ministerio de la Guerra a fin de que lo haga llegar al Ministerio de Estado, acompañado de siguiente exposición:

F. n.º 57.

Excmo. Señor.

D.....(nombre, empleo y destino de la Autoridad Judicial) y en su nombre y representación D..... Juez instructor....., a V. E. con el debido respeto tengo el honor de exponer:

Que en la causa n.º..... de 1.93.., que me hallo instruyendo por el delito de..... contra..... he acordado recibir declaración a..... que reside en.....

Y para que tenga su debido cumplimiento suplico a V. E. se sirva dar curso al exhorto y pliego de preguntas adjunto, en beneficio de la recta administración de justicia, y ordenar se acuse recibo a este Juzgado para constancia en autos.

..... a..... de..... de.....

Excmo. Señor.

(Firma del Juez)

Excmo. Sr. Ministro de Estado.—Madrid.

F. n.º 58.

Oficio a autoridad o funcionario no judicial. (Modelo de uno de ellos):

Para su unión en la causa n.º..... de 1.93,..... que por el presunto delito de..... instruyo, espero merecer de su atención tenga a bien remitir, a la brevedad posible, certificación de conducta (o lo que sea) del.....

Atentamente salúdale.

..... a..... de..... de.....

(Firma del Juez)

Sr.....

TITULO VI.

Procedimientos previos.

Si de las diligencias practicadas resultaren indicios para suponer la existencia de un delito, el Juez instructor procederá desde luego judicialmente, con arreglo a las disposiciones del Código de Justicia y dictará el siguiente:

F. n.º 59.

AUTO.—En a ... de de

RESULTANDO, que las presentes diligencias previas se instruyen por orden de (Autoridad que hubiere dado la orden de proceder), en averiguación de (hechos que la motiven).

CONSIDERANDO, que como de lo actuado resultan indicios para suponer la existencia de un delito, es pertinente proceder judicialmente a tenor de lo prevenido en el art. 395 de nuestro Código.

Se decreta la formación del correspondiente sumario sirviendo lo actuado de cabeza del procedimiento; dese inmediata cuenta del presente auto a (Autoridad o Jefe que le nombre); y póngase urgentemente en conocimiento del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra, y Ministerio Fiscal.

Así lo mando y firma el Sr. D. Juez
..... de lo que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez)

(Rúbrica del Secretario)

DILIGENCIA.—De dar cuenta a las Autoridades referidas.

Si de las diligencias apareciese que se trata únicamente de un accidente o siniestro, respecto del cual no hubiesen responsabilidades criminales que exigir, el Instructor dictará el siguiente auto:

F. n.º 60.

AUTO.— En a de de

RESULTANDO, que las presentes diligencias previas se instruyen por orden de en averiguación de (hechos que la motiven).

CONSIDERANDO, que de la prueba practicada en el procedimiento se desprende que se trata solo de un accidente (o siniestro) no habiendo en su consecuencia responsabilidades criminales ni civiles que exigir, por lo que es procedente elevar lo actuado en consulta a la Autoridad Judicial, a los fines procedentes, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 395 del Código militar.

(Si hubiere responsabilidades civiles, el considerando será el siguiente:

CONSIDERANDO, que si bien de lo actuado se deduce que los hechos originarios son consecuencia de un accidente (o siniestro), por lo que no hay materia delictiva, es lo cierto, que importando las hospitalidades causadas la cantidad de pesetas, (o cualquiera otra análoga), procede hacer expresa declaración de las civiles por virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 395 del Código Marcial).

Se acuerda elevar las actuaciones en consulta al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División, para la resolución procedente, (debiendo ser declarado responsable civilmente de la suma de pesetas, nombre y apellidos), y déjese nota bastante.

Lo mando y firma S. S. doy fé.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—Dé cumplimiento, haciendo constar el n.º de folios de las diligencias.

TITULO VII. Del sumario

CAPITULO I Disposiciones Generales.

Recibido por el Juez la orden de proceder dictará la siguiente providencia:

F. n.º 61.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Por recibida orden de proceder de (Autoridad de quien recibiese la orden), guárdese y cúmplase lo dispuesto por la Superioridad a cuyo efecto, instruyase el correspondiente sumario por el presunto delito de (si la orden no dimanase del Auditor se dirá: póngase en conocimiento de la Autoridad Judicial para la aprobación correspondiente interesándole número de la causa) y dése cuenta al Fiscal Jurídico Militar. (A continuación se ordenará la práctica de las pruebas que se estimen pertinentes). Se designa Secretario a quien prestará la debida promesa.

Lo proveyo y rubrica S. S. Doy fé.

(Firma del Juez).

(Firma del Secretario).

PROMESA DEL SECRETARIO.—Igual al F. n.º 22.

DILIGENCIA.— De cursar comunicación y dar cuenta del inicio al Ministerio Fiscal.

CAPITULO II.

De la comprobación del delito y averiguación del delincuente.

SECCION PRIMERA

“De la comprobación del delito”

Providencia autorizando se reseñen los objetos emitidos.

F. n.º 62.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
Encontrada el arma con que

se supone fueren causadas las heridas a
reseñese en diligencia que suscribirán (en su caso) las
personas en cuyo poder fuesen encontradas y quede
depositada en este Juzgado como pieza de convicción.
(Lo mismo se dispondrá cuando lo recogido fueren ins-
trumentos, substancias y demás efectos que puedan
haber servido para la comisión del delito).

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(Rubrica del Juez). *(Firma del Secretario).*

DILIGENCIA.—En cumplimiento de lo ordenado
en la anterior se extiende la presente para reseñar.....
(el arma encontrada o lo que sea) que tiene las siguien-
tes características.....(se harán constar igualmente
las huellas de sangre, & &.) la cual fué sellada, o
marcada con.....

Y leída que fué por mi el Secretario la encuentra
conforme y firman con S. S. Doy fe.

(Media firma del Juez). *(Firma de las personas
en cuyo poder se encontraron los objetos).*

(Firma del Secretario).

El Secretario entregará a las personas en poder de
quienes se encontraron los objetos, &, el siguiente res-
guardo:

F. n.º 63.

Con esta fecha el Juzgado se ha incautado de
(objetos y su descripción) que quedan depositados en el
mismo como piezas de convicción para la causa n.º
de 1.93.....

Y para entregar al expedido el presente
resguardo con el V.º B.º del Sr. Juez, en a
de de

V.º B.º *(Firma del Secretario)*

(Media firma del Juez).

Inspección ocular.

F. n.º 64.

DILIGENCIA DE INSPECCION OCULAR. En..... a de..... de.....
Constituido el Sr. Juez con

mi asistencia y la de..... (personas y concepto en que concurrieron), en..... (lugar), para llevar a efecto la diligencia acordada en providencia de....., por disposición de S. S.^a se procedió al reconocimiento del sitio, así como de las inmediaciones del mismo y de....., dando dicho acto como resultado..... (consígnese con detalle todo cuanto tenga relación con el delito perseguido y hechos que tratan de esclarecerse).

En este estado, y no teniendo que hacer constar nada mas digno de mención, se dió por terminado el acto, que leída por mi el Secretario la firma con S. S.^a y los concurrentes a ella de lo que doy fe.

(Media firma del Juez). (Firma de los concurrentes)
(Firma del Secretario)

Si la inspección ocular se acordase en causa por muerte violenta de un individuo cuyo cadáver estuviese en el lugar de autos, al hacer la inspección ocular y después de describir el estado y posición en que se encontrase aquél, se dirá: Como S. S. llamó repetidas veces al interfecto sin obtener contestación alguna, ordenó que fuera reconocido por el Médico..... al objeto de que emitiera informe sobre su estado; y reconocido por el citado facultativo, manifestó, previa la promesa que se le recibió al efecto, que el sujeto que acababa de reconocer es cadáver, el cual presenta..... (descripción de heridas y causas de la muerte si las puede manifestar, o en otro caso, que no puede precisarlas hasta que practique la autopsia, y tiempo probable del fallecimiento).

Interrogadas las personas presentes por S. S. a fin de identificar la persona del interfecto, manifestaron

que el....., después de haber prestado igualmente la correspondiente promesa.

Inmediatamente el Sr. Juez ordenó que el cadáver fuera trasladado al.....

(Continúa como la anterior).

F. n.º 65.

(Igual al formulario n.º 62).

Providencia acordando la identificación del cadáver.

F. n.º 66.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En.....a.....de.....de.....
Procédase a la identificación

del interfecto por medio de testigos, y a falta de éstos, expóngase al público, fijando en la puerta del depósito el correspondiente cartel, y si a pesar de ellos no fuese reconocido, guárdense todas las prendas de su traje, con el fin de que en cualquier tiempo, puedan servir a tales fines.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) (Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

La exposición al público se hará constar por medio de la correspondiente diligencia así como la fijación del cartel, que se redactará con arreglo al siguiente:

F. n.º 67.

A las.....del día....., en.....(lugar), fué hallado el cadáver que está expuesto.

Los que pudieran suministrar noticias referentes a la identificación del mismo, o cualquiera otra pertinente, deberán presentarse ante el Juez D..... en.....(lugar del Juzgado), pues haciéndolo así contribuirán a la mejor administración de la justicia.

.....a.....de.....de.....

(Firma del Secretario)

Providencia acordando la autopsia.

F. n.º 68.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR. _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Visto que la persona encontrada en _____ es cadáver, practíquese la autopsia del mismo por dos médicos militares, designados por la Autoridad militar, a cuyo efecto, dirijásele urgente y atto. oficio, haciéndole saber que tendrá lugar el (hora y fecha)

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De cursar oficio.

Oficio a que se refiera la anterior.

F. n.º 69.

Excmo. Señor.

Habiendo acordado en la causa que me hallo instruyendo por el presunto delito de _____, la autopsia de _____ ruego a V. E. tenga a bien designar dos médicos militares para que lleven a efecto la referida diligencia que deberá tener lugar _____ (hora y fecha).

_____ a _____ de _____ de _____

(*Firma del Juez*)

Excmo. Sr. General de la _____ División (o Autoridad local militar). _____

Diligencia de autopsia.

F. n.º 70.

DILIGENCIA DE
AUTOPSIA. _____

En _____ a _____ de _____ de _____

Por la presente se hace constar que en el día de hoy, a presencia del Sr. Juez y de mi el Secretario se practicó en el cementerio _____ por los

médicos militares D.....y D....., la autopsia del cadáver de....., la cual ha tenido lugar en las tres cavidades sin ocurrir nada digno de especial mención, y habiéndose invertido en dicha operación de lo que doy fé, en a de de.....

(Firma del Secretario)

Informe de autopsia.

F. n.º 71.

**INFORME DE
AUTOPSIA.**

En a de de.....

Ante S. S. y de mi el Secretario comparecieron los(nombre y apellidos de los médicos, y circunstancias) quienes prometieron proceder bien y fielmente en el ejercicio del cargo que se les ha encomendado, e interrogados convenientemente dijeron:

Que han practicado la autopsia del cadáver que se dice ser de, el cual....., (aquí se hará la descripción del cadáver, el estado del mismo, edad probable, las ropas que vistiere y estado de éstas, y con todo detalle las heridas que se aprecien en dicho reconocimiento, su situación, extensión, profundidad, dirección, calificación que las mismas merezcan y de las demás circunstancias que fueren de interés a los fines sumariales.

Abierta la cavidad craneana según las reglas del arte, y disecados capa por capa los tegumentos que la cubren,..... descubrimos.....

Puesto al descubierto los pulmones y demás órganos torácicos, pudimos comprobar.....

Abierta la cavidad abdominal.....

De lo anterior expuesto deducimos lo siguiente: (aquí se expondrá detalladamente las conclusiones de los médicos las cuales deberán contener la causa de la muerte, el instrumento con que fueron causadas las

lesiones, si se las pudo producir el interfecto o no, calificación de éstas expresando cuales fueron las productoras de la muerte, posición en su caso del agredido y del agresor al tiempo de inferir las lesiones, tiempo transcurrido desde el fallecimiento a la auptosia, cuantas otras estimen pertinentes los médicos).

(El Juez instructor y el Fiscal si asisten podrán hacer a los facultativos, las preguntas que estimen convenientes, lo mismo que el procesado y su defensor. podrán hacer también preguntas y observaciones a los médicos, siempre que el Juez las considere pertinentes).

Leída por mi, el Secretario, se afirman y ratifican en su contenido y la firman con S. S. de lo que doy fe.

(Media firma del Juez). (Firma de los Médicos).

(Firma del Fiscal si asiste y del procesado y defensor en sucesión.

(Firma del Secretario)

Practicada la auptosia se proveerá como sigue:

F. n.º 72.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En..... a..... de..... de.....

Practicada la auptosia del cadáver del..... que fué muerto el día..... a las....., como consecuencia de....., requiérase al Juez Municipal de..... para que proceda a la inscripción en el Registro Civil de su cargo la defunción de aquél y facilite la correspondiente licencia de enterramiento. (Si el fallecido fuese desconocido se añadirá al final:..... haciéndole presente que han sido inútiles las diligencias practicadas para su identificación).

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cursar el oficio.

Oficio a que se refiere la anterior.

F. n.º 73.

Espero merecer de su atención proceda a inscribir en el Registro Civil de su digno cargo la defunción de (nombre y apellidos) de años de edad, natural de, (profesión u oficio), domiciliado en (en unión de su cónyuge, si estaba casado), hijo de (nombre y apellidos, profesión u oficio de los padres, si legalmente pudiesen ser designados, manifestándose si viven o no y los hijos que hubiere tenido).

La muerte ha sido ocasionada por a las del día de en (lugar). ha dejado testamento, (en caso afirmativo, se consignará la fecha, pueblo y Notaría en que lo haya otorgado), debiendo de ser sepultado en (cementerio).

(Las anteriores circunstancias se expresarán siempre que sea posible y constaren en el procedimiento).

(Si se pidiere la inscripción de una persona desconocida, o de aquél cuyo cadáver no haya sido posible identificar, en vez de lo anteriormente consignado se hará constar: 1.º—El lugar de la muerte o del hallazgo del cadáver. 2.º—El sexo, edad, aparente y señales o defentos de conformación que le distingan. 3.º—El tiempo probable de la defunción. 4.º—El estado del cadáver. 5.º—El vestido, papeles u otros objetos que sobre sí tuviere o se hallaren a su inmediación y que ulteriormente puedan ser útiles para su identificación).

Al propio tiempo ruego a V. S. remita urgentemente a este Juzgado certificación de la inscripción aludida y la correspondiente licencia para enterramiento del cadáver a que hace referencia el art. 75 de la Ley del Registro Civil.

Atentamente salúdale.

..... a de de

(Firma del Juez)

Sr. Juez Municipal.....

Recibida la certificación de defunción y la oportuna licencia de enterramiento el Juez proveerá lo siguiente:

F. n.º 74.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
Por recibida del Juez Municipal certificado de defunción y licencia para el enterramiento del interfecto, únase a los autos de su razón e interésese del Sr. Alcalde de, la conducción de aquél por los empleados de la Beneficencia Municipal, y hecho así, levántese la oportuna diligencia de inhumación.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*). (*Firma del Secretario*).

DILIGENCIA.—De cursar oficio al Alcalde.

Oficio a que se refiere la anterior.

F. n.º 75.

Espero merecer de la atención de V. S. tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que por los dependientes de la Beneficencia Municipal se proceda al traslado del cadáver de que fué muerte violentamente y se encuentra en la actualidad depositado en por haber sido acordada su inhumación y carecer este Juzgado de elementos necesarios para llevarla a efecto.

..... a de de

(*Firma del Juez*).

Sr. Alcalde de

Diligencia de enterramiento.

F. n.º 76.

DILIGENCIA DE ENTERRAMIENTO. En a de de
Se hace constar que a mi presencia y la de se procedió a inhumar el

cadáver de.....—previamente trasladado— en el
cementerio de..... de esta población, quedando
sepultado en..... (aquí se describirá el lugar
donde ha sido enterrado, expresando el número de la
sepultura, &, &) de todo lo que yo el Secretario doy fe.
(Firma de los testigos) _____ (Firma del Secretario)

Cuando el delito fuese de lesiones se dictará la siguiente:

F. n.º 77.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. _____ En a de de
Hágase constar por medio

de diligencia el estado del herido; reconózcase por dos médicos militares designados por la Autoridad militar y trasládese al Hospital de con las debidas precauciones, cursando para que tenga efecto los oficios necesarios.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(Rúbrica del Juez) _____ (Firma del Secretario)

DILIGENCIA.— De cumplimiento. (El oficio para la Autoridad militar pidiendo peritos, análogo al n.º 69. La diligencia de hacer constar el estado del herido en forma de inspección ocular semejante al folio n.º 64.

El oficio pidiendo trasladar al herido se dirigirá a la Autoridad militar o al Alcalde.

Diligencia de reconocimiento del herido.

F. n.º 78.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL HERIDO. _____ En a de de
Constituído el Juzgado con mi asistencia y la de los

..... médicos D. y D. en el Hospital los cuales prometieron ser veraces en sus manifestaciones; y preguntados por las generales de la ley, manifestaron llamarse como se deja consignado, (estado, edad, destino, &, &.)

Preguntados, a presencia del..... por las lesiones que sufre éste, pronóstico, instrumento con que fueron causadas, estado del mismo, tiempo probable de curación en su caso, etc., etc. dijeron:

El Sr. Juez les hizo presente la obligación que tienen de dar cuenta al Juzgado cada..... días del curso de las lesiones ó antes si hubiese alguna novedad.

Y leída que fué por mi el Secretario la encuentran conforme y la firma con S. S. de lo que doy fe.

(Media firma del Juez) (Firma de los Médicos)

(Firma del Secretario)

F. n.º 79.

Terminada la curación deberán comparecer los médicos nuevamente para interrogarlos por el tiempo empleado por el herido en su curación, y de asistencia facultativa, estado en que ha quedado a consecuencia de las lesiones, tiempo que hubiese estado inútil para el trabajo, y si ha quedado sin ninguna deformidad o defecto físico o impedido para el trabajo que hasta entonces se hubiere dedicado.

F. n.º 80.

Igual a los formularios números 68 al 76.

SECCIÓN SEGUNDA

“De la averiguación del delincuente”

Cuando resulten en la causa cargos contra persona determinada, el Juez instructor procederá contra ella, dictando el siguiente auto:

F. n.º 81.

AUTO.—En..... a..... de..... de.....

A) RESULTANDO, que existen indicios para suponer que..... (hechos).

B) CONSIDERANDO, que los hechos relatados en el anterior resultando pueden calificarse a los sólo efectos de instrucción, y sin perjuicio de la ulterior calificación que pudieran merecer, como constitutivos de un delito..... (consumado, frustrado o tentativa) de..... previsto en el art..... del Código....., del cual aparece presunto (autor, cómplice o encubridor), el paisano (o lo que sea) aludido.

C) CONSIDERANDO, que en atención a lo consignado en el anterior, es pertinente decretar el procesamiento de aquél, de conformidad con lo prevenido en el art. 421 del Código de Justicia militar, en relación con el 384 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

D) CONSIDERANDO, que dada la naturaleza del hecho y la pena que en su día pudiera corresponder por consecuencia de la figura criminosa apuntada, se está en el caso de decretar la prisión incondicional del encartado.

E) CONSIDERANDO, que a tenor de lo prevenido en el art. 524 del Código Castrense, cuando de las actuaciones del sumario aparezcan cargos que puedan producir responsabilidades civiles, se dispondrá el embargo de bienes en la cantidad que se considere suficiente, a no ser que el interesado preste fianza bastante para responder en caso de condena.

F) Se declara procesado por esta causa a....., con el cual se entiendan en forma las diligencias sucesivas; notifíquese este auto al encartado instruyéndolo de los beneficios y recursos legales; recíbasele declaración indagatoria, evacuando con urgencia las citas útiles que resulten y reclámense la filiación y hoja de castigos, librando los oficios necesarios. (Si el procesado fuese oficial se dirá: «...reclámese la hoja de servicios y de hechos y póngase en conocimiento de la Autoridad Judicial a los fines del art. 400.)

G) Se eleva a prisión provisional la detención que sufre el procesado antes mencionado librándose la correspondiente comunicación al Jefe respectivo. (Si no estu-

viere detenido se dirá: (Se decreta la prisión provisional del procesado antes mencionado...)

H) Requierase a dicho encartado para que preste fianza de..... pesetas, que se estiman bastante para asegurar, por ahora, las responsabilidades civiles que en definitiva se impongan; y pasadas veinticuatro horas sin verificarlo, embárguensele bienes de su propiedad en cantidad suficiente a cubrir la señalada, comisionando para llevarlo a efecto en los bienes raíces a un Juez Ordinario, y justificándose si careciese de ellos la insolvencia total o parcial del mismo documental y testificalmente; y fórmese sobre este particular ramo separado.

Así lo mando y firma el Sr. Don Juez
..... de lo que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

Si por la naturaleza del delito o las circunstancias concurrentes no hubieren responsabilidades civiles que exigir, se suprimirá del auto anterior los párrafos E) y H).

(Cuando fuere pertinente acordar la libertad provisional o la prisión atenuada se suprimirán los párrafos D) y G), y se sustituirán por los considerandos y parte dispositiva de los formularios N.º 115, 117 y 118, según los casos.)

DILIGENCIA.-De cursar el mandamiento (igual al F. 108 ó 109) para el Jefe del Establecimiento ó cuartel en que se encuentra detenido el procesado y de reclamar la filiación u hoja de servicios, (según la categoría).

NOTIFICACIÓN.— En..... a..... siendo las
..... (hora del día de..... de....., y teniendo
a mi presencia al procesado....., le notifiqué el
auto en que se acordó su referida situación por lectura
íntegra y copia literal (o no facilitándosela por no solicitarla
apesar de advertirle de su derecho) haciéndolo saber que puede
nombrar defensor a un Oficial (en el

caso de que el delito sea común o el procesado paisano se dirá:..... que puede nombrar defensor a un Oficial o Abogado con estudio abierto que le sea dable ejercer su profesión en la localidad donde haya de celebrarse el Consejo de guerra) a la que contesto que..... y que podía por si mismo o por medio de su defensor solicitar la revocación de su procesamiento de la Autoridad Judicial en el plazo de tres días a contar de la presente, y dándose por notificado, firma (si el procesado no pudiese o no supiese firmar se dirá: no firma por no poder o no saber, haciendo a su ruego el testigo.....). (Si se negase a firmar, o a presentar testigo, que firme por él se dirá: ...y habiéndose negado a firmar, lo hacen los testigos buscados al efecto.....) de lo que doy fe.

(Firma del Notificado o testigos)

(Firma del Secretario)

Si el procesamiento se dictase contra un paisano se empleare el siguiente:

F. n.º 82.

AUTO.—En a de de

Igual al formulario n.º 81, con la diferencia de que en el párrafo F) en vez de interesar la filiación se reclamarán los antecedentes penales y certificación de nacimiento, y en el G), en sustitución de la comunicación para el Jefe respectivo, se librárá mandamiento para el Director de la prisión.

DILIGENCIA y NOTIFICACIÓN, iguales a las del formulario anterior.

Si por la categoría del presunto responsable, o por otros motivos, se considere el Juez incompetente, dicará la siguiente providencia:



F. n.º 83.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de Teniendo en cuenta que de

lo actuado resultan cargos contra (Jefe ú Oficial), para cuyo procesamiento es incompetente el que provee, póngase en conocimiento urgente de la Autoridad judicial a los fines correspondientes.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—Diligencia de cursar oficio.

Oficio a que se refiere la anterior:

F. n.º 84.

Itmo. Sr.

De las diligencias practicadas en la casa n.º de 1.9....., que me hallo instruyendo por el presunto delito de resultan cargos contra D. (categoría).

Lo que pongo en conocimiento de V. S. I., en cumplimiento del art. 421 del Código de Justicia militar.

..... a de

(*Firma del Juez*).

Itmo. Sr. Auditor de Guerra.

Dentro del plazo de tres días, a partir de la notificación del procesamiento, podrá, el inculpado o su defensor, solicitar la revocación de aquél, a la Autoridad Judicial, empleando uno de los dos escritos siguientes:

Si no se estuviese conforme con los hechos.

F. n.º 85.

Itmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

D....., defensor de....., en el sumario n.º de 1.93....., por el supuesto delito de

....., ante V. S. I. parezco, y como más procedente sea, digo:

Que el día.....de los corrientes le fué notificado a mi defendido el auto dictado por el Juzgado con fechaanterior, por el cual se le declara procesado por el supuesto delito de.....

Y como estimo—hablando con venia—que dicho proveído lesiona los intereses de mi representado, apoyándose en hechos que no son los reales, al amparo del art. 421 del Código de Justicia militar, interpongo recurso de revocación contra el mismo, en virtud de las consideraciones que a continuación consigno.

Se funda el indicado auto en que existen cargos (ó indicios racionales de criminalidad) contra mi representado, partiendo de ello del siguiente hecho que se consigna en el.....resultando:.....(cópiese)

Ahora bien, como los hechos no ocurrieron en la realidad en la forma expuesta sino que según se puede acreditar por.....es indudable que se debe dejar sin efecto el auto de procesamiento.

Por tanto,

Suplico a V. S. I., que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, tenga por interpuesto este recurso y acordar como mejor proceda en derecho la revocación del auto de procesamiento dictado contra, dejándolo sin ningún valor ni efecto. Así es de Justicia.

..... a de

(Firma del defensor).

Si el recurso se interpone por disentir de la calificación jurídica, aceptando los hechos apreciados por el Instructor el escrito será como sigue:

F. n.º 86.

Itmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

(El encabezado y el primer párrafo igual al anterior).

Y como entiendo —hablando que venia— que dicho proveído lesiona los intereses de mi representado al amparo del art. 421 del Código de Justicia militar interpongo recurso de revocación contra aquél, en virtud de las consideraciones que a continuación consigno.

Se funda el indicado proveído en que los hechos relatados integran el delito de....., y como quiera que es bien evidente que(fundamentos que se tengan para estimar que no son constitutivos de delito), es indudable que debe dejarse sin efecto el procesamiento aludido.

Por tanto,

(Sigue como el formulario anterior).

Presentado el anterior escrito el Juez proveerá como sigue:

F. n.º 87.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Por presentado escrito del defensor del procesado pidiendo la revocación ante la Autoridad Judicial del auto de procesamiento dictado contra su representado, remítase a la superioridad con el correspondiente informe.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De remitir recurso e informe.

F. n.º 88.

El informe a que se refiere la anterior análogo al folio n.º 129 con las variaciones del caso.

Si el defensor interpusiese recurso de reforma al amparo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juez dictará el siguiente auto:

F. n.º 89.

AUTO.—En a de de

Dada cuenta; y

RESULTANDO, que con fecha de último se dictó auto de procesamiento y prisión contra el, por considerarlo de un delito de del art. del Código

RESULTANDO, que notificado al procesado, se presentó recurso suscrito por el defensor designado al efecto, solicitando su reforma y que se dejara sin efecto aquél, al amparo del art. de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

CONSIDERANDO, Que el art. 4.º del decreto ley de 3 de Julio de 1931 fué derogada por la ley de 30 de Enero de 1935.

CONSIDERANDO, que a tenor de lo prevenido en el art. 2.º de la indicada ley vigente, durante la instrucción de la causa los procesados y sus defensores tendrán los derechos, recursos e intervenciones que expresamente se consignan en el Código de Justicia militar, no pudiendo en su consecuencia promover aquellos que se encuentran regulados en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Se declara no haber lugar al recurso de reforma interpuesto por por no estar consignado en el Código castrense; notifíquese este auto al encartado y a su defensor haciéndole saber que el único recurso que puede ejercitar contra el auto de procesamiento es el que regula el art. 421 del Código de Justicia militar, dentro de plazo señalado por el mismo.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—En la forma que expresa el auto.

Cuando sea necesario el reconocimiento para identificar al acusado, se practicará poniendo a la vista del que haya de verificarlo la persona que ha de ser reconocida en unión de otras de aspecto exterior semejante.

El número de la rueda será al menos de seis personas siempre que sea una sola la que haya de ser objeto del acto; pero se aumentarán tres más por cada una de las que deban ser reconocidas a ser posible, consignando en otros casos los motivos.

Para su práctica se extenderá la siguiente diligencia:

F. n.º 90.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO EN RUEDA.

En a de de
Ante S. S. y de mi el Secretario compareció el procesado en traje de en unión de otros 6 individuos llamados de aspecto semejante a aquel y vestidos de análoga forma al referido inculpado, y después de haberse recibido separadamente al testigo la promesa legal y de ratificarse en sus anteriores declaraciones, se le hizo penetrar en el local donde se hallaban aquellos, e invitado para que señalase entre las personas que se le presentaron a la que había referido en sus aludidas deposiciones, después de examinarlos designó a (nombre del designado) que ocupaba el lugar de la fila (o rueda).

Repetido el reconocimiento una vez variado el orden se obtuvo igual resultado pues señaló a que se hallaba el n.º de la fila.

Y leída que fué esta diligencia por mi el Secretario, se afirma y ratifica en ella y la firma con S. S. de que doy fe.

(Media firma del Juez). (Firma del Procesado).

(Firma del Testigo).

(Firma del Secretario)

F. n.º 91.

En el auto de procesamiento de los formularios números 81 y 82, ya se reclaman en el apartado F.) los documentos a que se refiere el art. 427 del Código.

Cuando el procesado sea paisano y no fuese posible averiguar el Registro Civil en que deba constar su nacimiento, o no existiese su inscripción, y cuando por manifestar el encartado haber nacido en punto lejano hubiere necesidad de emplear mucho tiempo en traer a la causa la certificación oportuna, no se detendrá el sumario y se suplirá el referido documento por informe pericial que acerca de la edad del procesado, y previo examen físico, dieren los médicos militares nombrados al efecto por la instrucción.

Si no hubiere impresos de los facilitados por el Registro Central de Penados para interesar los datos relativos a antecedentes del procesado se empleará el siguiente:

F n.º. 92.

JUZGADO MILITAR DE.....

Apellidos y nombre del procesado.....	Sírvase V. S.
Edad	manifestar a este
Nombre del padre.....	Juzgado si en el
Idem de la madre	Registro Central
Idem del cónyuge.....	constan antecede-
Naturaleza	ntes relativos
Partido de	al procesado, cu-
Provincia de.....	ya filiación y de-
Vecindad.....	más circunstan-
Profesión.....	cias van anotadas
..... sabe leer.....	escribir. al margen.
..... a..... de..... de.....	

(*El Juez instructor*).

Sr. Jefe del Registro
Central de Penados.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisión. Registro C. de Penados.

Consultadas las notas que obran en este Registro, resulta lo que sigue:

N.º de la causa	Delito	Juzgado Instructor	Fecha del Auto de rebeldía	Fecha de la sentencia	Condena

F. n.º 93.

Si el culpable fuese menor de 16 años, al dictar el auto de procesamiento con arreglo a los formularios números 81 u 82, según los casos, se añadirá al final del apartado F), el siguiente párrafo:.....; recíbese información respecto al criterio del procesado y especialmente con relación al hecho por que se le ha procesado practíquese un reconocimiento pericial por dos médicos militares y póngase este auto urgentemente en conocimiento de la Autoridad Judicial para que se resuelva en orden a la competencia de este Juzgado, teniendo en cuenta la indicada menor edad.

Cuando el instructor advirtiese en el procesado síntomas de enajenación mental, dictará el siguiente providencia:

F. n.º 94.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.....

En a de de
Advirtiendo indicios de ena-

jenación mental en el procesado..... practíquese reconocimiento por dos médicos militares designados por la Autoridad militar, a cuyo efecto dirijásele atto. oficio señalando para la celebración del referido acto el día..... de a las, y recíbese por separado las

declaraciones e informes que sean conducentes a la averiguación del estado mental del sometido a reconocimiento.

Lo proveyo y rubrica S. S. Doy fe.

(Firma del Juez).

(Firma del Secretario).

DILIGENCIA.—De cursar oficio a la Autoridad militar análogo al F. núm. 69.

F. n.º 95.

Si la enajenación mental sobreviniese después de perpetrado el delito, una vez terminado el sumario se hará constar así en el auto en que se acuerde elevar lo actuado a la Autoridad Judicial, y si estuviese en plenario se suspenderán las actuaciones y se remitirán a la propia autoridad.

TITULO VIII.

De las declaraciones

CAPITULO I

De las declaraciones en general

El instructor recibirá declaración a cuantas personas puedan suministrar noticias o pruebas para la comprobación del delito y averiguación de los culpables.

Los declarantes podrán dictar sus declaraciones y leer por sí mismos las que presten.

F. n.º 96.

Cuando el declarante no supiere el idioma español, o fuere sordomudo se estará a lo dispuesto en los arts. 432 y 433, y se extenderá la declaración igual al formulario n.º 104 con la diferencia de que a los intérpretes se les recibirá previamente promesa de conducirse bien y fielmente en el desempeño de su cargo.

CAPITULO II.

De las declaraciones de los testigos

Los embajadores y representantes diplomáticos acreditados cerca del gobierno español, declararán por escrito, remitiendo al efecto al Ministerio de Estado, por conducto de la Autoridad Judicial y Ministerio de la Guerra, el pertinente interrogatorio, empleando para ello el siguiente oficio:

F. n.º 97.

Habiendo acordado recibir declaración en la causa n.º de, que por el delito de, estoy instruyendo, al Excmo. Sr., (nombres y categoría), adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. el correspondiente interrogatorio por si tiene a bien darle el curso prevenido en el art. 441 del Código militar.

..... a de de

(*El Juez Instructor*)

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División Orgánica.

Las personas designadas en los números 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 439, declararán en su propia morada a la cual concurrirá el Juez, previo el siguiente aviso:

F. n.º 98.

Excmo. Señor.

Por providencia (o auto) de esta fecha dictado en la causa núm. de, que por el delito de, instruyo he acordado recibir declaración a V. E., en concepto de testigo, el próximo día a las

Lo que pongo en conocimiento de V. E. a fin de constituirme dicho día en su morada a los fines que se dejan indicados.

..... a de de

Excmo. Señor.

(*Firma del Juez Instructor*)

Excmo. Sr.

Para recibirle declaración a los que se hallan dispuestos de declarar comprendidos en el art. 445, se empleará el siguiente formulario:

F. n.º 99.

**DECLARACION
DEL TESTIGO.**

En a de de

Ante S. S. y de mi el Secretario compareció el expresado al margen, y en atención a ser defensor o pariente del procesado, (consignando en este caso el grado) el Sr. Juez le advirtió que no tiene obligación de declarar en contra de aquel, pero que puede hacer las manifestaciones que estime oportunas, (a continuación se consignará la contestación que diere.)

Se seguirá como el formulario n.º 104.

El Juez, cuando la urgencia lo exija, o esté físicamente impedido el testigo, se constituirá en el domicilio de este para recibirle declaración, empleando la providencia siguiente:

F. n.º 100.

**PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.**

En a de de

Siendo urgente recibir declaración a que se halla físicamente impedido, trasládese el Juzgado a su domicilio a tales fines.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rubrica del Juez.*) (*Firma del Secretario.*)

DILIGENCIA.—Se hace constar por la presente haberse constituido el Juzgado en el domicilio del testigo doy fe.

(*Firma del Secretario*)

Cuando el que sin estar comprendido en los artículos 439, 445, 446 y 447, dejare de cumplir los deberes que el Código impone a los testigos, el Juez provera lo siguiente:

F. n.º 100. (D)

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. _____ En a de de
No habiendo concurrido al llamamiento el testigo se le impone la multa de (5 a 50 pesetas) y cítese nuevamente para el próximo día a las

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De citación.

REQUERIMIENTO.—Al testigo para el pago de la multa impuesta. (Dicha multa deberá satisfacerse en papel de pagos al Estado). (Si el rebelde se negase al pago, se pondrá el hecho en conocimiento de la Autoridad Judicial para la resolución que proceda).

Si el testigo persistiese en su resistencia, se dictará la siguiente:

F. n.º 101.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. _____ En a de de

No habiendo comparecido el testigo ante este Juzgado a fin de recibirle declaración, apesar de haber sido citado en legal forma, condúzcasele a presencia del que provee, librándose las órdenes oportunas a la Policía Judicial, sin perjuicio de la responsabilidad de orden criminal en que hubiera incurrido.

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*).

(*Firma del Secretario*).

DILIGENCIA.—De cursar el oficio.

Oficio a que se refiere la anterior.

F. n.º 102.

Excmo. Señor.

Ruego a V. E. tenga a bien dar las oportunas órdenes a fin de que se proceda a conducir a este Juzgado a.....(nombre y apellidos, domicilio, & , & ,) por haberlo así acordado en la causa n.º.....de 1.93..... instruída por el presunto delito de.....

..... a de de

(El Juez Instructor).

Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta Provincia (o Sr. Jefe Comisario Jefe de Policía, o Jefe de la línea o Puesto de la Guardia Civil, suprimiendo en estos últimos casos el tratamiento de V. E. y la palabra ruego por: «Espero merecer».)

A los testigos menores de 14 años no se les recibirá promesa, empleando al efecto el siguiente formulario:

F. n.º 103.

EXPLORACION DEL
MENOR.

En..... a de de

Ante S. S.^a y de mi el

Secretario compareció el anotado al margen, y preguntado por su nombre, apellidos, edad, o si conoce al procesado o al ofendido, dijo:

(Continúa como el formulario n.º 104). El Instructor formulará las preguntas de modo que las pueda entender el explorado.)

Declaración de un testigo:

F. n.º 104.

DECLARACION
DEL TESTIGO.....

En..... a de de

Ante S. S.^a y de mi el Se-

cretario, compareció el expresado al margen, quien enterado de la obligación que tiene de decir verdad de

las penas señaladas a los reos de falso testimonio prometió ser veraz en sus manifestaciones, y preguntado a tenor del art. 453 del Código, dijo, que se llama como ha expresado, de..... años de edad,..... (profesión, arte u oficio), que..... conoce al procesado..... al ofendido, y..... lo comprenden las demás generales de la ley (o que le comprende alguna, determinando en este caso cual fuere.)

Preguntado,.....

Preguntado, si tiene algo más que manifestar, dijo:

En este estado el Sr. Juez dió por terminada esta declaración, y leída por mi el Secretario por haber renunciado a hacerlo por si después de enterado del derecho que le asiste, se afirma y ratifica en ella y la firma (o no la firma, expresando en este caso el motivo de no hacerlo), con S. S.^a de lo que doy fe.

(*Media firma del Juez*)

(*Firma del testigo*)

(*Firma del Secretario*)

CAPITULO III.

De las declaraciones de los procesados

El Juez instructor al recibir declaración a los procesados no les exigirá juramento, pero les exhortará a que digan verdad.

En la primera declaración se ajustarán al siguiente:

F. n.º 105.

INDAGATORIA DEL
PROCESADO.....

En..... a..... de..... de.....

Ante el Sr. Juez y de mi el

Secretario compareció el procesado expresado al margen a quien S. S.^a exhortó a decir verdad e hizo las advertencias, y preguntado convenientemente dijo llamarse

..... (a)..... de..... años de edad, de estado..... natural de..... vecino de

..... con domicilio en..... ,

(empleo, profesión u oficio), hijo de..... y de.....

..... sabe leer escribir, y ha sido procesado
anteriormente por quien le condenó a
la pena de que cumplió.

(Cuando pertenezca a la clase de tropa se consignará además: Que en la actualidad es del
..... (Regimiento o Cuerpo), (compañía escuadrón
o batería en que sirviese), que lo prendió.....,
por causa de....., el a las en
(lugar), y que se le han leído las leyes penales).

Por disposición del Sr. Juez se hacen constar las
señas personales del procesado que son las siguientes:
color de las pupilas cabello
cara cejas nariz
boca barba estatura
viste y como señas particulares

Preguntado, diga si se afirma en su anterior declara-
ción después de habérsela leído dijo:.....

(Si en la anterior declaración se le hubiere recibido
promesa se dirá: Preguntado, diga si se afirma y ratifica
en su anterior declaración del folio....., después
de habersele relevado de la promesa que prestara
dijo.....)

Preguntado..... (Si el procesado se negase
a declarar se le hará saber que su resistencia no servirá
de obstaculo para que la causa siga su curso).

En este estado S. S. dió por suspendida la presente
indagatoria sin perjuicio de ampliarla si lo estimase
pertinente, y en la que se han invertido.....
minutos, y leída al declarante por haber renunciado al
derecho que le asiste para hacerlo por si, se afirma y
ratifica en su contenido y la firma S. S. de que yo el
Secretario, doy fe.

(Media firma del Juez). (Firma del procesado).

(Firma del Secretario)

TITULO IX.

Del careo de los testigos y de los procesados

Cuando los testigos o procesados entre sí, o aquellos con éstos, discordasen acerca de algún hecho o alguna circunstancia INTERESANTE, podrá el Juez instructor celebrar careo entre los que estuviesen discordes, siempre que no fuese conocido otro modo de comprobar la existencia del delito y la culpabilidad de los procesados, empleando para ello el siguiente:

F. n.º 106.

CAREO ENTRE..... } En..... a..... de..... de.....
Y..... }
Ante el Sr. Juez, como mi

asistencia comparecieron los individuos expresados al margen cuyas señas personales ya constan, a los cuales S. S. les recibió la promesa correspondiente recordándole las penas señaladas a los reos de falso testimonio, (si el careado fuese el procesado se le exhortará solamente a que diga verdad), y leídas las declaraciones que tienen prestadas a los folios y se ratificaron, (si las modifican se hará constar en el sentido que lo hicieron).

El Sr. Juez les hizo presente las contradicciones existentes en sus respectivas manifestaciones, invitándoles para que se pusieran de acuerdo, y..... (aquí se consignará el resultado del careo haciendo constar las preguntas, contestaciones y reconvenciones que mutuamente se hicieran los careados, así como todo lo demás que ocurra en el acto).

En tal estado, y no habiendo conseguido poner de acuerdo a los careados (o resultando conformidad entre ellos) el Sr. Juez dió por terminada la diligencia, y leída por mí el Secretario (si renuncian a hacerlo por sí los careados) la firman, con S. S. de todo lo que doy fe.

(Media firma del Juez) (Firma de los careados).

(Firma del Secretario).

TITULO X.

De la detención e incomunicación del procesado y de la libertad provisional y atenuación de la prisión preventiva.

Según dispone el art. 29 de la Constitución de la República.

Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de *Delito*. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad Judicial, *dentro* de las *veinticuatro horas* siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión dentro de las *setenta y dos horas* de haber sido *entregado* el detenido al Juez competente.

La resolución que se dictare será por *auto* judicial, y se *notificará* al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo, y los agentes y funcionarios que las ejecuten, con evidencia de su ilegalidad.

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

Auto de detención.

F. n.º 107.

AUTO.— En a de de

RESULTANDO, que se instruye la presente causa por (aquí se pondrán los hechos, origen del procedimiento y los cargos que resulten contra quien se acuerde la detención).

CONSIDERANDO, que por consecuencia de lo consignado en el anterior resultando y a tenor de lo prevenido en el n.º 3.º del art. 470 del Código de Justicia Militar, es pertinente acordar la detención de (nombre y apellidos y las circunstancias que pudieran en otro caso servir para llevar a efecto cuanto se ordena).

Se decreta la detención de (nombre y apellidos), la cual deberá elevarse a prisión o dejarse

sin efecto dentro de las setenta y dos horas siguientes a haber sido puesto a disposición de este Juzgado; y dése inmediata cuenta a la Autoridad o Jefe de quien depende el detenido para cumplimiento.

(Si el que ha de ser detenido es paisano, deberán cursarse los correspondientes oficios al Gobernador Civil, al Comisario Jefe de Policía, o al Jefe de la línea o puesto de la Guardia Civil, según los casos, para que se lleve a efecto aquélla, y librar mandamiento para el Director de la Prisión a fin de que lo reciba en la misma y lo tenga a disposición del que provea, si le fuere presentado).

Así lo mando y firma el Sr. Juez,
de que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

Mandamiento para ejecutar la detención o prisión
de un militar.

F. n.º 108.

Por auto de hoy fecha, dictado en la causa número de 1.93....., que por el presunto delito de estoy instruyendo, he acordado la detención (o prisión) de (nombre, apellidos y categoría militar) que presta sus servicios en ese

Lo que lamento poner en el superior conocimiento de V. S. por medio del presente, rogándole tenga a bien darle las oportunas órdenes para que ingrese en Prisiones militares (o en el Castillo de —previamente designado por la Autoridad Militar—), a disposición de este Juzgado, (o a fin de que dicho individuo sea conducido en calidad de preso o detenido, al calabozo correspondiente del Cuartel, —si pertenece a la clase de tropa—), esperando se me dé conocimiento de haberlo efectuado.

..... a de de

(Firma del Juez Instructor).

Sr. (Jefe del Cuerpo del detenido).

Si la orden de ingreso se diera para prisiones militares se deberá remitir un mandamiento análogo al que se envía a las Prisiones comunes, independiente de cursar el anterior oficio.

Mandamiento al Director de la prisión, para la admisión de un detenido o preso.

F. n.º 109.

En la causa n.º de, que me hayo instruyendo por el presunto delito de, por orden de (aquí póngase la Autoridad que hubiese dado la orden de proceder), he dictado con fecha, contra (nombre y apellidos), natural de de años de edad, (estado), y domiciliado en el siguiente auto de (prisión o detención) con comunicación, o sin ella:

(Cópiese íntegramente el auto de referencia).

Lo que pongo en su conocimiento por medio del presente mandamiento a fin de que se sirva admitir en ese Establecimiento al referido encartado, esperando me acuse recibo y me dé cuenta tan pronto haya tenido ingreso aquél.

..... a de de
(Firma del Juez).

Sr. Director de la Prisión de.....

Mandamiento de detención para la policía judicial.

F. n.º 110.

(El encabezado igual al formulario anterior).

Lo que pongo en su conocimiento a fin de que se sirva dar las oportunas órdenes a la fuerza que le está subordinada para que proceda a la detención del de referencia, haciendo entrega del mismo en calidad de detenido (o preso) en la prisión de a dis-

posición de este Juzgado, esperando merecer me dé cuenta tan pronto sea ejecutada la presente.

..... a de de

(Firma del Juez)

Sr. Comisario Jefe de Policía o Jefe de la Guardia Civil de la localidad.

Auto de prisión.

F. n.º 111.

Aunque la detención puede decretarse sin necesidad de acordar al mismo tiempo el procesamiento del individuo contra quien se dicte aquella, como quiera que entre los requisitos exigidos en el art. 503 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para llevarla a cabo se precisa que aparezca en la causa motivos bastantes para creer criminalmente responsable del delito a la persona contra quien se haya de dictar el auto de prisión, y ello es lo mismo que exige la propia ley en su art. 384, y el Código de Justicia Militar en el 421, para acordar el procesamiento, es evidente que la referida prisión y procesamiento deben decretarse en un mismo auto, como se hace en el formulario núm. 81.

Auto ratificando la prisión.

F. n.º 112.

AUTO.—En a de de

Dada cuenta; y

RESULTANDO, que por auto fecha....., dictado en esta causa, se decretó la prisión provisional fianza del procesado....., estando para transcurrir las setenta y dos horas siguientes en la que se le notificó y llevó a efecto en (el Calabozo del Regimiento de....., o en la Cárcel del Partido), sin que se haya opuesta a ella.

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 516 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, los autos de prisión deben ser ratificados o

repuestos dentro de las setenta y dos horas siguientes a su proveído, y como quiera que no han desaparecido los motivos que aconsejaron la prisión, procede ratificarla

Se ratifica la prisión provisional del procesado en los mismos términos que se decretó; notifíquese este auto al encartado y líbrense mandamiento al (Primer Jefe del Regimiento aludido, o, al Jefe de la Prisión).

Lo mando y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez) (Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Al procesado.

DILIGENCIA.—De cursar mandamiento análogo al F. n.º 109.

Cuando no resulten indicios de culpabilidad que justifiquen la prisión, y ésta hubiese sido acordada por la Autoridad Judicial, se dictará, el siguiente:

F. n.º 113.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, que (nombres y apellidos) se halla detenido (o preso) a resultas de esta causa por orden de (Autoridad que la hubiere acordado).

CONSIDERANDO, que no apareciendo de las diligencias practicadas en autos, indicios de culpabilidad que justifiquen la prisión de, es pertinente proponer a la Autoridad Judicial la libertad de aquel por virtud de lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 472 del Código Militar.

Se acuerda proponer con urgencia al Il^{to}. Señor Auditor de Guerra de esta División, la libertad del detenido (o preso), librándose la oportuna comunicación.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez) (Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cursar la comunicación.

Comunicación a que se refiere la anterior.

F. n. 114.

Ilmo. Sr.

Por auto de hoy fecha, dictado en la causa n.º de 1.93....., instruída por el presunto delito de....., he acordado proponer a V. S. I., la libertad del detenido (o preso)..... por no aparecer de las diligencias practicadas en el procedimiento indicios de culpabilidad que la justifiquen.

Lo que me honro en comunicar a V. S. I. a los fines que se dejan consignados.

..... a de de

(Firma del Instructor)

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.

En los casos en que deba atenuarse las condiciones de la prisión, y ésta no hubiese sido acordada por el Juez, dictará el siguiente:

F. n.º 115.

AUTO.—En..... a .. de..... de.....,

RESULTANDO, que..... (nombre y apellidos), se encuentra detenido en esta causa por orden de.....

CONSIDERANDO, que en atención a..... (razones que motiven la procedencia de atenuar la prisión), es pertinente ponerlo en conocimiento de la Autoridad Judicial a fin de que si lo estima oportuno decrete la prisión atenuada del referido encartado.

Visto el art. 472 del Código de Justicia militar.

Se acuerda proponer al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División, la prisión atenuada de....., por medio de razonada comunicación.

Así lo mando y firma el Sr. D..... Juez
..... de lo que yo doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De remitir la comunicación.

Comunicación a que se refiere la anterior.

F. n.º 116.

Itmo. Sr.

Por auto de hoy fecha, dictado en la causa n.º de 1.93....., instruída por el delito de..... he acordado proponer a V. S. I. la prisión atenuada del....., en atención a que la pena que en su día pudiera corresponder no excede de prisión correccional, o por las razones que sean).

Lo que pongo en conocimiento de V. S. I a los fines procedentes de justicia.

..... a de de

(Firma del Juez)

Itmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Si la detención o prisión la hubiere acordado el Juez, podrá por sí decretar la prisión atenuada, empleando el siguiente:

F. n.º 117.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, (igual al del formulario 115).

CONSIDERANDO, que en atención a..... (razones que motiven la procedencia de atenuar la prisión) es procedente decretar la prisión atenuada del referido encartado a tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 472 del Código militar.

SE DECRETA la prisión atenuada de..... que consistirá en quedar arrestado en el cuartel prestando el servicio que sus Jefes consideren conveniente, si fuere individuo de la clase de tropa, (o en quedar arrestados en su casa relevados de todo servicio, si fuere Oficial), librándose para que tenga su debido efecto el oportuno mandamiento al Jefe del Cuerpo; notifíquese

este auto al interesado, y póngase en conocimiento de la Autoridad Judicial con explicación de los motivos justificativos del mismo.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De remitir comunicación al Jefe del Cuerpo análoga al F. n.º 108 sustituyendo el último párrafo por el siguiente: Lo que pongo en conocimiento de V. S. con el ruego de que el referido..... sea puesto inmediatamente en la situación aludida; y a la Autoridad Judicial dándole cuenta de la resolución, análoga al F. n.º 18.

NOTIFICACION.—Al procesado.

Cuando el Juez instructor hubiere acordado la prisión de un paisano podrá decretar su libertad provisional, con o sin fianza.

Si la orden de detención no procediera del Instructor se limitará a proponer la referida situación a la Autoridad Judicial, empleando el F. n.º 115 con las modificaciones del caso.

El Juez no deberá admitir sino la fianza personal o en todo caso en metálico, ya que si bien el párrafo 3.º del art. 472 del Código no establece limitación alguna, es lo cierto que tratándose de la hipotecaria, en atención a no ser letrado, carece de la competencia necesaria para examinar los títulos, calificarlos y decretar si son o no bastantes, sobre cuyos extremos no pueden amoldar su conducta a formularios pues se precisan plenos conocimientos del derecho y la práctica necesaria, siendo este el espíritu de la ley militar al prohibir al Juez en la regla 4.ª del art. 528 del Código que en las fianzas por responsabilidades civiles no admita más que la personal.

Para acordar la libertad provisional con fianza de los presos por orden del Instructor, empleará el siguiente:

F. n.º 118.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, que por auto fecha se acordó en este procedimiento la prisión de por considerarlo presunto autor de un delito de del art. del Código

CONSIDERANDO, que como quiera que la pena que en su día pudiera corresponder al delito calificado no excede de prisión correccional, procede con arreglo a lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 472 del Código Castrense, decretar su libertad provisional, siempre que preste fianza personal o en metálico de pesetas.

SE DECRETA la libertad provisional del procesado, siempre que preste fianza personal o en metálico de pesetas; notifíquese este Auto al procesado, y póngase en conocimiento inmediato de la Autoridad Judicial con explicación de los motivos justificativos de este acuerdo.

Lo mando y firma S. S. doy fé.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cursar oficio a la Autoridad Judicial análogo al F. n.º 18.

NOTIFICACION.—Al procesado.

Si el encartado manifestara estar dispuesto a prestar la fianza o a presentar fiador, se procederá a constituir la según los formularios que a continuación se exponen.

El procesado solo puede prestar la fianza en metálico, y si estuviere preso y no pudiera hacer personalmente el depósito lo hará otro a su nombre, y si no fuere posible no hay inconveniente en que se deposite en el Juzgado para que por el Secretario se constituya el depósito en el establecimiento destinado a ese fin.

Acta de constitución de una fianza en metálico.

F. n.º 119.

ACTA DE CONSTITUCION DE FIANZA

En..... a..... de..... de.....

Ante mi el Secretario y los testigos que al final se expresan, compareció el que expresó llamarse....., mayor de edad, de estado....., profesión....., y vecino de....., con domicilio en....., manifestando que enterado por el procesado en esta causa puede librarse de la prisión que sufre si presta fianza de..... pesetas en metálico, y mereciéndole el mismo entera confianza, entrega en este acto resguardo acreditativo de haber depositado en la Caja General de la Tesorería de Hacienda de..... a disposición de este Juzgado, la expresada suma de..... pesetas a los fines indicados.

Esto expreso, se ratifica a presencia de los testigos D..... y D....., de esta vecindad, que también firman. Del conocimiento de estos y de el demás contenido en la presente acta, yo el Secretario doy fe.

(Firma del fiador)

(Firma de los testigos)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—Seguidamente paso a dar cuenta al Sr. Juez. Doy fe.

(Firma del Secretario)

Constituída la fianza y dada cuenta por el Secretario, el Juez dictará el siguiente:

F. n.º 120.

AUTO.—En..... a..... de..... de.....

Dada cuenta; y

RESULTANDO, que el vecino de..... Don..... por comparecencia de esta fecha, ha presentado resguardo acreditativo de haber depositado

en la Caja general de Depósitos, la suma de ptas., en metálico, exigida para la libertad del procesado

CONSIDERANDO, que siendo bastante la fianza prestada, procede mediante ella y la obligación apud-acta que se dirá, decretar la libertad del procesado.

Se aprueba la fianza en metálico prestada por Don, y mediante ella y la obligación apud-acta que deberá constituir de comparecer ante este Juzgado los días primero y quince de cada mes y cuantas veces sea llamado hasta la definitiva terminación del sumario, se decreta la libertad provisional del procesado librándose para que inmediatamente sea puesto en libertad si no estuviese preso por otra causa, el oportuno mandamiento al (Jefe de la Prisión o del Cuerpo); notifíquesele este auto al fiador; líquidense y págense por el mismo los derechos reales correspondientes expidiéndose por su conducto el oportuno oficio al Sr. Abogado del Estado (o Registrador de la Propiedad, en las poblaciones que no sean capitales de provincia); y testimoníese a continuación el resguardo presentado que quedará en poder del infrascrito secretario para ulteriores efectos.

Así lo mando y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Acto continuo notifiqué el auto anterior por lectura íntegra y copia literal al fiador D..... quedó enterado y firma. Doy fe.

(Firma del fiador)

(Firma del Secretario)

OTRA.—En la propia fecha notifiqué el auto que precede, también por lectura íntegra y copia, al procesado ; y enterado, firma de que doy fe.

(Firma del encartado)

(Firma del Secretario)

NOTA.—Seguidamente se libra mandamiento prevenido (igual al formulario 124) quedando en libertad el procesado expidiéndose igualmente el oficio para el Sr. Abogado del Estado; doy fe.

(Firma del Secretario)

F. n.º 121.

OBLIGACION APUD-ACTA.—En igual fecha y ante la presencia judicial comparece el procesado..... manifestando con la venia de S. S.^a que se obliga solemnemente a presentarse ante este Juzgado los días..... y..... de cada mes y cuantas veces fuere requerido, hasta la definitiva terminación del procedimiento.

Esto expreso y firma con el Sr. Juez, de que doy fe.

(*Media firma del Juez*) (*Firma del procesado*)

(*Firma del Secretario*)

F. n.º 122.

ACTA.—En..... a de..... de..... ante mi el Secretario y los testigos que al final se expresan compareció D..... de..... años de edad, de estado....., profesión (u oficio)..... natural de..... vecino de....., con cédula personal que exhibe y recoge de..... clase..... tarifa....., número....., expedida en..... el..... de..... de..... Me entrega certificación de buena conducta y los recibos de la contribución de los tres últimos años, y después de asegurar que está en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que no tiene prestada fianza alguna pendiente de cancelación, libre expontáneamente manifestó: Qué enterado por el procesado en esta causa (o por quien sea) que puede librarse de la prisión que sufre si presta fianza personal de..... pesetas y mereciéndole el mismo entera confianza se constituye en fiador del expresado encartado, obligándose a hacerle comparecer siempre que fuese llamado por el Juez o Tribunal que conociere de la causa, y de no verificarlo se obliga igualmente a satisfacer la indicada suma de..... pesetas con sus bienes propios.

Yo el Secretario advertí al compareciente que si en el término de diez, a contar desde que fuere requerido,

no presentare al rebelde, se procederá a hacer efectiva la fianza por la vía de apremio, declarándose adjudicada al Estado, y leída por mi el Secretario, a presencia de los testigos.....y....., mayores de edad, por renunciar al derecho que tiene de hacerlo por sí, se afirma y ratifica en ella y la firma con los testigos aludidos. Del conocimiento de estos y de todo lo contenido en la presente acta, doy fe.

(Firma del fiador)

(Firma de los testigos)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—Seguidamente paso a dar cuenta al Sr. Juez. Doy fe.

(Firma del Secretario)

Contituida la fianza personal y dada cuenta por el Secretario el Juez dictará el siguiente:

F. n.º 123.

AUTO.—En..... a..... de..... de.....

Dada cuenta; y

RESULTANDO, que por otro fecha..... se decretó la prisión provisional del procesado..... de la cual podría librarse si prestaba fianza en cantidad de..... pesetas.

RESULTANDO, que D..... (se expresarán a continuación todas las circunstancias), ha prestado fianza personal, obligándose a hacer comparecer al referido encartado cuantas veces fuere llamado, hasta la terminación definitiva de la misma, y en otro caso que se proceda a hacerla efectiva por la vía de apremio contra sus bienes hasta cubrir la suma importe de la fianza.

CONSIDERANDO, que como quiera que la aludida fianza reúne las condiciones exigidas por el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y se ha constituido con las formalidades legales, es precedente mediante ella y la obligación apud-acta que luego se dirá, decretar la libertad del procesado.

Visto el art. 472 del Código de Justicia Militar y 530 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

SE DECLARA bastante la fianza personal prestada por Don, el cual queda sujeto a la responsabilidad que por la misma ha contraído, y mediante ella y la obligación apud-acta que deberá constituir el encarado, de comparecer ante este Juzgado los días.....y.....de cada mes y cuantas veces fuere llamado hasta la definitiva terminación del procedimiento, se DECRETA la libertad provisional de el referido procesado, por lo que a esta causa se refiere, librándose para que inmediatamente sea puesto en libertad, si no estuviere preso por otra causa, el oportuno mandamiento al Jefe de la Prisión; notifíquese este auto al fiador haciéndole saber la obligación que tiene de satisfacer al Estado el impuesto de derechos reales correspondientes dentro el plazo establecido, y póngase la constitución de la fianza aludida en conocimiento del Sr. Abogado del Estado (del Registrador de la Propiedad en las Plazas que no sean Capitales de Provincia.)

Así lo mando y firma Don.....Juez.....
.....de.....de lo que yo el Secretario doy fe.
(Firma del Juez) (Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Acto continuo notifiqué el anterior auto por lectura íntegra y copia literal al fiador, haciéndole saber la obligación que tiene de satisfacer al Estado el impuesto de derechos reales correspondientes dentro del plazo legal, quedo enterado y firma. Doy fe.

(Firma del fiador) (Firma del Secretario)

OTRA.—En la propia fecha notifiqué el auto que precede, también por lectura íntegra y copia al procesado.....; y enterado, firma de que doy fe.

(Firma del procesado) (Firma del Secretario)

NOTA.—Seguidamente se libra el mandamiento prevenido y el oficio para el Abogado del Estado. Doy fe.

(Firma del Secretario)

F. n.º 124.

El mandamiento para la Prisión análogo al formulario n.º 109, sustituyendo el párrafo final por el siguiente: Lo que pongo en su conocimiento por medio del presente mandamiento a fin de que se sirva poner inmediatamente en libertad al referido encartado, esperando me acuse recibo.

Oficio para el Abogado del Estado o Registrador de la Propiedad a que se refiere la diligencia anterior.

F. n.º 125.

Con esta fecha Don.....(nombre, apellidos y demás circunstancias que consten en el acta) ha constituido una fianza personal de.....pesetas, a responder de la libertad provisional del procesado en la causa n.º.....de 1.93.....,(nombre y apellidos.)

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los fines correspondientes, esperando merecer de su atención me acuse recibo.

..... a de de
(Firma del Juez).

Sr. Abogado del Estado Jefe de esta Provincia, (o Sr. Registrador de la Propiedad.)

OBLIGACION APUD-ACTA.—Igual al formulario n.º 121.

Si los detenidos hubiesen sido por orden del Juez, y después no la conceptuase necesaria, dictará el siguiente auto:

F. n.º 126.

AUTO.—En..... a de de.....

RESULTANDO, que por auto fecha..... se acordó en este procedimiento la detención (o prisión) de.....

CONSIDERANDO, que no resultando de las diligencias practicadas indicios que justifiquen su prisión (o

habiéndose desvanecido los indicios que motivaron su prisión), se está en el caso y procede de decretar su inmediata libertad, poniendo esta resolución en conocimiento de la Autoridad Judicial con todas las explicaciones que justifiquen tal proceder, y en atención a que la prisión (o detención) que sufre fué acordada por éste Juzgado.

Visto el art. 474 del Código de Justicia Militar.

Se decreta la libertad del.....librándose para que tenga su debido efecto urgentemente el oportuno mandamiento al Director de la prisión de..... (Si fuere militar, se dirigirá oficio al Jefe de quien dependa a los propios fines); notifíquese al interesado esta resolución y póngase en conocimiento del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de esta División, con explicación de los motivos justificativos de la misma.

Así lo mando y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cursar el mandamiento.

F. n.º 127.

El mandamiento a que se refiere la anterior análogo al formulario n.º 124.

El oficio para la Autoridad Judicial, dándole cuenta de haber acordado la libertad.

F. n.º 128.

Ilmo. Sr.

Por auto de hoy fecha dictado en la causa n.º..... de 1.93....., he acordado poner en libertad a..... que fué detenido por orden de este Juzgado en atención a que.....(motivos que justifiquen tal proceder.)

Lo que pongo en conocimiento de V. S. I. a los fines consiguientes.

..... a..... de..... de.....

(Firma del Juez)

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.

El procesado o el defensor en su nombre, podrá pedir que se le ponga en libertad, si se creyese con derecho a ella utilizando el siguiente escrito:

F. n.º 129.

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Don defensor del procesado en la causa n.º de 1.93....., ante V. S. I., como mejor proceda en derecho parezco y digo:

Que por auto fecha dictado en el aludido procedimiento se acordó la prisión (o detención), de mi defendido, y como quiera que lo considero lesivo para su derecho, —dicho sea salvando todos los respetos— porque (se han desvanecido los indicios de culpabilidad contra el mismo, o por que la pena que ha de corresponderle en su día, en todo caso, al delito de que se le considera presunto autor, no excede de la de prisión correccional (o menor), o por que los hechos no integran el delito de, o por lo que sea), recorro a V. S. I., por medio del presente haciendo uso del derecho que me concede el art. 475 del Código Militar, a fin de que se le otorgue la libertad.

Por tanto,

Suplico a V. S. I. que habiendo por presentado este escrito, tenga a bien dejar sin efecto la prisión acordada por, dando a tal fin las oportunas órdenes para que sea puesto inmediatamente en libertad.

..... a de de

(Firma del defensor).

Al anterior escrito recaerá la siguiente providencia:

F. n.º 130.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Por presentado escrito suscrito por el defensor del encartado en súplica de que se

le conceda la libertad, cúrsese al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División, con informe (favorable o desfavorable).

Lo proveyo y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

Informe a que se refiere el anterior proveído.

F. n.º 131.

Ilmo. Sr.

El defensor del procesado en la causa número..... de 1.93....., eleva instancia a V. S. I. en súplica de que se le conceda la libertad....., apoyándola en las razones y fundamentos en el mismo consignados.

El referido encartado fué procesado, y acordada su prisión provisional, por auto fecha....., como presunto autor de un delito de..... definido en el art..... del Código.....

(A continuación se expresarán los antecedentes o cualquier dato que se considere pertinente).

En atención a lo expuesto el Juez que suscribe es de sentir pudiera V. S. I. (acceder a lo solicitado, o denegar la libertad interesada).

V. S. I no obstante resolverá.

..... a..... de..... de 1.93.....

(*Firma del Juez*)

Cuando concurren razones atendibles se podrá interesar de la Autoridad Judicial, tanto por el procesado como por su defensor, autorización para trasladar de residencia, empleando el siguiente escrito.

F. n.º 132.

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Don.....defensor del procesado en la causa n.º..... de 1.93....., ante V. S. I. como mas procedente sea, dice:

Que necesitando su defendido trasladar de residencia al pueblo..... de..... por ser donde..... (trabaja, o tiene su familia, o por la causa que fuere), interesa que se le autorice para ello, de conformidad con lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 478 del Código de Justicia Militar, proponiendo ponerse a las órdenes de la Autoridad que designe y comparecer ante este Juzgado cuando fuere necesario.

Por tanto,

Suplico a V. S. I. que habiendo por presentado este escrito tenga a bien dar las órdenes oportunas a fin de que se autorice al encartado a trasladar de residencia con las condiciones aludidas. Es gracia que no dudo alcanzar de la notoria rectitud de V. S. I.

..... a..... de..... de.....

(Firma del defensor) (o procesado).

El anterior escrito se remitirá a la Autoridad Judicial con el siguiente informe:

F. n.º 133.

Ilmo. Sr.

El defensor del procesado (o el encartado) en la causa n.º..... de 1.93....., eleva instancia a V. S. I. en súplica de que se le conceda la debida autorización para trasladar su residencia a..... fundamentándola en los motivos en la misma consignados.

El procedimiento se halla en periodo de..... (sumario o plenario) estando pendiente de practicar..... (las diligencias que sean).

Por lo exusto el Juez que suscribe es de sentir pudiera V. S. I. acceder a lo interesado, (o denegar lo interesado).

..... a de de
(Firma del Juez)

Durante el sumario, el Juez dispondrá la incomunicación del acusado cuantas veces lo crea conveniente sin que pueda durar mas del tiempo necesario para evitar confabulaciones de los presuntos culpables entre sí, dictando al efecto el siguiente auto.

F. n.º 134.

AUTO.— En a de de

RESULTANDO, que se instruye la presente causa por el supuesto delito de apareciendo de las diligencias practicadas en ella que (aquí se expresarán los cargos o motivos de culpabilidad contra el detenido o preso que haya de ser incomunicado).

CONSIDERANDO, que para el descubrimiento del delito objeto de la presente causa, y de sus circunstancias, (o para el descubrimiento de otras personas responsables), es conveniente que el (detenido o preso) (nombre y apellidos), quede incomunicado por ahora a fin evitar confabulaciones de los presuntos culpables entre sí o con personas extrañas.

Visto el art. 478 del Código Marcial y sus concordante de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se acuerda la incomunicación del (detenido o preso) (nombre y apellidos) hasta que se evacuen (aquí las diligencias que motivaran esta resolución) librándose para que tenga efecto el oportuno mandamiento al Director de la Prisión de ; comuníquese este auto al Fiscal Jurídico militar, e instruyase al procesado de la parte dispositiva del mismo. (Si el detenido o preso estuviere en un Cuartel se dirá: oficiase al (Primer Jefe) a los fines consiguientes).

(Cuando la incomunicación se haga extensiva al defensor es necesario que se haga constar expresamente.)

Así lo mando y firma el Sr. D. Juez
..... de lo que doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cursar el mandamiento para la prisión.

NOTIFICACION.—Al Fiscal del auto íntegro, al procesado únicamente de la parte dispositiva del mismo.

Mandamiento para la prisión a que se refiere la anterior.

F. n.º 135.

Igual al formulario n.º 109, no copiando sino la parte dispositiva del auto y poniendo al pie: «Lo que pongo en su conocimiento por medio del presente mandamiento a fin de que se sirva acordar lo pertinente para que aludida incomunicación sea ejecutada, esperando me acuse recibo.»

..... a de de

(Firma del Juez)

Sr. Director de la Prisión de

F. n.º 136.

Si estuviere detenido o preso en un Cuartel, se dirigirá oficio al primer Jefe análogo al modelo n.º 108 cambiando el último párrafo por el siguiente: «Lo que pongo en el superior conocimiento de V. S. por medio del presente, rogándole tenga a bien de dar las oportunas órdenes para que la referida incomunicación sea ejecutada, esperando me acuse recibo.»

..... a de de

(Firma del Juez)

Sr. Primer Jefe



TITULO XI.

Sueldos y socorros de los procesados

Los preceptos contenidos en este título establecen reglas para determinar los sueldos y socorros que deben percibir los procesados, según sean Oficiales o individuos de las clases de tropa y el período en que se encuentre la causa, no necesitando por tanto formulario.

TITULO XII.

Del informe pericial

El informe pericial pueda acordarse indistintamente por auto o providencia.

A los peritos designados se les hará saber ésta, y el lugar, día y hora en que deban comparecer a evacuar su informe, por medio de comunicación, sirviendo de formulario el n.º 44, y haciendo constar su entrega en las actuaciones en oportuna diligencia.

Los peritos darán su informe por medio de declaración, permitiéndoles dictar la fórmula que llevasen escrita, sirviendo de modelo el siguiente:

F. n.º 137.

INFORME PERICIAL.—En..... a de..... de....., ante el Sr. Juez. con mi asistencia comparecieron D..... y D....., de..... y..... años de edad, respectivamente, de profesión (u oficio)....., peritos nombrados a los fines de evacuar el informe acordado por (providencia o auto) fecha....., los cuales prometieron en legal forma cumplir bien y fielmente su misión.

S. S. les hizo presente el objeto de su informe, facilitándole los medios materiales para el desempeño de su cometido; examinados los..... (armas, prendas, o lo que sea), practicadas las operaciones..... (las que fueren), y después de deliberar

entre sí y convenir en las conclusiones objeto de su informe, unánimemente expusieron.....(a continuación se consignará el dictamen de los peritos a la manera como determina el art. 488 del Código.)

PREGUNTADOS.....

En este estado se dió por terminada la presente diligencia, y leída que fué por mi el Secretario por haber renunciado a hacerlo, la encuentran conforme y firman con S. S.^a de lo que doy fe.

(*Media firma del Juez*) (*Firma de los peritos*)

(*Firma del procesado y su defensor si asistieren*)

(*Firma del Secretario*)

Si los peritos estuvieren discordes, reclamará el instructor un tercero, por medio de la siguiente providencia:

F. n.º 138.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Vista la disconformidad de los peritos en el informe anterior, oficiase a la Autoridad militar para la designación de un tercero a fin de repetir la diligencia de referencia que deberá tener lugar el(fecha y hora); y cúrsense las citaciones pertinentes.

Lo proveyó y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*).

(*Firma del Secretario*).

DILIGENCIA.—De cursar oficios y citaciones.

Los que no siendo militares presten este servicio a virtud de orden judicial podrán reclamar los honorarios e indemnizaciones que les correspondan, cuando no tengan, en concepto de peritos, retribución fija del Estado, provincia o municipio.

Los honorarios e indemnización se satisfarán en su caso, con cargo a los fondos que el Gobierno designe.

El Juez instructor en estos casos ordenará se extienda el siguiente certificado:

F. n.º 139.

Don..... Secretario de la causa n.º.....
de..... instruida por el delito de.....
contra....., de la cual es Juez instructor el.....
de..... Don.....

CERTIFICO: Que Don....., (profesión u
oficio) previamente designados por el Sr. Juez, han
emitido informe pericial sobre.....
en el aludido procedimiento, por no existir en la localidad
ninguno de su especialidad perteneciente al ramo de
guerra, o que en este concepto tenga retribución fija por
el estado, provincia o municipio, fijando al pie de su
firma por honorarios la cantidad de..... pesetas.

Y para que conste a los fines del art. 494 del Código
de Justicia militar, y orden de 23 de Agosto de 1.905
(C. L. n.º 165) expido el presente con el V.º B.º del
Sr. Juez en..... a de..... de.....

(Firma del Secretario)

V.º B.º

(Media firma del Juez)

TITULO XIII.

De la entrada y registro en lugar cerrado, del de libros y papeles y de la detención y apertura de la correspondencia escrita y telegráfica.

Artículos de la Constitución aplicables a este título del Código.

Art. 31.—.....El domicilio de todo español o extranjero residente en España, es inviolable. Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de Juez competente. El registro de papeles y efectos se practicará siempre a *presencia* del interesado o de una persona de su familia, y en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

Art. 32.—Queda garantizada la inviolabilidad de la correspondencia en todas sus formas, a no ser que se dicte *auto judicial* en contrario.

Con arreglo al Código Marcial, el Juez instructor podrá disponer la entrada y registro, de día y de noche, en todos los edificios y lugares públicos cuando hubiese indicios de encontrarse allí el delincuente, efectos o instrumentos del delito, libros, papeles u otros objetos que puedan servir para su descubrimiento y comprobación.

El Juez hará constar en las actuaciones este acuerdo por medio de auto, pudiendo servir de modelo el siguiente:

F. nº. 140.

AUTO.—En..... a..... de..... de.....

RESULTANDO, que de lo actuado se deducen indicios para suponer que el delincuente (o los efectos o instrumentos del delito, &, &), pueden encontrarse en.....(edificio o lugar público).

CONSIDERANDO, que el Juez instructor podrá disponer la entrada y registros de día y de noche en

todos los edificios o lugares públicos por virtud de lo prevenido en el art. 495 del Código militar.

CONSIDERANDO, que a tenor de lo prevenido en el n.º.....del art. 496 del propio Cuerpo legal..... (edificio que ha de ser registrado), merece a efectos de registro el concepto de público.

Se decreta la entrada y registro de..... previo el trámite prevenido en el art..... (497, 498, 499, ó 500, según sea en el Congreso de los Diputados, en edificio o dependencia del Ejército o de la Armada y en los buques de guerra, en los buques extranjeros de guerra, en los comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 496, o en los del n.º 2.º del citado precepto).

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

(Firma del Juez).

(Firma del Secretario).

DILIGENCIA.—De pedir la correspondiente autorización.

Los demás trámites como los registros en edificio particular.

Podrá asimismo el Juez, en los casos señalados en el art. 495, disponer la entrada y registro en cualquier edificio o lugar cerrado, o parte de él, que constituya domicilio de un español o extranjero residente en España con las formalidades establecidas en el art. 501 y siguientes, y sirviendo de modelo el siguiente auto:

F. n.º 141.

AUTO.—En..... a..... de..... de.....

RESULTANDO, que instruída la presente causa por el presunto delito de..... existen indicios racionales para suponer que en el domicilio particular de..... sito en la calle de..... n.º....., se encuentra..... (el delicente, o efectos e instrumentos del delito, libros papeles u otros objetos que puedan servir para su comprobación o descubrimiento).

CONSIDERANDO, que de conformidad con lo preceptuado en el art. 501, en relación con el 495 del

Código de Justicia Militar, el Juez instructor puede disponer la entrada y registro de cualquier edificio que constituya el domicilio de un español (o extranjero residente en España).

Vistos los arts. 502, 503 y 510 del Código Militar.

Se decreta la entrada y registro del domicilio particular de sito en la calle de n.º con el previo consentimiento expreso ó sobreentendido del interesado, a cuyo efecto se le pasará aviso por el Secretario, y si no fuese habido a la primera gestión en su busca, se le dejará aquel a la persona encargada del domicilio que sea mayor de edad, prefiriendo a los individuos de su familia, y caso de no hallar a nadie, levántese la oportuna diligencia que suscribirán dos testigos, y pasadas horas sin recibir el aludido consentimiento procédase a entrar sin más trámites en el domicilio de referencia y oficiese al Sr. Gobernador Civil de esta Provincia (al Jefe de Policía o del Puesto o línea de la Guardia Civil, según proceda) para que por las fuerzas a sus órdenes se adopten las medidas de vigilancia convenientes para evitar que se desfraude de algún modo el objeto de esta diligencia.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De pasar aviso y cursar oficio al Sr. Gobernador.

Aviso para el interesado.

F. n.º 142.

Habiendo acordado por auto de esta fecha, dictado en la causa n.º de 1.93....., la entrada y registro de su domicilio, sito en la calle de n.º, espero merecer de su atención se sirva otorgar el correspondiente consentimiento para que tenga lugar.

..... a de de

(Firma del Secretario).

Sr. D.

Para el oficio al Gobernador, podrá emplearse el siguiente modelo:

F. n.º 143.

Excmo. Señor.

Por auto dictado con esta fecha en la causa número de 1.93....., he acordado la entrada y registro de (domicilio que se pretenda registrar).

Y a fin de evitar se defraude de algún modo la referida diligencia ruego a V. E. dé las oportunas órdenes a la fuerza que le está subordinada impidiendo la entrada o salida de (toda persona u objetos, o lo que sea).

..... a de de
(Firma del Juez)

Excmo. Sr. Gobernador Civil de (o Jefe de Policía o del Puesto o línea de la Guardia Civil, suprimiendo en estos últimos casos del precedente oficio el tratamiento de V. E. y redactándolo en forma de orden).

En casos urgentes en que se tema la evasión de los culpables o la desaparición de las pruebas del delito, si pedido el permiso por el Instructor le fuese denegado, procederá sin más trámites a penetrar en el edificio, y practicar el registro, sirviendo de modelo el siguiente.

F. n.º 144.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, (igual al formulario n.º 141).

CONSIDERANDO, (igual al formulario n.º 141).

CONSIDERANDO, que temiéndose la evasión del culpable (o la desaparición de las pruebas del delito), caso de negarse el correspondiente permiso, es procedente entrar sin más trámites en el edificio, a tenor del párrafo 3.º del art. 501 del referido Cuerpo legal.

Se decreta la entrada y registro del domicilio de sito en la calle de n.º....., previo el

permiso expreso o sobreentendido del interesado, y si pedido este, fuese denegado, procédase sin más trámites a penetrar en el referido edificio, notificando en este caso la presente resolución al repetido interesado o a dos testigos en su defecto.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De pedir permiso.

NOTIFICACION.—(Caso de negar el permiso) al interesado o a dos testigos.

F. n.º 145.

En los casos que los domicilios que se vayan a registrar sean cafés, tabernas, posadas, fondas y otros establecimientos de índole análoga, o edificios destinados a la habitación u oficina de los Representantes de Naciones extranjeras acreditadas cerca del Gobierno de España o buques mercantes extranjeros, o habitaciones de los Cónsules extranjeros y sus oficinas, el permiso se interesará de las personas a que aluden los artículos 506, 507, 508 y 509 del Código respectivamente.

Diligencia de registro.

F. n. 146.

DILIGENCIA DE
REGISTRO.

En.....a.....de.....de.....

Constituído el Sr. Juez con mi asistencia y la de los testigos D.....y Donen el domicilio de D., sito en la calle de.....n.º..... de esta población, siendo las.....(hora), se procedió a entrar en el mismo previo consentimiento del aludido interesado (o sin el previo consentimiento del interesado por haber transcurrido el plazo señalado sin que lo otorgare, o por haberse declarado de urgencia), y a su presencia (o de la persona que le represente y en su defecto, de un individuo de su

familia, mayor de edad, y si no le hubiese de dos testigos vecinos del pueblo), a fin de practicar el registro acordado por auto de hoy fecha.

(A continuación se expresarán los incidentes que ocurran, la relación de lo registrado, por el orden con que se lleve a efecto, y los resultados obtenidos).

(El Juez recogerá los instrumentos y efectos del delito, así como también los documentos, papeles o cualesquiera otros objetos que fueren necesarios para el procedimiento. Los documentos y papeles que se recojan serán numerados, sellados y rubricados en todas sus hojas por el Juez, y el interesado o quien le represente. En cuanto a los libros impresos, bastará reseñarlos, sellando y rubricando la primera página).

(Para el exámen de los libros y papeles de contabilidad y demás documentos mercantiles se estará a lo dispuesto en los art. 515 y 516 del Código).

(Deberán evitarse las inspecciones inútiles procurando no perjudicar ni inoportunar al interesado más de lo necesario y adaptando todo género de precauciones para no comprometer su reputación, ni hacer públicos sus secretos si no interesan a la instrucción de las actuaciones).

(Solo se suspenderá el acto cuando, por algún motivo muy justificado, no sea posible continuarlo, estándose en este caso a lo dispuesto en el art. 513).

En este estado y siendo las (hora) se dió por terminada la presente diligencia que firman todos los concurrentes con el Sr. Juez de lo que yo el Secretario doy fe.

(Media firma del Juez)

(Firma del interesado o del que le sustituya)

(Firma de los dos testigos)

(Firma del Secretario)

El Juez instructor podrá también acordar la detención, apertura y exámen de la correspondencia privada, postal, telegráfica o de cualquier clase que el procesado remitiese o recibiese, dictando el siguiente auto:

F. n.º 147.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, que se instruye la presente causa contra por el presunto delito de

CONSIDERANDO, que para el mejor esclarecimiento de los hechos es pertinente acordar la detención y apertura de la correspondencia que el procesado recibiese (y enviase).

Vistos los artículos 517, 518 y 519 del Código militar.

Se decreta la detención y apertura de la correspondencia de toda clase que se remita (y reciba) el encartado, oficiando para que tenga su debido efecto a los administradores o encargados de los servicios de correos, telégrafos y teléfonos, y al Director del establecimiento donde estuviere preso.

Lo mandó y firma S. S. doy fé.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cursar los oficios correspondientes.

Oficio para los administradores a que se refiere la anterior.

F. n.º 148.

Por auto de esta fecha he acordado la detención y entrega a este Juzgado de la correspondencia que se reciba en esa administración dirigida a

Lo que pongo en su conocimiento, para que tan pronto se hiciere la referida detención se me remita urgentemente, expresando el número de (cartas, pliegos o telegramas) que acompañe.

..... a de de

(Firma del Juez)

Sr.

El oficio para el director de la cárcel igual al anterior pero añadiendole que envíe también igualmente la correspondencia que remita el encartado.

Para la apertura y registro de la correspondencia, se citará a ser posible, al interesado, y se extenderá la siguiente diligencia:

F. n.º 149.

**DILIGENCIA DE APERTURA
DE CORRESPONDENCIA.**

En..... a..... de..... de.....

Ante el Sr. Juez, con mi asistencia, y la del procesado (o de la persona que le represente, o si estuviese en rebeldía, no pudiera asistir al acto, o dejase de nombrar persona que le represente, de dos testigos) se procedió a la apertura de..... (cartas) en las que no se observó signo externo de violencia, y leídas por S. S.^a para sí, apartó..... que consideró necesarias conservar, las cuales fueron rubricadas por todos los concurrentes a fin de unirlas a continuación a los autos, y entregó..... al procesado (o su representante, o en defecto de este a un individuo de la familia de aquél mayor de edad, o las conservó en su poder en pliego cerrado hasta que haya persona a quien entregárselas).

Y leída que fué, la encontraron conforme y firman con S. S.^a el procesado (o de los que asistan) de lo que doy fe.

(*Media firma del Juez*) (*Firma de los asistentes*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—Acto seguido en cumplimiento de la orden el Sr. Juez procedí a unir a las actuaciones las cartas que se reservó. Doy fe.

(*Firma del Secretario*)

TITULO XIV

De los embargos y fianzas

Cuando en las actuaciones del sumario aparezcan contra el procesado cargos que puedan producir responsabilidades civiles, el Juez dispondrá el embargo de los bienes de aquél, en la cantidad que considere suficiente, a no ser que el interesado preste fianza bastante para responder en caso de condena.

Las actuaciones á que diere lugar el embargo o la fianza, se instruirán en piezas separadas, a cuyo efecto, dictado el auto de procesamiento, en el cual se acordará al mismo tiempo el aludido embargo según se hace en el Formulario n.º 81, el Secretario del procedimiento deducirá el oportuno testimonio de la parte necesaria de aquél proveído, que servirá de cabeza de la pieza citada, y dará cuenta al Juez, empleando el siguiente:

F. n.º 150.

DON....., SARGENTO DE.....
SECRETARIO DE LA CAUSA N.º..... DE.....,
1.93....., SEGUIDA POR EL SUPUESTO DELITO
DE....., DE LA CUAL ES JUEZ INSTRUC-
TOR EL..... DON.....

DOY FE: Que en el sumario aludido, se ha dictado con esta fecha auto de procesamiento contra....., cuyo particular necesario dice así:

(Cópiese el apartado H) del auto de procesamiento del Formulario 81.)

Concuerda con su original a que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en..... a..... de..... de.....

(Firma del Secretario).

F. n.º 151.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Dada cuenta: Se dá por formado con el presente testimonio el ramo separado de responsabilidad civil del sumario de que dimana.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTA.—Cumplida dicho día; doy fe.

(Firma del Secretario)

F. n.º 152.

REQUERIMIENTO.—En a de de, teniendo a mi presencia al encartado, por haberme constituido en la prisión, (o en este Juzgado), le requerí para que preste fianza personal en cantidad de pesetas, con el fin de asegurar las responsabilidades civiles que en su día pudieran imponérsele por razón de la causa de que dimana esta pieza, apercibiéndole que pasadas veinticuatro horas sin hacerlo, se procederá al embargo de sus bienes en la cantidad que se considere suficiente, hasta cubrir aquella. Quedó enterado, y dándose por requerido, manifestó que Y leída que fué por mi el secretario, por haber renunciado a hacerlo por sí, después de advertirle de su derecho, se afirma y ratifica y firma, de lo que doy fe.

(Firma del procesado)

(Firma del Secretario)

No se admitirá sino *fianza personal*.

En el caso de que el encartado manifieste que presentará persona que afiance dicha cantidad, se procederá a su constitución, empleando el siguiente formulario:

F. n.º 153.

**ACTA DE CONS-
TITUCION DE LA
FIANZA.**

En..... a de..... de.....

Ante mi el Secretario y los
testigos que al final se expre-

sarán, compareció D..... de..... años de edad,
de estado....., profesión (u oficio).....
natural de..... vecino de....., con cédula
personal que exhibe y recoge de..... clase.....
tarifa....., n.º....., expedida en..... el.....
de..... de..... Me entrega certificación de buena
conducta y los recibos de la contribución de los tres
últimos años, y después de asegurar que está en el
pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que no
tiene prestada fianza alguna pendiente de cancelación,
libre y espontáneamente manifestó: Que requerido por
el procesado....., se constituye fiador en la
forma y cantidad expresadas en el auto de procesamiento
para responder de las responsabilidades civiles que en
definitiva se le impongan, por razón de la causa de que
esta pieza dimana, caso de que no fueren hechas efec-
tivas por aquél oportunamente.

Yo el Secretario le advertí la obligación que tiene
de satisfacer al Estado el impuesto de derechos reales
correspondientes, dentro del plazo establecido.

Y leída por mi al infrascrito secretario, a presencia
de los testigos D..... y D..... mayores
de edad, por renunciar al derecho que tienen a hacerlo
por si, se afirma y ratifica en ella y la firma con los
aludidos testigos. Del conocimiento de estos, y de todo
lo contenido en la presente acta, doy fe.

(Firma del fiador)

(Firma de los testigos)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—Seguidamente paso a dar cuenta
al Sr. Juez. Doy fe.

(Firma del Secretario)

Dada cuenta por el Secretario, en caso de que el fiador sea persona conocida y abonada, el Juez dictará el siguiente:

F. n.º 154.

AUTO.— En..... a..... de..... de.....

Dada cuenta; y

RESULTANDO; que por otro fecha dictado en el sumario de que este ramo dimana, se acordó el embargo de los bienes del procesado si en el plazo de 24 horas no prestaba fianza bastante de..... pesetas, para responder de las responsabilidades civiles que en definitiva puedan imponérsele.

RESULTANDO, que D. (se expresarán a continuación todas las circunstancias), ha prestado fianza personal, a responder de las responsabilidades civiles que en definitiva se impongan al referido encarado.

CONSIDERANDO, que reuniendo el fiador las condiciones exigidas en el art. 592 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y siendo persona conocida y abonada, es pertinente a tenor de lo prevenido en la regla 4.ª del art. 528 del Código de Justicia militar admitir la aludida fianza.

CONSIDERANDO, que garantizadas las responsabilidades aludidas procede remitirlas a la Autoridad Judicial, a los fines pertinentes.

SE DECLARA bastante la fianza personal prestada por D., el cual queda sujeto a las responsabilidades civiles que en definitiva se impongan al procesado caso que este no las hiciere efectivas oportunamente; notifíquese este auto al procesado, al Señor Fiscal y al fiador; y póngase en conocimiento del Señor Abogado del Estado (o Registrador de la propiedad en las poblaciones que no sean capitales de provincia) a los fines que estimen pertinentes.

Remítase esta pieza a la Autoridad Judicial con atto. oficio, dejando nota bastante.

Así lo mandó y firma el Sr. D..... Juez
.....de lo que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Al procesado, al fiador y al Fiscal, devolviendo al segundo los recibos de la contribución.

Nota.—De cursar oficio para el abogado del Estado, (análogo al F. n.º 125, con las variaciones del caso).

DILIGENCIA.—De remitir las actuaciones a la Autoridad Judicial, haciendo constar el n.º de folios de que consta y de dejar nota bastante.

Si el procesado no diere fianza se procederá al embargo de sus bienes en la cantidad que se considere suficiente.

F. n.º 155.

Para asegurar las responsabilidades civiles cuando el procesado sea Oficial del Ejército, se procederá ante todo a retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda, y los créditos y alcances que tuviere a su favor, en la cantidad que el Juez considere suficiente para cubrir aquellas responsabilidades, quedando todo a disposición de éste en la Caja General de Depósitos.

A los individuos de las clases de tropa no se les retendrán sus haberes. Solo podrán ser objeto de embargo sus créditos y alcances, los premios de enganches y reenganches y los bienes propios.

En uno y otro caso deberá el Juez librar el correspondiente mandamiento para la Pagaduría de Haberes o para el Jefe del encartado.

Quando haya de procederse al embargo de los bienes del procesado, se le requerirá para que designe bienes de su propiedad en que llevarlo a efecto, empleando el siguiente:

F. n.º 156.

REQUERIMIENTO. — En.....a..... de..... de....., teniendo a mi presencia al encartado (o cuando éste no fuese habido, a su mujer, hijos, apoderado, criados o personas que se encuentran en su domicilio), le requerí para que señale bienes suficientes a cubrir la suma de..... ptas. (cantidad que se hubiere fijado para las responsabilidades pecuniarias). Quedó enterado y dándose por requerido señaló..... Y leída que fué por mí el Secretario, por haber renunciado a hacerlo por sí después de advertirle de su derecho, se afirma y ratifica y firma, de lo que doy fe.

(Firma del requerido)

(Firma del Secretario)

Quando el embargo haya de ejecutarse en bienes raíces de la pertenencia del procesado, el Instructor dará comisión a un Juez Ordinario, empleando el siguiente:

F. n.º 157.

En la causa n.º..... de 1.93.....seguida contra..... por el supuesto delito de....., de la que soy Juez instructor, he dictado con fecha..... auto de procesamiento contra el referido encartado decretando al propio tiempo el embargo de sus bienes en cantidad suficiente a cubrir la suma de..... pesetas que se consideren suficientes para responder de las responsabilidades civiles a que en su día pudiera condenársele, cuyos particulares pertinentes acompaño. (Se adjuntará el testimonio oportuno).

Y habiendo acordado, para ejecutarlo en los bienes raíces, dar comisión a un Juez Ordinario, haciendo uso del derecho que me confiere el art. 526 del Código de Justicia Militar, tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. S. para que proceda de oficio en la forma prevenida en el art. 527 del referido Cuerpo legal, rogándole me acuse recibo del presente con urgencia. Atentamente salúdale.

..... a de de
(Firma del Juez)

Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de

F. n.º 158.

Los Jueces militares, podrán no obstante, en casos de *reconocida urgencia* dirigirse directamente a los Registradores de la propiedad, reclamando las certificaciones que sean necesarias o pidiendo la inscripción de anotaciones preventivas.

Debe hacerse el menor uso posible de esta atribución, ya que dadas las disposiciones del Código al determinar que los Jueces ordinarios procedan con todo celo y actividad, y al mayor conocimiento que con relación a la materia tienen éstos, debido a su cargo, es muy probable que procedan al embargo con más urgencia que los militares.

Cuando el embargo haya de practicarse en bienes que no sean raíces, a continuación del requerimiento del F. n.º 156, se procederá a practicarlo, empleando el siguiente formulario:

F. n.º 159.

DILIGENCIA DE EMBARGO.—Acto continuo yo el Secretario, a presencia de los testigos que al final se expresarán procedí a practicar el embargo decretado verificándolo en los siguientes bienes:

(Se expresarán detalladamente, poniéndolos por inventario, y guardando el orden prevenido en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que es el siguiente: "1.º Dinero metálico, si encontrare. 2.º Efectos públicos. 3.º Alhajas de oro, plata y pedrería. 4.º Créditos realizables en el acto. 5.º Frutos y rentas de toda especie. 6.º Bienes semovientes. 7.º Bienes muebles. 8.º Bienes inmuebles. 9.º sueldos y pensiones). (Cuando los procesados sean militares se procederá ante todo por retenerle la parte de su sueldo que reglamentariamente corresponda, y los créditos y alcances que tuviere a su favor, según dispone el art. 530 del Código militar). 10.º Créditos y derechos no realizables en el acto").

(No se hará embargo en las vías férreas, abiertas al servicio público, ni en los demás bienes comprendidos en el art. 1.448 de la Ley adjetiva civil. Tampoco se embargará nunca el lecho cotidiano del deudor, de su cónyuge e hijos, las ropas del preciso uso de los mismo, los instrumentos necesarios para el arte u oficio a que aquél pueda estar dedicado, ni el salario, jornal, sueldo, pensión, o retribución o su equivalente que no exceda de seis pesetas diarias).

(Cuando la persona a quien se haga el requerimiento para la designación de bienes no quisiera hacer señalamiento alguno, se procederá a trabar los que el secretario estime ser de pertenencia del encartado).

En cuyos bienes hice la traba nombrando depositario provisional de los mismos (en caso de no haberlo designado el Juez) a D., vecino de este pueblo, con casa abierta en el mismo, quien hallándose presente se hizo cargo de ellos bajo inventario, obligándose a conservarlos a disposición del Juzgado o Tribunal que conociere de la causa, o, en otro caso, a pagar la cantidad para cuyo afianzamiento se ha hecho el embargo. sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que pudiese incurrir; (El depositario podrá recoger y conservar en su poder los bienes embargados o dejarlos bajo su responsabilidad, en el domicilio del procesado), quedando el metálico, efectos públicos, valores mer-

cantiles o industriales cotizables, o alhajas de oro, plata o pedrería, en mi poder para su depósito con arreglo a derecho.

Y para que conste, extendiendo la presente ante los testigos D..... y D....., que firman con el depositario, y..... (procesado o persona con quien en su defecto o representación se extienda la diligencia), después de habérsela leído, de todo lo que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Depositario)

(Firma del encartado o de la persona con quien en su defecto o representación se entendiere la diligencia)

(Firma del Secretario)

F. n.º 160.

Los bienes embargados comprendidos en la regla 2ª del art. 528 del Código militar deberán depositarse en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal del Banco de España según la naturaleza de los mismos.

Practicado el embargo, en el caso que por el Instructor no se hubiere designado con antelación la persona que había de ser nombrada depositario, pasará a darle cuenta por medio de la siguiente:

F. n.º 161.

DILIGENCIA.--(Lugar y fecha). Practicado el embargo y nombrado depositario provisional a..... paso a dar cuenta al Sr. Juez. Doy fe.

(Firma del Secretario)

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Dada cuenta: Se aprueba
el nombramiento de Depositario hecho en la diligencia

de embargo. (O queda sin efecto el nombramiento de Depositario hecho en la diligencia de embargo nombrado para sustituirle a Don.....; notifíquesele esta resolución a ambos individuos y procédase a hacer entrega al segundo de los objetos depositados previo el inventario correspondiente.)

Lo proveyo y rubrica S. S.^a Doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) _____ (*Firma del Secretario*)

F. n.º 162.

Si se presentaren reclamaciones por terceras personas en demanda de bienes embargados, el Juez, las remitirá a la Autoridad Judicial con el correspondiente oficio para la resolución que estime procedente.

Cuando el interesado optare por la enajenación de los semovientes, o el Instructor la considere necesaria para evitar que resulte ineficaz el embargo procederá a ella dictando la siguiente providencia:

F. n.º 163.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Practíquese el justiprecio de los bienes semovientes por el perito D. (Oficial de Veterinaria militar designado por la Autoridad militar con antelación), con intervención del dueño de aquellos bienes o la persona que para ese efecto designe

Lo proveyo y rubrica S. S.^a doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) _____ (*Firma del Secretario*)

REQUERIMIENTO.— En a de de, teniendo a mi presencia al le requerí para que manifieste si desea intervenir en la tasación de los bienes semovientes de su propiedad o designar persona que le represente, a lo que manifestó que

Y leída que fué, por mi el Secretario, se afirma, ratifica y firma, doy fe.

(Firma del requerido)

(Firma del Secretario)

La tasación se hará sirviendo de modelo el F. 137.

Si no estuvieren de acuerdo se nombrará por el Juez, otro perito también veterinario militar para salvar la discordia, empleando de modelos los Formularios 138 con las variaciones del caso.

Practicado el justiprecio el Juez dictará el siguiente:

F. n.º 164.

AUTO.—En..... a de de

Dada cuenta; y

RESULTANDO, que por diligencia del folio se llevó a efecto el embargo de los bienes semovientes, propiedad del procesado, (quien por escrito de interesa su enajenación) los cuales han sido justipreciados en pesetas.

CONSIDERANDO, que optando el interesado por la enajenación de los bienes y habiéndose practicado el avaluo de los mismos, se está en el caso y procede, de acceder a lo interesado, a tenor de lo prevenido en la regla 3.ª del art. 528 del Código castrense.

(Si fuere el Juez el que considerase necesaria la enajenación, el considerando será como sigue:

CONSIDERANDO, que estimándose necesaria la enajenación de los bienes semovientes embargados para que no resulte este ineficaz, ya que (razones que la justifiquen), es pertinente a tenor de lo establecido en la regla 3.ª del art. 528 de nuestro Código, proceder a la referida enajenación).

Sáquense a pública subasta los bienes semovientes embargados, por término de ocho días, señalando para el remate el día a (hora) en este Juzgado; hágase saber por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre y en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Gaceta de Madrid cuando se trata

de bienes de gran valor), advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo y que es necesario consignar previamente el 10^o/o al menos, del valor de los bienes que va de tipo para la subasta; notifíquese al procesado y póngase en conocimiento de la Autoridad Judicial.

Lo mando y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez) (Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Al procesado.

NOTA.—De dar cuenta a la Autoridad Judicial.

OTRA.—De publicar edicto y remitirlo al Boletín Oficial.

Edicto anunciando la subasta.

F. n.º 165.

Por auto de hoy fecha dictado en la causa n.º de 1.93, de la que es Juez instructor el Sr. D. (categoría militar), se sacan a pública subasta por el término de ocho días, varios (bienes semovientes objeto de la misma), que están de manifiesto en, los cuales han sido tasados en pesetas.

Dichos bienes embargados serán rematados el próximo día a (hora) en el local de este Juzgado sito en

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en la misma con la advertencia que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne previamente el 10^o/o, al menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En a de de

(Firma del Secretario)

V.º B.º

(Media firma del Juez)

Acta de remate.

F. n.º 166.

ACTA DE REMATE.—En..... a..... de..... de....., siendo las..... el Sr. Juez constituido con mi asistencia en audiencia pública mando dar comienzo al remate señalado para llevar a efecto la subasta de los bienes semovientes embargados en esta pieza, anunciándose así al público por el ordenanza, compareciendo acto seguido D..... vecino de....., y después de consignar en la mesa del Juzgado..... pesetas que cubre el 10 % del avaluo, hizo postura de todos ellos por la cantidad de..... pesetas, la cual le fué admitida por cubrir las dos terceras partes del avaluo. Publicada esa postura se presentó..... también vecino, y después de haber hecho igual consignación ofreció..... ptas., haciéndose por los mismos mejoras hasta llegar a la de..... ofrecida por D..... (Si se presentaren más posturas, se expresará también, consignando los ofrecimientos que hicieren). En este estado, por orden de S. S.^a se dieron las voces de costumbre, expresando que si alguien quiere mejorar dichas posturas que se presentase a hacerlo pues iba a terminar el remate, y a la tercera voz, no habiéndola quien la mejorara quedó adjudicada a D....., por ser el mejor postor, el cual hallándose presente manifestó que aceptaba este remate, obligándose a su cumplimiento y a consignar el precio cuando se le mande.

En su vista el Sr. Juez aprobó el remate mandando que se haga entrega al comprador de los bienes semovientes rematados, previa la consignación de su precio, que verificará dentro del tercero día, dándose orden al depositario, luego que el comprador acredite haber satisfecho al Estado el impuesto correspondiente, para lo cual deberá proveersele del oportuno testimonio de esta acta, si lo pidiere, acreditándose en esta pieza la entrega de los indicados bienes, y que se devuelvan en el acto a los demás postores las consignaciones hechas por los mismos para tomar parte en la subasta, reser-

vándose la del rematante a los efectos de servir de abono para la entrega del precio. Con lo cual se dió por terminada esta diligencia que leída por mi, la firma S. S.^a con el rematante, de todo lo que doy fe.

(*Media firma del Juez*). (*Firma del rematante*).

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De haber devuelto a los demás postores la cantidad que hubieren consignado para tomar parte en la subasta.

OTRA.—De consignación del precio, entregando recibo al rematante y haciéndole saber la obligación que tiene de presentar en el plazo de 30 días, el correspondiente recibo de haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondientes, entregándole a ese fin testimonio del acta.

OTRA.—De haber librado la orden al depositario para la entrega de los bienes.

OTRA.—Acreditando en autos la entrega de los bienes rematados. cuyo recibo firmará el comprador.

En caso de que el procesado no preste fianza personal, ni se encontraran bienes en que hacer el embargo, o estos fueran insuficientes para cubrir las responsabilidades civiles, se practicará información de insolvencia, a cuyo efecto se proveerá como sigue:

F. n.º 167.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En a de de
Dada cuenta: Acéptese

en esta pieza por medio de la correspondiente información la insolvencia total o parcial documental y testificalmente, cursándose los oficios necesarios.

Lo proveyo y rubrica S. S.^a doy fe.

(*Rúbrica del Juez*). (*Firma del Secretario*).

TITULO XV

De la conclusión del sumario y del sobreseimiento.

CAPITULO I.

De la conclusión del sumario.

Practicadas por el Juez instructor todas las diligencias para la comprobación del delito y averiguación de las personas responsables, expondrá en un dictámen el resultado del sumario, elevando las actuaciones a la Autoridad Judicial, y *absteniéndose* de emitir su opinión sobre el fondo del asunto, sirviendo de modelo el siguiente:

F. n.º 169.

AUTO.—En a ... de de

RESULTANDO, que la presente causa se instruye por orden de (Autoridad que hubiere dado la orden de proceder), como consecuencia del parte formulado por, que obra al folio de las actuaciones, y en el que se dice que

RESULTANDO, (Se consignará el extracto de todas las diligencias de prueba practicadas haciendo constar si se ha dictado o no auto de procesamiento contra los encartados, su notificación, si se les recibió la indagatoria, y lo que se manifestó en ella, &, &).

CONSIDERANDO, que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación del delito y averiguación de la persona responsable. sin que se halle indicado ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado a la Autoridad Judicial para la resolución procedente por virtud de lo establecido en el art. 532 del Código de Justicia militar.

Se declara terminado el presente sumario y remítase con atto. oficio al Illmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División, dejándose nota bastante.

Lo mando y firma S. S. doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—Seguidamente se remiten las actuaciones con atto. oficio a la Autoridad Judicial que constan de.....folios útiles. Doy fe.

(Firma del Secretario)

CAPITULO II.

Del sobreseimiento.

Testimonio para remitir al Tribunal Supremo en caso de sobreseimiento.

F. n.º 170.

DON....., Secretario de la causa n.º.....de 1.93....., instruída contra....., por el presunto delito de....., y de la cual es Juez instructor

Don.....:

CERTIFICO: que a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones:

(Auto de terminación del sumario, decreto de la Autoridad Judicial, e informe del Fiscal,—si lo hubiere —íntegramente).

Y para remitir al Tribunal Supremo de Justicia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en..... a.....de.....de.....

(Firma del Secretario)

V.º B.º

(Media firma del instructor)

CONSIDERANDO, (iguales a los de los Formularios números 181 o 182, según los casos.)

Se declara pertinente las diligencias de prueba propuestas por el Fiscal (o se desestiman las pruebas propuestas por el Fiscal y notifíquesele esta resolución); requiérase al procesado para que nombre defensor con arreglo a (continúa como la providencia anterior.)

Lo mandó y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

Notificación.—Al fiscal.

REQUERIMIENTO.—Al procesado para que nombre defensor.

DILIGENCIA.—De cursar oficio.

Oficio a que se refiere la anterior.

F. n.º 172.

Habiendo sido elegido como defensor por.....
..... (nombre y apellidos) procesado en la causa
n.º..... de 1.93....., por el delito de..... me
complazco en ponerlo en su conocimiento, a fin de que
con urgencia manifieste a este Juzgado si acepta el
referido cargo, o en otro caso, los motivos que tuviere
para renunciar.

..... a de de

(Firma del Juez).

Sr.

Al anterior oficio contestará el defensor con el siguiente:

F. n.º 173.

Como contestación a su atto. oficio de hoy fecha comunicándome haber sido designado defensor por el procesado....., me complazco en participar a V. S. que acepto dicho cargo.

(En caso de renuncia se empleará o el Formulario n.º 9 que se presentará por conducto del Instructor o el siguiente: Como contestación a su atto. oficio de hoy fecha, participándome haber sido designado defensor por el....., lamento participar a V. S. que no puedo aceptarlo por estar enfermo (o por tal causa.)

Lo que tengo en honor de poner en conocimiento de V. S. a los fines procedentes.

..... a de de

{Firma del elegido defensor}

Sr.

Una vez aceptado por el defensor, este encargo se dictará la siguiente:

F. n.º 174.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Aceptado el cargo de defensor por, pasen las actuaciones al mismo para que evacue el escrito de conclusiones provisionales por el término de cinco días.

Lo proveyó y rubrica S. S. doy fe.

(Rúbrica del Juez) *(Firma del Secretario)*

DILIGENCIA.—De cumplimiento, en la que se hará constar el número de folios de que consta el procedimiento al entregárselo al defensor.

Cuando los defensors sean varios, se acordará ponerle los autos de manifiesto por medio de la siguiente:

F. n.º 175.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Teniendo en cuenta el número de defensores, póngase de manifiesto en este

las actuaciones, a todos ellos, por el plazo de.....
(que no exceda de 10 días).

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) (*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

NOTIFICACION.—A los defensores del anterior
proveído.

Escrito de conclusiones provisionales del defensor.

F. n.º 176.

Íltmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Don, defensor de.....procesa-
do en la causa n.º..... de 1.93....., por el presunto delito
de....., ante V. S. I., como mas procedente sea pa-
rezco y digo:

Que evacuando el traslado que para calificación se
me ha conferido. formulo con el carácter provisional las
siguientes conclusiones:

Primera.—No presto mi conformidad a la primera
del escrito del Ministerio Fiscal, toda vez que los he-
chos se han producido de la siguiente forma:..... ;
ni acepto tampoco la calificación jurídica ya que no inte-
gran delito de clase alguna (o, ya que constituyen el
delito de.....).

Segunda.—Mi defendido no es responsable de nin-
gún hecho delictivo (o es responsable del delito de.....)

Tercera.—Huelga por tanto hablar de circunstan-
cias modificativas de la responsabilidad criminal (o son
de apreciar la circunstancia eximente o atenuante.....).

Cuarta.—Además de la prueba propuesta por el
Sr. Fiscal, que hago mía, interesa a esta parte la prác-
tica de las siguientes diligencias:..... (aquí se
expresarán las que se estimen pertinentes), (o Renuncio
a la práctica de toda diligencia de prueba).

Quinta.—No siendo el procesado reo de ningún
delito no puede imponérsele pena alguna, ni procede

por ende abono de prisión preventiva, ni declaración de responsabilidades civiles (o procede imponer al encartado la pena..... para cuyo cumplimiento le será de abono el total de la prisión preventiva sufrida, debiendo abonar en concepto de responsabilidades civiles (..... ptas. o sin que haya responsabilidades civiles que exigir).

Por tanto,

Suplico a V. S. I. se sirva tener por formuladas las conclusiones que anteceden, y por devueltos los autos en tiempo oportuno, pues así procede en justicia.

..... a de de
(Firma del defensor).

En el caso de que el defensor se mostrase conforme con alguno de los particulares del escrito del Fiscal, lo expresará así en el suyo, lo mismo que si se conforma con la pena.

Si el defensor tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía, u otra causa incidental que deba resolverse previamente, lo hará el escrito de calificación por medio de otrosí, consignando los medios de acreditarlo. En este caso el Juez NO remitirá las actuaciones a la Autoridad Judicial hasta después de haberse practicado la lectura de cargos.

Devuelta la causa por el defensor se proveerá como sigue:

F. n.º 177.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Por recibida la presente causa con escrito del defensor que se unirá a las actuaciones, practíquese la lectura de cargos al procesado, señalando dicho acto para el día a las; cítese

al referido encartado (caso que estuviere en libertad, pues si se hallare preso deberá el Juez constituirse en la Prisión u ordenar su conducción) así como al defensor y Ministerio Fiscal.

(Si fueren varios los procesados *deberá* citarse igualmente los otros encartados y sus respectivos defensores pues de lo contrario es *nula* la diligencia).

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe

(*Rúbrica del Juez*) (*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De citar al Sr. Fiscal, al defensor y al procesado en su caso, así como a los otros encartados y defensores si los hubiera.

Diligencia de lectura de cargos.

F. n.º 178.

DILIGENCIA DE LECTURA DE CARGOS
DEL PROCESADO En a
..... de de, ante
S. S.^a y el infrascrito secretario compareció el procesado acompañado de su defensor Don
..... concurriendo también el Sr. Fiscal, (o no concurriendo por haber renunciado a ello) y los procesados asistidos de sus defensores
(en el caso que fueren varios los encartados.)

El Sr. Juez dispuso que por el Secretario se diera lectura de todas las declaraciones del sumario, documentos de prueba y escrito de calificación obrante a los folios así como el decreto de elevación de la causa a plenario, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 548 del Código Castrense; y enterado de todo, fué exhortado a decir verdad y preguntado:

Si tiene que alegar incompetencia de jurisdicción, excepción de cosa juzgada, prescripción del delito, aplicación de amnistía, u otra causa incidental que deba resolverse previamente consignando, caso afirmativo, los medios de acreditarlo, dijo:

Si tiene que enmendar o añadir algo a sus declaraciones, dijo:.....

Si se conforma con los cargos del escrito del Señor Fiscal, dijo:.....

Se interesa a su defensa que se ratifique algún testigo del sumario o que se practique alguna diligencia de prueba, y cual sea esta, dijo:.....

Y leída que fué por mi el Secretario, por haber renunciado a hacerlo por si, la encuentran conforme y firman con S. S.^a los asistentes al acto, de lo que doy fe.

(Media firma del Juez)

(Firma del procesado, de su defensor y de los concurrentes)

(Firma del Secretario)

Cuando el procesado o su defensor propusieren alguna de las excepciones expresadas en el n.º 1.º del art. 548, se dictará la siguiente:

F. n.º 179.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
Propuesta por el

(defensor) (o por el procesado) la (excepción alegada), remítanse las actuaciones a la Autoridad Judicial para la resolución que proceda, dejándose nota bastante.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

Si el procesado se manifiesta conforme con la petición Fiscal y el defensor también y no se adicionan nuevos hechos, se prescindirá de la práctica de pruebas dictándose la siguiente:

F. n.º 180.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En a de de
Habiéndose manifestado

conforme con la petición fiscal, el procesado y su defensor, remítase lo actuado a la Autoridad Judicial, para la resolución procedente dejándose nota bastante.

Lo proveyó y rubrica S. S.ª doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) (*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

CAPITULO II.

De la prueba

Una vez practicado el acto de lectura de cargos el Juez dictará auto admitiendo o denegando la prueba propuesta, empleando los siguientes formularios:

Auto admitiendo la prueba.

F. n.º 181.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, que el defensor del encartado en su escrito de conclusiones provisionales (o en el acto de lectura de cargos) ha interesado la práctica de las siguientes diligencias de prueba:

CONSIDERANDO, que siendo pertinentes las pruebas aludidas, procede con arreglo a derecho que sean evacuadas.

Visto el art. 552 del Código militar.

Se declara pertinente las diligencias de prueba propuestas por la defensa y (diligencias para su ejecución, con señalamiento de día y hora en que han de tener lugar).

Así lo mandó y firma el Sr. D. Juez
..... de lo que yo el Secretario doy fe.

(*Firma del Juez*) (*Firma del Secretario*)

NOTIFICACION.—Al fiscal y al defensor y procesado.

Auto desestimando la prueba propuesta.

F. n.º 182.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, (igual al Formulario anterior.)

CONSIDERANDO, que hallándose suficientemente probados los hechos de autos, es evidente, que las diligencias propuestas por la defensa (o el encartado) no han de contribuir al esclarecimiento de la verdad, sino por el contrario, a ocasionar dilaciones y retardos en el procedimiento, por lo que es pertinente denegar la práctica de aquéllos, a tenor de lo prevenido en el art. 553 del Código Castrense.

Se desestima las diligencias de prueba propuestas por el defensor, y notifíquese esta resolución al procesado y su defensor y al Ministerio Fiscal.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—Al fiscal, (por medio de oficio si no residiese en la Plaza donde se siguen las actuaciones), al procesado y a su defensor.

F. n.º 183.

Para admitir o denegar la prueba propuesta por el Fiscal, se empleará el F. n.º 171 (D).

Cuando los actos de prueba a que tenga derecho a asistir el defensor se verifiquen fuera del punto en que se siga las actuaciones, se dictará la providencia siguiente:

F. n.º 184.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
Debiendo practicarse fuera de la localidad (diligencia que sea), requiérase al procesado para que designe defensor que lo represente en donde han de tener lugar, y si no lo hiciere, hágase presente a la Autoridad Judicial para la designación de oficio, a ser posible.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) (*Firma del Secretario*)

REQUERIMIENTO.—Al procesado para que nombre defensor, consignando lo que contestare.

Terminada la prueba que se hubiere admitido, el Juez, dictará la siguiente:

F. n.º 185.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
Verificada la lectura de cargos y practicada la prueba interesada por las partes que se declaró pertinente, elévese lo actuado en consulta a la Autoridad Judicial para la resolución procedente, dejando nota bastante.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) (*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De cumplimiento haciendo constar el n.º de folios de que constan las actuaciones.

CAPITULO III.

**De la acusación fiscal y de la
defensa.**

Recibidos los autos del Fiscal, el Instructor dictará la siguiente:

F. n.º 186.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de
Por recibidos los autos del Ministerio Fiscal con su escrito de acusación, únase a las actuaciones y entreguesen al defensor por el plazo de (24 horas, prorrogable por 5 días si el *volúmen* o *complicación* de la causa lo *exigiesen*).

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(*Rúbrica del Juez*). (Firma del Secretario).

DILIGENCIA.—De entrega a presencia del Juez, haciendo constar el n.º de folios.

Escrito de Defensa.

F. n.º 187.

AL CONSEJO DE GUERRA

Don, defensor del procesado, en la causa n.º de 1.93, seguida por el presunto delito de, reservándose de un modo expreso el derecho que le confiere el art. 581 del Código de Justicia Militar, formula su escrito de defensa en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 565 del referido Cuerpo legal.

(A continuación se estudiarán los hechos, rebatiendo los del Fiscal—si no se aceptaren—, pasando luego a la calificación jurídica y concurrencia de circunstancias y por último a la petición concreta de la resolución que se interese. Se procurará que sea conciso a fin de evitar se fatiguen los miembros del Tribunal).

CAPITULO IV.

De la celebración del Consejo de guerra.

Recogidos los autos del defensor se proveerá como sigue:

F. n.º 188.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Evacuado por el defensor el trámite a que se refiere el art. 565, elévese lo actuado a la Autoridad Judicial, para su entrega al Vocal Ponente, y solicítese igualmente de la referida Autoridad la orden de celebración del Consejo de guerra, y la designación de los que deban componerlo, (Si el Consejo de guerra competente fuere el de Plaza se añadirá al final tan pronto se designen por el Jefe del Cuerpo los que deban integrarlo en concepto de vocales, a cuyo efecto se le oficiará atentamente), dejando nota bastante.

Lo proveyó y rubrica S. S. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De cursar oficios.

Oficio al Jefe del Cuerpo interesando la designación de Vocales.

F. n.º 189.

Habiendo acordado la Autoridad Judicial de esta División la Vista y fallo, en Consejo de guerra Ordinario de cuerpo, de la causa instruida contra el soldado de ese Regimiento, por el presunto delito de, lo pongo en el superior conocimiento de V. S. a fin de que tenga a bien designar cuatro Capitanes para intervenir en el mismo en concepto de vocales, rogándole participar a este Juzgado cuales sean éstos.

..... a de de

(Firma del Juez Instructor)

Sr. (Jefe del Cuerpo del encartado).

Oficio para la Autoridad Judicial.

F. n.º 190.

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. la causa n.º instruida contra por el presunto delito de, para su entrega al Vocal Ponente.

Al propio tiempo ruego a V. S. I. tenga a bien dar las órdenes oportunas de celebración del Consejo de guerra y designar los que deban componerlo.

(Si el Consejo de guerra fuese de Cuerpo se añadirá: debiendo significar a V. S. I. que el Jefe del Cuerpo del encartado ha designado como Vocales efectivos a los Capitanes y como suplente al del mismo empleo D

..... a de de

(Firma del Juez)

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División Orgánica.

Recibida la causa de la Autoridad Judicial con la designación del Consejo de guerra, se dictará la siguiente:

F. n.º 191.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Por recibida la presente causa de la Autoridad Judicial, con la orden de celebración del Consejo de guerra, únase a los autos así como un ejemplar de la general de la Plaza en que se inserte aquélla; notifíquese al procesado y su defensor los nombres de los que han de componer el Consejo de guerra; y cítese para su asistencia al mismo al Fiscal a los defensores y a los testigos y peritos que han de deponer ante el Tribunal, dándose las oportunas órdenes para la conducción de los procesados (si estuvieran presos).

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

NOTIFICACION.—A los defensores y al procesado haciéndoles saber que la recusación que formulen, en su caso deberá ser presentada por lo menos 6 horas antes de la señalada para la celebración de aquel.

OTRA.—Al Fiscal.

DILIGENCIA.—De unión de la orden del Consejo.

OTRA.—De citación de los testigos y peritos.

Oficio citando al fiscal para el Consejo de guerra.

F. n.º 192.

El próximo día a las se reunirá en el Cuartel de de esta Plaza. el Consejo de guerra ordinario de (Cuerpo o Plaza), designado para ver y fallar la causa núm. de 1.93, contra el procesado

Lo que me honro en poner en conocimiento de V. S. a sus efectos.

..... a de

(*Firma del Juez*)

Sr. Fiscal Jurídico Militar de esta División.

SECCION SEGUNDA

“De la vista ante el Consejo”

Apuntamiento.

F. n.º 193.

Se instruye la presente causa por orden de.....
y como consecuencia del parte obrante al folio..... que
a la letra dice lo siguiente:.....

Al folio....., el testigo manifiesta que los hechos
ocurrieron.....

El testigo..... al folio....., dice
que.....

(Se hará un resumen de todas las declaraciones
prestadas por los testigos deponentes en el procedi-
miento, así como de las demás pruebas practicadas, por
su orden).

Elevada las actuaciones a plenario por la Autoridad
Judicial, el Ministerio Fiscal formuló sus conclusiones
provisionales, al folio....., estimando los hechos per-
petrados por el procesado como constitutivos de un
delito de..... y el defensor en igual
tramite,.....

Practicada la lectura de cargos, al folio..... sin
que se alegaran excepciones, y no habiéndose propuesto
pruebas por las partes se decretó la Vista y fallo
en Consejo de guerra ordinario..... previos los
trámites consiguientes. (Si se hubiere propuesto prueba
se hará un resumen de la misma).

..... a de de

(Firma del Instructor)

Acta de celebración del Consejo.

F. n.º 194.

ACTA DE CELEBRACION
DEL CONSEJO.

En.....a.....de.....de.....

Se extiende la presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 585 del Código para hacer constar: Que en dicha fecha y siendo las.....(hora) se reunió en el Cuartel....., de esta Plaza, el Consejo de guerra ordinario de....., para ver y fallar la causa instruída contra el procesado.....por el presunto delito de....., dicho tribunal se hallaba constituido por.....como Presidente,como Vocales, con asistencia del Ministerio Fiscal, representado por.....y de D....., como defensor, hallándose presente el procesado (o no hallándose presente pero estando a la disposición del Consejo).

Leído el apuntamiento por el Instructor en que se dió cuenta de la causa, en audiencia pública, el interesó se leyera íntegramente la diligencia del folio, examinados por..... los testigos (o peritos) a quienes se preguntó (se consignará las preguntas y contestaciones que dieren así como todo el resultado de la prueba que se practique ante el mismo).

A continuación se leyeron por el Fiscal y defensor, respectivamente, sus escritos, en los cuales se ratificaron de palabra (o consignando en su caso las modificaciones que hicieren).

Preguntado el encartado por el Sr Presidente si tenía algo que exponer contestó que, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra en sesión secreta para deliberar y dictar sentencia, de todo lo cual doy fe.

(Firma del Juez Instructor).

V.º B.º

(El Presidente del Consejo)

(Media firma)

Dictada sentencia se notificará dentro de las 24 horas a los procesados. a sus defensores y al Sr. Fiscal, empleando el siguiente modelo:

F. n.º 195.

NOTIFICACION.—En igual fecha ante el Señor Juez, notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia literal la sentencia que precede, al procesado, asistido de su defensor, a quienes hice saber que no era firme hasta que recibiera la aprobación de la Autoridad Judicial, ante la cual podían exponer lo que a su derecho convenga respecto de la aludida sentencia en el plazo de tres días, y en prueba de conformidad la firman con S. S. de lo que doy fe.

(Media firma del Juez)

(Firma del procesado y defensor).

(Firma del Secretario)

La notificación al Fiscal, aparte.

Recurso ante la Autoridad Judicial.

F. n.º 196.

Íltmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

Don, defensor &, &, ante V. S. I., como más proceda en derecho digo:

Que en el (día) le fué notificada la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, por la cual se condena a mi defendido a la pena de, por considerarlo autor de un delito de

Y como estimo que dicho fallo,—dicho sea salvando los respetos debidos—lesiona los intereses de mi representado, ya que es bien evidente que (argumentos que se estimen pertinentes para cada caso concreto), recurro a V. S. I., haciendo uso del art. 596 de nuestro Código a fin de que se interponga ante la Sala sexta del Tribunal Supremo el correspondiente recurso de apelación (o casación, según proceda), con arreglo al art. 4 del Decreto de 11 de Mayo de 1931.

(Si el recurso se interpone por quebrantamiento de forma se dirá:

Y como estimo—dicho sea salvando los debidos respetos—que se ha quebrantado el art. del Código, ya que (diligencia infractora), no se ha practicado con las formalidades exigidas en la ley, lo que la invalida, a tenor de lo prevenido en el art.º 4.º del Código Civil, recorro (sigue como el anterior con la modificación pertinente).

Por tanto,

Suplico a V. S. I. que habiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, tenga a bien acordar como se deja interesado. Así es de justicia.

..... a de de

{Firma del defensor}

Transcurrido el plazo de tres días para interponer recurso, el Juez proveerá como sigue:

F. n.º 197.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR.

En a de de

Habiendo transcurrido el plazo de tres días desde la notificación del fallo, remítanse las actuaciones (con los recursos presentados) a la Autoridad Judicial a los fines procedentes, dejándose nota bastante.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De remitir las actuaciones.

Requerimiento para que nombre defensor en el Supremo.

F. n.º 198.

REQUERIMIENTO.— En a de de, teniendo a mi presencia al le requerí para que nombre defensor que

le represente, ante el Tribunal Supremo, haciéndole saber que debe comparecer ante el mismo aceptando la defensa en el término de diez días (15 en las causas procedentes de Baleares, Canarias y Posesiones de Africa), a contar desde la fecha de remisión de las actuaciones. Enterado se dá por requerido y manifestó que designa a.....(o que desea que se le nombre de oficio). Y leída que fué, la encuentra conforme y la firma, de lo que doy fe.

(Firma del requerido) _____ (Firma del Secretario)

F. n.º 199.

El testimonio que deberá extraerse antes de remitir las actuaciones al Supremo, será igual al F. n.º 170, pero comprendiendo en el mismo la acusación, defensa, sentencia, y el decreto de la Autoridad Judicial, y hecho así, se remitirá a esta última para su archivo.

TITULO XVII

De los procedimientos ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina

Aunque los preceptos contenidos en este título derogados en parte por el Decreto Ley de 3 de Julio de 1.931, han vuelto a tener fuerza y vigor por virtud de lo establecido en la Ley de 30 de Enero último, no requiere la consignación de formularios por no tener intervención alguna personal no letrado.

TITULO XVIII.

De la ejecución de sentencias

La ejecución de las sentencias corresponden a la Autoridad judicial del Ejército o distrito donde se hubiera seguido el procedimiento, valiéndose para ello del Juez instructor.

Recibidos los autos del Auditor, si la sentencia hubiese sido absolutoria, se proveerá como sigue:

F. n.º 199 (D).

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Por recibida la presente causa de la Autoridad Judicial, guárdese y cúmplase lo ordenado por la misma a cuyo efecto, librese el oportuno mandamiento al Director de la Prisión (o Jefe del Cuerpo) donde se encuentra preso el inculpado para que inmediatamente sea puesto en libertad; notifíquesele la sentencia y decreto de aprobación al procesado y a su defensor; extráigase y remítase a la Auditoría de Guerra el testimonio de particulares a que hace referencia el n.º 12 del art. 28 del Código militar para su curso al Tribunal Supremo, (si el encartado fuese militar se enviará otro testimonio para el Jefe del Cuerpo, y si fuese Oficial del ejército, además del anterior otro para el Ministerio de la Guerra), y hecho así, dese cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cursar mandamiento de libertad.

NOTIFICACION.—Al inculpado y a su defensor igual al Formulario n.º 202.

Si la sentencia fuere condenatoria y se tratase de penas que han de cumplirse dentro del Ejército, el Juez dictará la siguiente:

F. n.º 200.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Por recibida la presente causa de la Autoridad Judicial, guárdese y cúmplase lo ordenado por la misma; notifíquese la sentencia y

decreto de aprobación al procesado y a su defensor; practíquese la correspondiente liquidación de condena; extráigase el testimonio de particulares a que se refiere el n.º 12 del art. 28 del Código Militar, y otros dos de la sentencia. decreto de aprobación y liquidación de condena, para su envío respectivo al Tribunal Supremo, Penitenciaria Militar de Mahón, (uno por cada encartado) y Jefe del Cuerpo del condenado, los dos primeros por conducto de la Auditoría de guerra y el último directamente; remítase al Registro Central de Penados la hoja penal (solamente en el caso de que el delito sea común), (si el condenado fuese oficial se enviará otro testimonio al Ministerio de la guerra con la liquidación oportuna para la suspensión de empleo) y hecho así, dese cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

Si las penas han de cumplirse fuera del Ejército, la providencia será la siguiente:

F. n.º 201.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. _____ En _____ a _____ de _____ de _____ Por recibida la presente

causa de la Autoridad Judicial, guárdese y cúmplase lo ordenado por la misma; notifíquese la sentencia y decreto de aprobación al condenado y a su defensor; practíquese la correspondiente liquidación de condena; remítase a la Dirección General de Prisiones en el plazo de tres días la hoja de condena (si la pena es de arresto o se halla cumplida por abono de la prisión preventiva se suprimirá), y al Registro Central de Penados de la hoja penal (esta se suprimirá igualmente si el procesado y el delito fuesen militares); dedúzcase el testimonio de particulares a que hace referencia el n.º 12 del art. 28 del Código, y otro de la sentencia, decreto de aproba-

ción, liquidación de condena y de los demás particulares del art. 2.º del Decreto de 24 de Noviembre de 1.890 (C. L. n.º 5 de 1.891), también en el plazo de tres días, para su curso al Tribunal Supremo y al establecimiento penal en que se halla preso por conducto de la Auditoría de guerra (si fuese militar se enviará otro al Jefe del Cuerpo directamente, y si oficial del Ejército, además del anterior otro para el Ministerio de la Guerra), y hecho así, dese cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a Doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

F. n.º 202.

NOTIFICACION.—De la sentencia y decreto de aprobación de la misma, análogo al Formulario n.º 195.

F. n.º 202 (D).

DILIGENCIA.—De cursar los testimonios respectivos a que se refiere el anterior proveído con los extremos y en los plazos consignados en la misma.

Si la pena impuesta a un Oficial del Ejército llevaré consigo la suspensión de empleo, al mismo tiempo de remitir al Ministerio de la Guerra el testimonio correspondiente se adjuntará liquidación especial a estos efectos e independiente de la de condena.

Para la liquidación de condena se tendrá en cuenta que con arreglos a lo dispuesto en el art. 7 del Código civil, de aplicación en materia penal por virtud de lo establecido en el art. 16 del propio Cuerpo legal, los meses se entenderán de treinta días. y los días de 24 horas. Igualmente deberá tenerse presente que la prisión preventiva sufrida se abonará integrante.

Modelo de liquidación de condena.

F. n.º 203.

LIQUIDACION DE CONDENA DEL ENCARTADO

Fuè condenado a la pena de

En prisión preventiva desde el día.....de.....de....., hasta el.....de.....de....., que se hizo firme la sentencia, y que le sirve de abono para su cumplimiento. . . .

Le resta por cumplir descontado el tiempo de prisión preventiva.

Dejará extinguida su condena el próximo.....de.....de..... .

Nota.—(Si el condenado fuese soldado se expresará el tiempo que en su caso le reste de servicio en filas).

AÑOS	MESES	DIAS

En a.....de..... de..... .

(Firma del Juez)

Cuando no hubiere en el Juzgado los impresos que a tal efecto se facilitan por los respectivos Centros servirá de modelo para la hoja penal y hoja de condena los siguientes:

Hoja penal.

(Sólo se remitirá cuando la sentencia sea condenatoria por cualquier clase de delitos contra paisanos, o en los delitos comunes contra oficiales o clases de tropas del Ejército).

F. n.º 204.

DIVISION ORGANICA DE.....

Juzgador Militar de.....(Tal punto) Año de.....

APELLIDOS

Causa núm.....

NOMBRE

HOJA NÚM.....

Nombre del padre.
 Idem de la madre.
 Idem del cónyugue.
 Edad.
 Naturaleza.
 Partido de.
 Provincia de.
 Vecindad.
 Profesión (si es paisano, el ofi-
 cio que ejerza, y si militar el
 empleo en el Ejercito).
 Delito.
 ¿Es reincidente?
 Ha sido condenado por senten-
 cia de Consejo de Guerra (o
 por el Tribunal Supremo—Sa-
 la militar—), en tal fecha a la
 pena de

El Juez Instructor

EL SECRETARIO.

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS

He recibido la hoja núm.....de la causa núm.....co-
 rrespondiente al.....(penado o rebelde).....
 (fulano de tal), procedente del Juzgador Militar de.....
 (tal punto).

Madrid de.....de 1.93.....

El Jefe del Registro.

Hoja de condena.

F. n.º 205.

Año de

Número de la causa

JUZGADO DE INSTRUCCION DE.....
OBSERVACIONES

Nombre del reo

Hijo de y de

Edad Estado Naturaleza

Vecindad Profesión

Delito

Se halla en la Cárcel de a dis-
posición de la Dirección General de Prisi-
ones para su destino a la que corresponda.

Es firme la sentencia desde de

de
Fué condenado a

Es condena segun resulta de los
antecedentes penales.

Prisión preventiva abonada

Se cuenta el tiempo de extinción desde
....., está sufriendo otra conde-
na de en la Prisión de

El Juez instructor,

El Secretario,

(La hoja de condena no se enviará cuando la pena
impuesta sea arresto o cuando siendo de otra natura-
leza la tenga cumplida por el abono de prisión preventi-
va).

Una vez notificada la sentencia, practicada la liquidación de condena, deducidos los testimonios oportunos y unidos los correspondientes acuses de recibo, se dará cuenta por el secretario y el Juez dictará la siguiente:

F. n.º 206.

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR. _____

En _____ a _____ de _____ de _____.

Dada cuenta y destinado el reo a la Penitenciaría Militar de Mahón (en el caso de que la pena impuesta sea inferior a 6 meses y un día se estará a lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de la Penitenciaría Militar de Mahón de 21 de Octubre de 1.909 —C. L. n.º 211.—), reclámese de la Autoridad gubernativa el auxilio necesario para su conducción a aquél establecimiento.

(Si la pena ha de cumplirse en penal común, se dirá: dada cuenta y destinado el reo a la _____ (Prisión a que hubiere sido destinado), póngase en conocimiento del Sr. Gobernador Civil de la Provincia haciéndole saber que queda aquél a su disposición en la Cárcel _____.

Lo proveyó y rubrica S. S.ª doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) _____ (*Firma del Secretario*)

Oficio para la Autoridad gubernativa cuando la pena deba cumplirse en prisión común.

F. n.º 207.

Excmo. Señor.

Por la Dirección General de Prisión ha sido destinado a _____ el condenado en la causa n.º _____ de _____ (nombre y apellidos), que se encuentra en _____ (Prisión en que se encuentra preso).

Lo que me honro en poner en conocimiento de V. E. a fin de que dé las oportunas órdenes para que

sea trasladado con las debidas garantías al Establecimiento Penitenciario aludido.

..... a de de

(Firma del Juez).

Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia.

Oficio para la Autoridad gubernativa, cuando la pena deba cumplirse dentro del Ejército.

F. n.º 208.

Excmo. Señor.

Habiendo sido dado de alta en la Penitenciaría Militar de Mahón, en (categoría militar y nombre y apellidos), condenado en la causa n.º de 1.93, por el delito de ruego a V. E. dé las oportunas órdenes a fin de que el aludido condenado sea trasladado con las debidas garantías al referido Establecimiento Penitenciario.

..... a de de

(Firma del Juez)

Excmo. Sr. General Jefe de la División Orgánica.

Testimonio de los particulares del n.º 12 del art. 28 del Código para remitir al Supremo.

F. n.º 209.

Don, (nombre, apellidos y categoría), Secretario de la causa n.º de, instruída contra por el delito de, de la que es Juez Instructor Don

CERTIFICO: Que a los folios que se expresan obran las diligencias siguientes:

(Resumen del Instructor, Fiscal, defensa o defensas, sentencia, escritos posteriores del Fiscal y defensa, si los hubiere, y decreto de la Autoridad Judicial).

Y para remitir al Tribunal Supremo de Justicia
extiendiendo el presente con el V.º B.º del Sr. Juez,
en..... a..... de..... de.....

(Firma del Secretario)

V.º B.º

(Media firma del Juez)

Terminadas de practicar todas las diligencias de
ejecución, cualquiera que sea la pena impuesta, el Juez
proveerá como sigue:

F. n.º 210.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En..... a..... de..... de.....

Practicadas todas las dili-
gencias de ejecución de la sentencia dictada contra
el..... remítase lo actuado a la Autoridad Judicial
para estadística y archivo si lo estima procedente,
dejándose nota bastante.

Lo proveyó y rubrica S. S^a. doy fe.

(Rúbrica del Juez). (Firma del Secretario).

F. n.º 211.

Cuando la pena impuesta sea la de muerte, se
proveerá como sigue:

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En..... a..... de..... de.....

Por recibida de la Autoridad
Judicial la presente causa, con el correspondiente ente-
rado del Gobierno de la República, y autorización
pertinente, guárdese y cúmplase lo dispuesto por la
superioridad; notifíquese la sentencia y decreto de apro-
bación de la misma al reo, asistido de su defensor, en
el momento de ponérsele en capilla, y transcurridas que
sean..... horas (las que haya designado la Autoridad
Judicial, o en otro caso 24 horas), procédase a la ejecu-
ción de la pena de muerte impuesta, interesando del

Sr. Comandante militar, dé las oportunas órdenes para que tenga su debido efecto, con designación del sitio en que deba de proceder su ejecución, y la conducción del reo, levantando la correspondiente diligencia de haberse cumplido aquella, y procediéndose a continuación a su enterramiento del cual deberá extender asimismo la oportuna diligencia, interesando con antelación del Juzgado Municipal certificación de defunción para su unión a los autos, y licencia oportuna, y hecho así, dese cuenta.

(Si la pena de muerte debe ejecutarse por la forma establecida en la ley común, en vez de interesar del Comandante militar las órdenes oportunas se dirá: intérese de las Autoridades judiciales y administrativas del orden civil, por conducto de la Auditoria de Guerra, los auxilios necesarios para su ejecución, levantando el Secretario la correspondiente diligencia de haberse cumplido aquella..... &, &., continua igual).

Lo proveyo y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

F. n.º 212.

**NOTIFICACION DE LA
SENTENCIA Y ENTRADA
EN CAPILLA.**

En..... a de..... de

Constituido el Juzgado en lugar donde está preso el reo) ante S. S. y teniendo a mi presencia a (condenado) asistido de su defensor, le notifiqué por lectura íntegra y copia literal la sentencia dictada por el Consejo de guerra que le Juzgado y el Decreto de aprobación de la misma (si el fallo procediese de la Sala militar del Supremo se le notificará únicamente la sentencia dictada por el referido Tribunal).

Acto seguido fué trasladado el reo a (aquí el lugar que se hubiere habilitado para capilla) haciéndole presente el Sr. Juez que podía pedir los auxilios que necesitare.

Y leída que fué la firman con S. S.^a el condenado, y su defensor, de lo que doy fe.

(*Media firma del Juez*)

(*Firma del procesado y su defensor*)

(*Firma del Secretario*)

F. n.º 213.

**DILIGENCIA ACREDITAN-
DO LA EJECUCION**

En..... a..... de..... de.....

Se hace constar por medio de la presente que a las.....(hora) del día de hoy, ha sido ejecutada por fusilamiento (o en garrote) la pena de muerte en la persona del reo....., en..... (lugar de ejecución).

Una vez ejecutada, el Médico..... D..... previo reconocimiento del cuerpo del reo, certificó su defunción.

Y para que conste la firma con S. S.^a el Oficial médico, de lo que doy fe.

(*Media firma del Juez*)

(*Firma del Médico*)

(*Firma del Secretario*)

F. n.º 214.

La diligencia de enterramiento igual al F. n.º 76 y el oficio al Juez Municipal para la expedición de la correspondiente certificación y licencia, igual al n.º 73.

F. n.º 214. (D)

Cumplidos los trámites aludidos y dada cuenta por el Secretario, el Juez dictará providencia para que se extraigan los testimonios para el Tribunal Supremo, (si no hubiere conocido del asunto), para el Jefe del Cuerpo del condenado (si fuere militar) y para el Ministerio de la Guerra (en el caso de ser oficial del Ejército), y acreditados su envío por los correspondientes acuses de recibo, se proveerá como se expresa en el F. n.º 210.

TITULO XIX.

Del procedimiento sumarísimo

Los reos de flagrante delito militar que tengan señalada pena de muerte o perpetua, serán juzgados en juicio sumarísimo por el Consejo de guerra que en cada caso corresponda.

Los artículos 650 y 651, expresan los casos en que se considerará flagrante el delito.

Cuando concurrieran en un procedimiento las circunstancias anteriormente expuestas, el Juez dictará el siguiente:

F. n.º 215.

AUTO.—En..... a..... de..... de.....

RESULTANDO, que de lo actuado aparecen indicios para suponer que..... (relátense los hechos).

CONSIDERANDO, que constituyendo los aludidos hechos—sin que ello implique prejuicio—un delito de..... definido en el art..... del Código que se encuentra sancionado con la pena de (muerte o perpetua), y mereciendo la consideración de flagrante, en atención a lo dispuesto en el art. 650 (o 651) del citado Cuerpo legal, es procedente seguir el sumario por los trámites señalados para el procedimiento sumarísimo, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 649 del aludido Código

Se decreta la continuación de la presente causa por el procedimiento señalado en el Título XIX del libro III, del Código militar; cítese urgentemente a..... (testigos que hayan de examinarse); y póngase este auto en conocimiento inmediato de la Autoridad judicial y Ministerio Fiscal.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

La tramitación de los juicios sumarísimos se arreglará a la del juicio ordinario en todo aquello que no esté modificado por las reglas siguientes:

1.^a—El procesado permanecerá siempre preso.

2.^a—Las declaraciones de los procesados se recibirán sin intervalo alguno, en cuanto sea posible, aunque siempre separadamente.

3.^a—Las declaraciones de los testigos y los reconocimientos que éstos verifiquen para la identificación de las personas detenidas, se harán constar en un acta breve que suscribirán éstas y, sucesivamente, según vayan declarando los testigos; autorizándola, por último, el Instructor y el Secretario.

Cuando asistan varios testigos presenciales, solo se consignarán las declaraciones de los más importantes.

El Juez instructor, si lo creyese necesario, podrá carear a los testigos entre sí, o a alguno de estos con el procesado.

Modelo de acta:

F. n.º 216.

En la Plaza de a de de A los fines prevenidos en la regla 3.^a del art. 653 del Código, el Sr. Juez acordó levantar la presente acta, y que comparecieron sucesivamente los testigos presenciales, y habiéndolo verificado:

Don prestó promesa de decir verdad y advertido de las prevenciones legales e interrogado por las generales de la ley, dijo:

Y leída que fué al testigo, se afirma y ratifica en ella, y firma

(Firma del testigo)

Don Compareció seguidamente el testigo anotado al margen, quien prometió decir verdad, y & &

(Firma del testigo)

(En esta forma se recibirán las declaraciones necesarias).

A continuación se hizo comparecer al testigo , quien prometió en legal forma, e interrogado sobre los hechos de autos, y siendo su declaración igual en el fondo a las anteriores, el Sr. Juez, acordó no hacerla constar, haciendo uso de la autorización del párrafo 2.º de la regla 3.º del artículo 653.

CAREO ENTRE Resultando contradicción
..... de importancia entre
..... y , y practicado el oportuno careo
por haberlo acordado así el Sr. Juez, dió por resultado

Y leída esta diligencia la firman los dos testigos.

(Firma de los careados)

Y una vez recibidas las declaraciones que se han estimado pertinentes para el esclarecimiento de los hechos origen de este procedimiento y sus circunstancias, se dió por terminada el acta, firmándola con S. S.^a yo el Secretario, de lo que doy fe

(Media firma del Juez)

(Firma del Secretario)

4.^a—Cuando no puedan traerse a los autos inmediatamente las hojas de servicio o filiaciones de los procesados, se suplirán estos documentos con declaraciones o informes de los Jefes inmediatos, que expondrán lo que supieren acerca de la conducta y antecedentes de aquellos.

5.^a—En caso de lesiones no se aguardará el resultado de éstas para la continuación de la causa, siempre que no sea de necesidad absoluta para la comprobación del delito.

6.^a—Todos los testigos *sin distinción alguna*, comparecerán ante el Instructor de la causa a su llamamiento.

F. n.º 217.

Terminadas las diligencias sumariales, el Juez resumirá en un *breve* escrito su resultado pasando inmediatamente los autos a la Autoridad Judicial, sirviendo de modelo con las modificaciones del caso el F. n.º 169.

F. n.º 218.

El requerimiento al procesado para que nombre defensor en la forma corriente, con la diferencia que solo podrá designar a un Oficial, aunque el delito sea común y el inculpado paisano, y que cuando sean varios los encartados que uno solo se encargue de la defensa de todos, a no haber incompatibilidad para ello

F. n.º 219.

La diligencia de lectura de cargos será igual a la del F. n.º 178, dictándose para la admisión o denegación de la prueba ante el Consejo el correspondiente auto sirviendo de modelo los F. números 181 y 182, según los casos.

Celebrada la lectura de cargos el Juez dictará la siguiente:

F. n.º 220.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En a de de
Practicada la comparecencia

a que se refiere el art. 548 de nuestro Código, pónganse los autos de manifiesto al defensor por el término de tres horas, y cítese para la asistencia al acto de la vista a los testigos presentes en la localidad, y al Sr. Fiscal.

Lo proveyó y rubrica S. S.ª doy fe.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De poner los autos de manifiesto al defensor.

CITACION.—A los testigos y peritos, y Fiscal y defensor para su asistencia al Consejo.

F. n.º 221.

La defensa en esta clase de procedimientos será verbal. El defensor podrá consultar las notas que estime precisas, y téngase en cuenta lo dicho en el F. n.º 187.

F. n.º 222.

El acto de celebración del Consejo será igual a la del F. n.º 194 con la diferencia de que deberán consignarse en la misma, los fundamentos que aleguen el Fiscal y el defensor.

F. n.º 223.

La sentencia dictada se notificará a los procesados, a sus defensores y al Fiscal y se remitirá con toda urgencia a la Autoridad Judicial sin esperar a que transcurran los tres días precisos en los procedimientos ordinarios.

TITULO XX.

Del procedimiento contra reos ausentes.

Cuando hubiesen sido ineficaces las diligencias practicadas para la busca de alguno de los individuos comprendidos en el art. 663, el Juez lo llamará por requisitoria dictando al efecto la siguiente providencia.

F. n.º 224.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En.....a.....de.....de.....
| Por visto oficio de la.....

(Guardia Civil, o Comisaría de Policía), dando cuenta de haber resultado ineficaces las diligencias practicadas para la busca de..... (nombre y apellidos del encartado) llámesele por requisitoria, para que se presente ante este Juzgado a responder de los cargos que le resulten en el presente; unase la original de la referi-

da requisitoria a continuación y publíquese en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia de (en la de naturaleza del requisitoriado y en la que se presume pueda encontrarse), cursando al efecto los correspondientes oficios, en los que se interesará la remisión de un ejemplar del número en que se publique, u oficio en que conste éste, y fecha.

Lo proveyó y firma S. S. doy fé.

(*Rúbrica del Juez*)

(*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De unir la requisitoria original y cursar oficios.

Para la requisitoria a que se refiere la anterior providencia se empleará, el siguiente modelo:

F. n.º 225.

(Apellidos, nombre y apodo).....(nombre de los padres)..... natural de.....de estado....., profesión.....de.....años.....(a continuación todas las demás señas particulares, como defectos físicos, traje que usó el procesado, señas personales, & &) domiciliado últimamente en..... procesado por..... comparecerá en el término de..... días ante.....(nombre y apellidos del Juez instructor, cuerpo a que pertenece y localidad donde se halla la guarnición, expresando al final de la requisitoria, la fecha del edicto y la firma.)

F. n.º 226.

Oficio de remisión al Director de la Gaceta (o del Boletín Oficial).

Adjunto me complazco en remitirle, los datos necesarios para la publicación en la Gaceta de Madrid, de la requisitoria del encartado....., cuya pre-

sentación tengo acordada en el procedimiento que me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes si no lo verificara en el plazo señalado, y rogándose a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado. Espero merecer de su atención tenga a bien enviarme un ejemplar del periodico en que se publique, o en otro caso, darme cuenta de la fecha y número de aquel para constancia en el procedimiento.

..... a de de

(Firma del Juez).

Sr. Director de la Gaceta. (Si la publicación es para el Boletín Oficial se dirigirá al Gobernador Civil, dándole el tratamiento de V. E.).

Si el requisitoriado hiciese su presentación, o fuese aprehendido, se comunicará al Sr. Ministro de la Gobernación, utilizando para ello el siguiente:

F. n.º 227.

Excmo. Sr.

En el día.....ha hecho su presentación (o ha sido aprehendido), el procesado....., cuya requisitoria se publicó en la Gaceta n.º.....y en el Boletín Oficial de la provincia de.....n.º.....

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los fines prevenidos.

..... a de de

Excmo. Sr.

(Firma del Juez)

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Madrid.

Transcurrido el plazo de la requisitoria, si el procesado ausente no compareciese o no fuere habido, se le declarará rebelde por medio del siguiente:

F. n.º 228.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, que en los números y correspondientes a los días y del mes próximo pasado, de la Gaceta de Madrid y al Boletín Oficial de la Provincia de respectivamente, se llamó por requisitoria al inculpado en estas actuaciones (nombre, apellidos) dándole el plazo de para que se presentara ante este Juzgado, según se halla acordado.

CONSIDERANDO, que en fuerza de lo dispuesto en el párrafo 4.º del art. 664 de la Ley militar, transcurrido el plazo de la requisitoria—y tal es lo que acontece en el presente—si el encartado no compareciera o no fuere habido, se le declarará rebelde.

SE DECLARA rebelde a y continúese la tramitación de la causa hasta la terminación del sumario. (Si el sumario estuviese concluso o la causa se hallase en periodo de plenario, se suspenderán las actuaciones remitiéndolas a la Autoridad Judicial a los fines procedentes). (Si fuesen dos o más los procesados y no estuviesen todos en rebeldía, se continuará la causa respecto a los presentes).

(En los expedientes por falta grave, declarados los inculcados en rebeldía y practicadas las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos originarios, y sus circunstancias, se remitirán las actuaciones al Auditor, para la resolución que proceda).

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De remitir las actuaciones.

TITULO XXI

Del procedimiento para la extradición

Los Jueces instructores podrán pedir de la Autoridad Judicial de quien dependan la extradición de los procesados o condenados por sentencia firme en los casos de los arts. 673, 674 y 675 del Código, empleando el siguiente:

F. n.º 229.

AUTO.—En..... a de de
RESULTANDO, que instruída la presente causa
contra..... (nombre) de nacionalidad.....
en..... se dictó el oportuno auto de proce-
samiento y prisión como presunto reo de un delito
de.....

CONSIDERANDO, que de las diligencias practi-
cadas en el procedimiento existen indicios racionales
para suponer que el referido encartado se ha refugiado
en..... (país en que se presuma estuviere).

CONSIDERANDO, que siendo español y habiendo
delinquido en España, y estando comprendido el delito
calificado en el tratado de extradición con.....,
de (fecha), es procedente pedir a la Autoridad Judicial,
que promueva la oportuna solicitud, cuando lo crea
procedente, de conformidad con lo establecido en los
artículos 672 a 676 de nuestro Código.

SE ACUERDA pedir a la Autoridad Judicial pro-
mueva la solicitud de extradición de....., a cuyo
efecto dirijasele atenta comunicación, a la cual deberá
acompañarse testimonio literal de este auto a los fines
del art. 677 del propio Cuerpo legal.

Así lo mandó y firma el Sr. D..... Juez
..... de lo que yo el Secretario doy fe.

(Firma del Juez).

(Firma del Secretario).

DILIGENCIA.—De cursar la comunicación.

Si los individuos de quienes se pida la extradición fuesen españoles y hubiesen atentado en el extranjero contra la seguridad exterior del estado refugiándose en país distinto del en que delinquieron, o fuesen extranjeros que, debiendo ser juzgados en España, se hayan refugiado en un país que no sea el suyo, en el segundo considerando del auto anterior se hará la correspondiente modificación consignando esta circunstancia, según los casos.

Comunicación a que se refiere el auto anterior.

F. n.º 230.

Ilmo. Sr.

En la causa n.º de 1.93....., que por el presunto delito de me hallo instruyendo, existen indicios racionales para suponer que el procesado se ha refugiado en (país), y estando comprendidos los hechos originarios en el tratado de extradición vigente con la referida Nación de (fecha), he acordado proponer la de dicho encartado, y para que tenga su debido efecto ruego a V. S. I. tenga a bien promover la correspondiente solicitud,—de estimarla ajustada a derecho—, cuando lo crea conveniente, siendo adjunto a ese fin, testimonio literal del auto en que se acordó proponer aquella.

..... a de de

(Firma del Juez)

Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta División.

F. n.º 231.

España tiene celebrados tratados de extradición con las siguientes potencias: Alemania (2 Mayo 1.887); República Argentina (7 Mayo 1.881); Austria (17 Abril 1.861); Bélgica (17 Junio 1.870); Brasil (16 Marzo 1.872); Chile (30 Octubre 1.895); Colombia (23 Julio 1.892); Congo (30 Julio 1.895); Cuba (26 Octubre 1.905); Dinamarca (12 Octubre 1.889); Estados Unidos (5 Enero 1.877, adicionado en 7 Agosto 1.882); Francia (14 Diciembre 1877); Gran Bretaña (4 Junio 1.878); Grecia (7 y 20 Mayo 1.910); Guatemala (7 Noviembre 1.895, adicionado en 23 Febrero 1.897); Italia (3 Junio 1.868); Liberia (12 Diciembre 1.894); Luxemburgo (5 Septiembre 1.897); Méjico (17 Noviembre 1.881); Mónaco (3 Abril 1.882); Portugal (2 Junio 1.867); San Salvador (22 Noviembre 1.884); Santo Domingo (14 Octubre 1.874); Suecia y Noruega (15 Mayo 1.885); Suiza (31 Agosto 1.883) y Uruguay (23 Noviembre 1.885).

TITULO XXII

Del recurso de revisión

Los penados o los parientes de éste comprendidos en el art. 679 del Código podrán promover recurso de revisión acudiendo al Ministro de la Guerra en solicitud motiva, pudiendo servir el modelo siguiente:

F. n.º 232.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

Don recluido en la actualidad en (prisión donde se hallare preso), cumpliendo la pena que le fué impuesta por el Consejo de Guerra reunido en la Plaza de el (fecha), por considerarlo (autor, cómplice o encubridor), de un delito de, ante V. E, respetuosamente tiene el honor de exponer:

El referido tribunal militar al dictar sentencia se fundó en que (hechos de la sentencia). Y como quiera que (aquí se pondrá los fundamentos del recurso que deberá ser alguno de los consignados en el art. 678, acompañando a ser posible los documentos que lo acrediten, como testimonio de la ejecutoria correspondiente, certificación de existencia, o testimonio de la sentencia en que hubiesen sido declarados falsos los documentos o testimonios en que se funde la resolución firme, según los casos), es bien evidente que el tribunal sentenciador incurrió en *palmario error* al imponer al recurrente la pena que extingue, por cuya razón, se ve en la necesidad de promover el correspondiente recurso de revisión a fin de que se ponga término a los irreparables perjuicios que está sufriendo.

Por tanto,

Suplico a V. E. que previa formación del oportuno expediente, tenga a bien ordenar al Excmo. Sr. Fiscal General de la República, que interponga el recurso aludido, o en otro caso remitir la solicitud al Tribunal Supremo de Justicia para la resolución procedente. Es gracia que espero alcanzar de la notoria rectitud de V. E.

..... a de de

(Firma del que interpone el recurso)

En caso de que la persona que interpone el recurso fuere alguno de los familiares expresados en el aludido art. 679 deberá consignarse expresamente en la instancia esta condición.



TITULO XXIII.

Disposiciones complementarias de los procedimientos judiciales.

CAPITULO I.

De las visitas de cárceles.

Dos días antes de la visita de cárcel,—cuya fecha llegará a conocimiento de los Jueces por la orden de la Auditoría de guerra que se insertará en la general de la Plaza—deberán los Instructores que tengan presos, entregar en dicho Centro, una relación de las causas de que aquellos conozcan, empleando el formulario número 234, y remitiéndola con el siguiente oficio:

F. n.º 233.

Itmo. Sr.

En cumplimiento de lo ordenado, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. relación de las causas que me hallo instruyendo, en las cuales se encuentran los procesados en situación de prisión, con las circunstancias expresadas en el art. 686 del Código de Justicia Militar.

..... a..... de..... de.....

(Firma del Juez)

Itmo. Sr. Auditor.....

Relación para la visita de cárceles

Núm. de registro	Delito	Nombre del procesado	Periodo en que se encuentra la causa	¿Incomunicado?	Tiempo que lleva en prisión	Establecimiento en que está preso	¿Desen asistir?

En a de de 1.93

EL JUEZ INSTRUCTOR,

CAPITULO II.

De la estadística.

Este capítulo dicta reglas sobre estadística que además de estar derogadas en su mayor parte por disposiciones posteriores al Código, no afectan en la actualidad a Jueces, Secretarios o Defensores.

CAPITULO III.

Instancias de indulto y propuestas de licenciamiento

Cuando un Juez recibiere, por delegación, la orden de instruir el oportuno expediente de indulto particular, dictará la siguiente providencia:

F. n.º 234 (D).

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Por recibida de la Autoridad Judicial orden de instruir el oportuno expediente de indulto particular a favor del condenado, guárdese y cúmplase lo dispuesto por la superioridad, a cuyo efecto únase a las actuaciones testimonio literal de la sentencia ejecutoria, certificación de votos reservados, si los hubiere, o negativa en su caso, informe de conducta del penado, expedido por el Jefe del Establecimiento penal (o por el Gobernador civil de la provincia o Jefe del Cuerpo respectivo cuando aquél no esté privado de libertad), copia de la hoja histórica penal del sentenciado y otra de la liquidación de condena practicada en la causa, librándose los oficios necesarios, y hecho así, dese cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S.ª doy fe.

(*Rúbrica del Juez*) (*Firma del Secretario*)

DILIGENCIA.—De cumplimiento.

Unidos al expediente los documentos aludidos y dada cuenta, el Juez proveerá como sigue:

F. n.º 234 (T).

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Unidos al presente expediente los documentos exigidos por la regla 4.ª de la Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 24 de Febrero de 1.932 (D. O. n. 47); remítanse las actuaciones a la Autoridad Judicial a los fines procedentes.

Lo proveyó y rubrica S. S.ª doy fe.

(*Rúbrica del Juez*). (Firma del Secretario).

DILIGENCIA.—De remitir las actuaciones a la Superioridad.

TITULO XXIV.

De los procedimientos para las faltas.

Las faltas graves serán objeto de expediente que se tramitará por un Instructor y un Secretario, nombrados con sujeción a las reglas establecidas en los procedimientos criminales.

Recibida la orden de proceder el Juez dictará la siguiente providencia:

F. n.º 235.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Por recibida orden de instruir expediente judicial contra por la falta grave de cúmplase lo mandado por la superioridad (caso de que la orden no dimanase del Auditor, se añadirá: póngase en conocimiento de la Autoridad Judicial para la aprobación del Juez, interesándole el número de registro que corresponde a las actuaciones), y únase con antelación el parte (o denuncia) citando al que lo hubiese formulado para su ratificación.

Para desempeñar el cargo de Secretario, se designa á..... quien prestará la promesa debida.

Lo proveyó y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

PROMESA. — Del Secretario: Igual al n.º 22.

DILIGENCIA. — (De cumplimiento del anterior proveído).

Practicadas las diligencias de prueba que se estimen pertinentes para demostrar la existencia de la falta y responsabilidad del acusado, — a quien se le recibirá declaración no jurada F. n.º 105— y unido a las actuaciones la filiación y hoja de castigos (u hoja de servicios y hechos), para todo lo cual servirá de formularios los consignados para los procedimientos criminales, se dará al inculpado conocimiento de los cargos que le resulten en comparecencia ante el Juez para que los conteste y se defienda, sirviendo de modelo el siguiente:

F. n.º 236.

LECTURA DE
CARGOS.

En..... a..... de..... de.....

Ante el Sr. Juez, con mi asistencia compareció el encartado....., y enterado por S. S.^a del objeto de esta diligencia, se procedió por mí el Secretario a darle lectura del parte unido al folio..... y de las declaraciones de..... de los folios.....

Acto seguido el inculpado manifestó que..... (expóngase cuanto manifieste como contestación de los aludidos cargos y en su defensa).

Preguntado, si tenía algo más que exponer dijo que.....

Y leída que fué por mí el Secretario, por haber renunciado a hacerlo por si, la encuentra conforme y firma con S. S.^a de lo que doy fe.

(Media firma del Juez)

(Firma del acusado)

(Firma del Secretario)

Evacuadas la citas que hiciere el acusado y que se estimen pertinentes, el Juez dictará el siguiente:

F. n.º 237.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, que se instruye este expediente Judicial por orden de como consecuencia del parte formulado por

RESULTANDO, que (hechos que se consideren probados).

RESULTANDO, que se han practicado las diligencias de prueba estimadas pertinentes, y después de oír al acusado, se ha procedido a darle lectura de los cargos existentes en su contra, quién manifestó en su defensa que

CONSIDERANDO, que los hechos relatados en el resultando constituyen una falta grave de del art. del Código de Justicia militar.

CONSIDERANDO, que de la falta antes calificada aparece responsable en concepto de autor por el inculpado

CONSIDERANDO, que no son de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad (o que es de apreciar la circunstancia —agravante o atenuante — de

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación del Código militar y disposiciones vigentes.

SE ACUERDA proponer a la Autoridad Judicial, el correctivo de para el como responsable en concepto de autor de una falta grave del art. del Código Castrense, y declarar terminada la instrucción del presente expediente, elevándolo a la referida Autoridad para la resolución que proceda, dejando nota bastante.

Lo mandó y firma S. S.ª doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—(De remitir lo actuado al Auditor haciendo constar el número de folios de que consta y dejando nota bastante).

Si el Instructor estima que no se ha perpetrado ninguna falta, o que el encartado no es responsable de los hechos dictará el siguiente:

F. n.º 238.

AUTO.—En a de de

RESULTANDO, (iguales a los del formulario anterior con la diferencia que si los hechos no se estiman probados, el segundo resultando se sustituirá por el siguiente: Resultando, que de las diversas pruebas practicadas en el procedimiento no se comprueba que el encartado haya realizado los hechos que se le imputan en el parte de referencia).

CONSIDERANDO, que los hechos relatados no integran ninguna falta grave procediendo absolver al inculcado, (o, si no están probados los hechos se dirá: que no hallándose debidamente probados los hechos, es procedente absolver al inculcado, ya que para poder dictar una resolución condenatoria es preciso que existan al menos indicios racionales que llevan al ánimo el convencimiento de que se han producido determinados hechos infractores, circunstancias que no concurren en el presente).

SE ACUERDA proponer a la Autoridad Judicial la absolución del encartado, por no ser los hechos origen del presente constitutivos de falta grave (o por no estar debidamente probados los hechos imputados al inculcado.....); y elévense las actuaciones a la referida Autoridad para la resolución que corresponda, dejando nota bastante.

Así lo mandó y firma S. S.^a doy fe.

(Firma del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—De remisión dejándose nota bastante.

F. n.º 239.

Cuando hubiesen sido ineficaces las diligencias practicadas para la busca de los responsables de las faltas, en todos los casos del art. 663, el Juez los llamará por requisitoria, empleando los formularios 224 a 228.

F. n.º 239 (D).

En los procedimientos que se sigan a los reclutas por faltar a concentración, unidos al procedimiento la orden de proceder y la filiación, nombrado Secretario y después de recibirle la correspondiente promesa a éste, se ordenará que se llene la cubierta de las actuaciones, y que se remita a la Alcaldía con atto oficio la correspondiente hoja informativa, interesando paralelamente del Jefe de la Comandancia, Línea o Puesto de la Guardia Civil la urgente busca y captura del encartado.

Si transcurrido el tiempo necesario la Alcaldía no contestara, se reiterará la petición, dictando la oportuna providencia. Cuando se remita la hoja ya informada se unirá al expediente.

Si de lo actuado por la Alcaldía resultase conocido el paradero del encartado y éste se presentara deberá rendir declaración, no jurada, acerca de si recibió la orden de incorporación y de los motivos que tuviese para retrasarla, procurando comprobar la certeza de lo que alegue, si fuese necesario y fácil hacerlo. Después se le dará lectura de los cargos que le resulten, para que los conteste y se defienda, y, por último, dictará el Instructor Auto resumen exponiendo su parecer y elevando lo actuado en consulta.

Si resultara ausente el encartado o no se presentase, se dispondrá la publicación de requisitorias, extendiendo la original y deduciendo de ella copias para la publicación en la "Gaceta de Madrid" y en el "Boletín Oficial" de la provincia de la naturaleza del encartado,

y en la de su alistamiento en su caso, acordándose así en las correspondientes providencias.

Cuando llegasen los oficios de contestación con los números de los periódicos y el del Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, se unirán a los autos.

Una vez transcurrido el tiempo fijado para la presentación del encartado sin que éste lo hubiese efectuado, se dictará auto declarándole en rebeldía, y acordará remitir las actuaciones en consulta.

Los reclutas que por faltar a concentración sean castigados como desertores, serán destinados a un cuerpo de guarnición permanente en Africa, donde cumplirán el tiempo de servicio activo, más el recargo que se les imponga.

Los desertores de concentración a quienes no se les haya podido entregar por los Ayuntamientos la cartilla militar por ignorarse su paradero, no tendrán abono alguno del tiempo para cumplir el de permanencia en las diferentes situaciones militares mientras no se presenten o sean capturados, y los que hubieren recibido la cartilla y después se ausentasen, sufrirán la deducción del tiempo transcurrido desde el día de su ausencia, si ésta se comprueba en el expediente, o desde que faltaron a la obligación de presentarse, ya sea para destino a cuerpo o para cualquier otra finalidad para que fueren llamados hasta el día de su presentación o captura; esta deducción no se efectuará cuando fueran absueltos e irresponsables, pero sí cuando sean indultados.

Si los mozos, por encontrarse residiendo en el extranjero, no se presentaran en la cabecera de la Caja en la fecha de la concentración o dentro del plazo que, previo estudio del régimen de comunicaciones, se estime suficiente para haberse incorporado, se les instruirá expediente en la misma forma.

Como de cuantas diligencias se han mencionado consta con anterioridad el modelo correspondiente, solo se consignará a continuación el de la hoja informativa para remitir a la Alcaldía que es el siguiente:

F. n.º 239. (T)

INFORMACIÓN

acerca del paradero del recluta, natural de provincia de, y alistado por el pueblo de provincia de para el remplazo de 1.9, y de sí fué avisado para que se incorporase a filas.

«Informes adquiridos de los padres, parientes o vecinos».

Habiendo comparecido ante la Alcaldía los vecinos de esta localidad, de años padre del recluta encartado, y de años, (si no existieran el padre o la madre, se dirá aquí: “por no existir el padre o la madre”, declarando dos parientes, o en su defecto, dos vecinos de la localidad) madre del mismo recluta, de las manifestaciones que hicieron respecto a los hechos objeto de la presente información: Que el recluta se ausentó de esta localidad en; que la orden para que se incorporase a filas fué comunicada por a y este; que los motivos que el recluta tuvo para ausentarse son; que se ausentó permiso de, y en cuanto a sí fué auxiliado o encubierto para ello saben

Así resulta de los informes por ellos suministrados, de los cuales yo el Secretario certifico a de de

El Secretario.

V.º B.º

El Alcalde.

DILIGENCIAS DE EJECUCION

En el caso de terminarse el expediente SIN RESPONSABILIDAD, recibidas las actuaciones el Juez proveerá como sigue:

F. n.º 240.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. _____ En _____ a _____ de _____ de _____

Por recibido el presente expediente de la Autoridad Judicial con decreto resolutorio del mismo guárdese y cúmplase lo dispuesto por la superioridad a cuyo efecto, notifíquese al interesado y dedúzcase un testimonio del aludido decreto para el Jefe del Cuerpo, y hecho así, dése cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—(Al interesado).

DILIGENCIA.—(De cursar testimonio).

Unido a las actuaciones el acuse de recibo del aludido testimonio el Juez dictará la siguiente:

F. n.º 241.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. _____ En _____ a _____ de _____ de _____

Practicadas las diligencias de ejecución, y unidos a las actuaciones los correspondientes acuses de recibo, remítanse a la Autoridad Judicial para estadística y archivo, dejando nota bastante.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

DILIGENCIA.—(De remisión, dejando nota bastante).

Si el correctivo impuesto fuera ARRESTO, recibidas las actuaciones el Juez, proveerá lo siguiente:

F. n.º 242.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de

Por recibido el presente expediente de la Autoridad Judicial con el correspondiente decreto, guárdese y cúmplase lo dispuesto por la misma, a cuyo efecto, notifíquese al interesado; solicítase de la Autoridad militar el Castillo o Cuartel en que deba cumplir el correctivo; practíquese la correspondiente liquidación del mismo; remítase el oportuno testimonio al Jefe del Cuerpo del inculcado para ejecución del arresto y constancia en su documentación; y hecho así, dése cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S^a. doy fe.

(*Rúbrica del Juez*). (Firma del Secretario).

NOTIFICACION.—(Al encartado).

DILIGENCIA.—(De cumplimiento. Para la liquidación del correctivo sirve de modelo el F. n.º 203, con las modificaciones necesarias).

Oficio para la Autoridad militar.

F. n.º 242. (D).

Excmo. Señor.

Con fecha la Autoridad Judicial de esta División ha impuesto a (nombre, apellidos y categoría militar), el correctivo de de arresto militar por la falta grave de y para que pueda ser ejecutada ruego a V. E. tenga a bien manifestar a este Juzgado el Castillo o Cuartel en que deba cumplirse el aludido correctivo.

..... a de de

(Firma del Juez).

Excmo. Sr. General de esta División Orgánica. (o en las Plazas a los Jefes de las mismas).

Una vez ejecutadas las diligencias consignadas en la providencia anterior y unidos los acuses de recibo el Juez dictará providencia igual al F. n.º 241.

En el caso de que la corrección hubiere sido DESTINO A UN CUERPO DE DISCIPLINA, el Juez dictará la siguiente:

F. n.º 243.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR En a de de
Por recibido el presente

expediente de la Autoridad Judicial, con el correspondiente decreto, guárdese y cúmplase lo dispuesto por la misma a cuyo efecto, notifíquese al encartado; dedúzcase el oportuno testimonio para el Jefe del Cuerpo de pertenencia; solicítase del Sr. Auditor interese telegráficamente del Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos el alta de aquel en la Compañía disciplinaria; y recibida que sea la contestación, reclámese de la Autoridad Militar el oportuno pasaporte para el inculpado a fin de que se incorpore a la aludida unidad, y hecho así, dése cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—(Al interesado).

DILIGENCIA.—(De cumplimiento).

Una vez acreditado en las actuaciones haberse cumplimentado todas las diligencias de ejecución, el Juez dictará providencia igual al F. n.º 241.

Cuando el correctivo fuese SUSPENSION DE EMPLEO la providencia será la siguiente:

F. n.º 244.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. | En a de de

Por recibido el presente expediente de la Autoridad Judicial, guárdese y cúmplase lo ordenado en su decreto; notifíquese al interesado; practíquese la correspondiente liquidación del correctivo para su envío testimoniado al Ministerio de la Guerra a fin de que sea ejecutado aquél; dedúzcase el oportuno testimonio para el Jefe del Cuerpo a que pertenece, y hecho así, dése cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—(Al encartado).

DILIGENCIA.—(De cumplimiento).

F. n.º 245.

Liquidación del correctivo de suspensión de empleo.

..... DIVISION ORGANICA Juzgado

Fué corregido a de suspensión de empleo

Le fué notificada al encartado la resolución en

Dejará extinguido el correctivo el

En a de de

(Firma del Juez Instructor).

Practicadas las diligencias señaladas y acreditadas en el procedimiento se dictará providencia igual al F. n.º 241.

Si el correctivo impuesto fuera **RECARGO EN EL SERVICIO**, la providencia será la siguiente:

F. n.º 246.

PROVIDENCIA DEL JUEZ SR. En a de de Por recibido el presente

expediente con decreto de la Autoridad Judicial, guárdese y cúmplase lo ordenado; notifíquese el decreto condenatorio al encartado; dedúzcase un testimonio de la aludida resolución para su curso al Jefe del Cuerpo y otro para el General de esta División, por conducto de la Auditoría de Guerra, para cumplimiento del correctivo, y hecho así, dése cuenta.

Lo proveyó y rubrica S. S.^a doy fe.

(Rúbrica del Juez)

(Firma del Secretario)

NOTIFICACION.—(Al corregido).

DILIGENCIA.—(De cursar testimonio).

Unido el oportuno acuse de recibo se dictará providencia igual al F. n.º 241.

TITULO XXV.

De lo judicial y lo gubernativo

Las disposiciones de este título no requieren la consignación de formularios especiales, debiendo ajustarse los Instructores de procedimientos gubernativos a las disposiciones vigentes sobre la materia y teniendo en cuenta que las actuaciones deberán escribirse en papel de hilo sin que por ningún concepto puedan hacer uso del sello de oficio y cuanto dispone la Circular de 28 de Mayo de 1935 (D. O. n.º 120).

TITULO XXVI.

De las notas en las hojas de servicios y en las filiaciones, y de su invalidación.

Los preceptos del presente título establecen reglas para la invalidación de las notas en las hojas de servicios y filiaciones, y por lo tanto no requieren formulario alguno a emplear por Jueces, Defensores y Secretarios.

TITULO XXVII.

De los procedimientos de carácter civil.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto de 2 de Junio de 1931, elevado a ley por la de 16 de Septiembre siguiente, las disposiciones de este título del Código que han quedado en vigor solo serán aplicables en *tiempo de guerra*, debiendo los Jueces, en estos casos amoldarse a los preceptos contenidos en el mismo.



TITULO XXVII.
De las notas en las hojas de ser-
vicios y en las filiaciones, y de
su invalidación.

Los preceptos del presente título establecidos en el artículo 1.º para la invalidación de las notas en las hojas de servicios y filiaciones, y por lo tanto en respectos formales, algunos a capilar por Jueces, Jueces y Secretarios, y otros en virtud de un procedimiento que se establece en el artículo 2.º, quedan en vigor en todo lo que respecta a los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de la promulgación de este Decreto.

TITULO XXVIII.
De los procedimientos de
carácter civil.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 2 de Julio de 1931, cuando a los por la de 18 de Septiembre siguientes, las disposiciones de este título del Código que han quedado en vigor, sean aplicables en tiempo de guerra, desde los Jueces, en estos casos amoldarse a los preceptos contenidos en el mismo.

TITULO XXV.
De lo judicial y lo gubernativo.

Las disposiciones de este título que se refieren a lo judicial, quedan en vigor en todo lo que respecta a los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de la promulgación de este Decreto, y a los que se inicien en virtud de un procedimiento que se establece en el artículo 2.º, quedan en vigor en todo lo que respecta a los expedientes que se encuentren en trámite en el momento de la promulgación de este Decreto.

APENDICE I

Diligencias imprescindibles en las causas y expedientes judiciales.

A continuación se expone en orden de las diligencias imprescindibles en los procedimientos judiciales. Antes de recibir las actuaciones al Amigo, el Juez debe comprobar si se han practicado todas ellas a fin de evitar su demora, con el consiguiente perjuicio para el rápido proceso.

Causas.

1.—Cabeza. (P. 37).

2.—Provisiones de institución en guerra y acordadas a) Acuar escrito a la Autoridad judicial instruida de esta— si la causa es de guerra— y b) aprobación del Juez y c) aprobación de la Autoridad judicial en las actuaciones. d) Nombre del Jefe de la causa. e) Nombre del Jefe de la causa. f) Nombre del Jefe de la causa. g) Nombre del Jefe de la causa. h) Nombre del Jefe de la causa. i) Nombre del Jefe de la causa. j) Nombre del Jefe de la causa. k) Nombre del Jefe de la causa. l) Nombre del Jefe de la causa. m) Nombre del Jefe de la causa. n) Nombre del Jefe de la causa. o) Nombre del Jefe de la causa. p) Nombre del Jefe de la causa. q) Nombre del Jefe de la causa. r) Nombre del Jefe de la causa. s) Nombre del Jefe de la causa. t) Nombre del Jefe de la causa. u) Nombre del Jefe de la causa. v) Nombre del Jefe de la causa. w) Nombre del Jefe de la causa. x) Nombre del Jefe de la causa. y) Nombre del Jefe de la causa. z) Nombre del Jefe de la causa.

APENDICES

3.—Aceptación y renuncia del Secretario. (P. 38).

4.—Diligencia de ejecución del auto de prisión. (P. 39).

5.—Fidelización del parte a denuncia. (P. 40).

6.—Ejecución de las diligencias de prueba. (P. 41).

7.—Auto acordado: a) El procedimiento. b) La situación personal del mismo. c) Responsabilidades civiles a cargo, en su caso. d) Parte de declaración indagatoria. e) Registrar la fianza y hoja de castigos o la hoja de servicios y de hechos. según haya que de tropa a oficial, a los antecedentes penales y certificado de nacimiento si fuera necesario. (P. 42 a 43).

8.—Notificación del anterior auto al secretario instruyente de su derecho. (P. 44).

9.—Declaración indagatoria. (P. 45).



APENDICES

APENDICE I.

Diligencias imprescindibles en las causas y expedientes judiciales.

A continuación se expone un resumen de las diligencias imprescindibles en los procedimientos militares. Antes de remitir las actuaciones al Auditor, el Juez deberá comprobar si se han practicado todas ellas a fin de evitar su devolución, con el consiguiente perjuicio para la rapidez procesal.

Causas.

- 1.—Cubierta. (F. 27).
- 2.—Providencia de instrucción del sumario y acordando: a) Acusar recibo a la Autoridad judicial o interesar de esta—si la orden no dimanase de ella—la aprobación del Juez y el número de registro que corresponde a las actuaciones. b) Dar cuenta del indicio a la Fiscalía Jurídico militar. c) Nombrar Secretario y d) que se ratifique en el parte o denuncia el que lo hubiere formulado, y la práctica de las otras diligencias de prueba que se estimen pertinentes, o ninguna en el caso que no procediesen por el momento. (F. 61).
- 3.—Aceptación y promesa del Secretario. (F. 22).
- 4.—Diligencia de ejecución del anterior proveído.
- 5.—Ratificación del parte o denuncia.
- 6.—Evacuación de las diligencias de prueba procedentes.
- 7.—Auto acordando: a) El procesamiento del encartado. b) La situación personal del mismo. c) Las responsabilidades civiles a exigir, en su caso. d) Recibirle declaración indagatoria. e) Reclamar la filiación y hoja de castigos o la hoja de servicios y de hechos, según fuere clase de tropa u oficial, o los antecedentes penales y certificación de nacimiento si fuere paisano. (F. 81 u 82).
- 8.—Notificación del anterior auto al encartado instruyéndole de sus derechos. (F. 81).
- 9.—Declaración indagatoria. (F. 105).

10.—Práctica de las citas útiles que hiciera el procesado y de cuantas otras se estimen pertinentes para la comprobación del delito, averiguación de los culpables y su participación.

11.—(Después de unir a las actuaciones los documentos interesados en el auto de procesamiento y en la providencia n.º 2). Auto de terminación del sumario. (F. n.º 169).

(Si no se encontrara la persona responsable del delito perseguido, se suprimen los números 7 al 10).

Plenario.

12.—Decreto de la Autoridad Judicial elevando la causa a plenario.

13.—Calificación del Ministerio Público.

14.—Providencia acordando requerir al procesado para que nombre defensor (si ya no lo hubiere hecho) y pasarle los autos para que evacue el escrito de calificación provisional (F. n.º 171), o Auto en que, paralelamente a lo anterior, se acuerde la práctica de la prueba propuesta por el Fiscal o la desestimación de la misma. (F. n.º 176).

15.—Calificación provisional del defensor. (F. 176).

16.—Lectura de cargos, previa citación de todos los procesados y sus defensores y del Fiscal. (F. 177 y 178).

17.—Auto admitiendo o denegando la prueba propuesta por el defensor. (F. 181 o 182).

18.—Evacuación de la prueba que se hubiere declarado pertinente.

19.—Providencia acordando remitir las actuaciones a la Autoridad Judicial. (F. n.º 185).

20.—Decreto de la Autoridad judicial acordando la Vista y fallo en el Consejo de Guerra correspondiente.

21.—Acusación.

22.—Escrito de defensa. (186 y 187).

23.—Remisión de la causa al Auditor para la designación del Consejo. (F. n.º 188 a 190).

24.—Instrucción del Vocal Ponente.

25.—Unión de la orden de la Auditoría de Guerra, de constitución del Consejo, y de la General de la Plaza en que se publique aquella. (F. 191).

26.—Notificación al procesado y sus defensores de los individuos que componen el Tribunal (F. 191).

27.—Citación de los testigos, peritos, defensores, Fiscal, y procesados (si estos últimos estuviesen privados de libertad fuera del Cuartel o local en que deba verse la causa se interesará su conducción del Jefe de la Guardia civil). (F. 192).

28.—Apuntamiento. (F. 193).

29.—Acta del Consejo. (F. 194).

30.—Sentencia (*Redactada* por el Ponente y a escribir por el Juez del procedimiento que hace de Secretario del Consejo o por el que lo sea de la causa).

31.—Notificación de la sentencia dentro de las 24 horas a los encartados, sus defensores y al Fiscal. (F. 195).

32.—Remisión de las actuaciones a la Autoridad Judicial pasados tres días de dictarse el fallo. (F. n.º 197).

33.—Decreto de la Autoridad Judicial aprobando o recurriendo la sentencia.

Ejecución de sentencias.

Sentencia absolutoria.

34.—Providencia de cumplimiento. (F. 199. D).

35.—Mandamiento de libertad.

36.—Notificación al encartado. (F. 202).

37.—Testimonio para el Supremo. (F. 209).

38.—Testimonio para el Jefe del Cuerpo (si fuere militar. (F. 202. D).

39.—Testimonio para el Ministerio de la Guerra en caso de ser oficial. (F. 202 D).

40.—Envío de las actuaciones a la Autoridad Judicial. (F. 210).

De penas que deban cumplirse dentro del Ejército.

34.—Providencia de cumplimiento. (F. 200).

35.—Notificación al condenado y su defensor. (F. 202).

- 36.—Liquidación de condena. (F. 203).
- 37.—Hoja penal. (Si el delito fuere común). (Formulario n.º 204).
- 38.—Testimonio para el Supremo. (F. 209).
- 39.—Testimonio para el Jefe del Cuerpo. (F. 202 Duplicado).
- 40.—Testimonio para el Ministerio de la Guerra en caso de ser oficial. (F. 202. D).
- 41.—Testimonio para la Penitenciaría Militar de Madrid. (F. 202. D).
- 42.—Traslado al referido Establecimiento. (F. 206 y 208)
- 43.—Remisión de los autos al Auditor. (F. 210).

De penas que deben cumplirse fuera del Ejército.

- 34.—Providencia de cumplimiento. (F. 201).
- 35.—Notificación al procesado y su defensor. (Formulario 202).
- 36.—Liquidación de condena. (F. 203).
- 37.—Testimonio para el Tribunal Supremo. (Formulario 209).
- 38.—Testimonio para el Jefe del Cuerpo (en el caso de que el condenado fuere militar). (F. 202. D).
- 39.—Testimonio para el Ministerio de la Guerra si fuere oficial. (F. 202 D).
- 40.—Hoja penal si el delito fuese común.
- 41.—Hoja de condena. (F. 205).
- 42.—Testimonio para el Establecimiento en que deba cumplir con la advertencia del art. 130 del Reglamento de Reclutamiento. (F. 202. D).
- 43.—Traslado al mismo. (F. 206 y 207).
- 44.—Remisión de las actuaciones al Auditor. (Formulario 210).

De pena de muerte.

- 34.—«Enterado» del Gobierno de la República.
- 35.—Providencia de cumplimiento. (F. 211).
- 36.—Notificación y entrada en capilla. (F. 212).

- 37.—Diligencia de ejecución. (F. 213).
38.—Inhumación, licencia, diligencia de enterramiento, &, &. (F. 214).
39.—Testimonio para el Supremo, si no hubiere conocido del asunto.
40.—Testimonio para el Jefe del Cuerpo en el caso de ser militar.
41.—Testimonio para el Ministerio de la Guerra (si fuere oficial).
42.—Remisión de las actuaciones a la Autoridad Judicial. (F. 210).
-

CUANDO EL PROCESADO NO FUERE HABIDO
SE PRACTICARAN LAS SIGUIENTES
DILIGENCIAS:

- a).—Oficio para la Policía judicial para la busca y captura.
b).—Providencia acordando llamarlo por requisitoria. (F. 224).
c).—Requisitoria y ejemplares u oficio en que conste haberse publicado. (F. 225 y 226).
d).—Auto declarando la rebeldía. (F. 228).
e).—Remisión de las actuaciones al Auditor. (Formulario 228).
-

Expedientes Judiciales

- 1.—Cubierta. (F. 28).
2.—Providencia de formación de expediente judicial, acordando: a). Acusar recibo a la Autoridad judicial o interesar de ésta—si la orden no dimanase de ella—la aprobación del Juez y el número de registro que corresponda al expediente. b). Unir con antelación el parte original o la denuncia y que se ratifique el que lo hubiere formulado. c). Nombrar Secretario, y d). La práctica de las diligencias de prueba que se estimen pertinentes o ninguna en el caso que no procediere. (F. 235).

- 3.—Aceptación y promesa del Secretario. (F. 22).
- 4.—Diligencias de ejecución del anterior proveído.
- 5.—Ratificación del parte o denuncia.
- 6.—Evacuación de la prueba procedente.
- 7.—Unir la filiación y hoja de castigos del encartado o las hojas de servicios y de hechos, según sea individuo de la clase de tropa, u oficial.
- 8.—Declaración no jurada del encartado. (F. 105).
- 9.—Lectura de cargos. (F. 236).
- 10.—Práctica de la prueba propuesta por el inculgado.
- 11.—Auto del Instructor remitiendo el expediente a la Autoridad Judicial y emitiendo su opinión, y diligencia de entrega. (F. 237 o 238).
- 12.—Decreto de la Autoridad Judicial, terminando el expediente sin responsabilidad o corrigiendo por falta grave.

Diligencias de ejecución

EN EL CASO DE TERMINAR EL EXPEDIENTE SIN RESPONSABILIDAD.

- 13.—Providencia de cumplimiento. (F. n.º 240).
- 14.—Notificación al inculgado. (F. n.º 240).
- 15.—Testimonio del decreto de la Autoridad judicial para el Jefe del Cuerpo uniendo el correspondiente acuse de recibo (F. n.º 240).
- 16.—Envío de las actuaciones al Auditor para estadística y archivo. (F. n.º 241).

En el caso de que el correctivo sea arresto.

- 13.—Providencia de cumplimiento. (F. n.º 242).
- 14.—Notificación al corregido. (F. n.º 242).
- 15.—Interesar de la Autoridad militar el Castillo o Cuartel en que deba cumplirse la sanción. (F. n.º 242).
- 16.—Liquidación de correctivo. (F. n.º 242).
- 17.—Testimonio para el Jefe del Cuerpo. (Formulario n.º 242).
- 18.—Envío de las actuaciones al Auditor. (F. número 241).

En el caso de destino a cuerpo de Disciplina.

- 13.—Providencia de cumplimiento. (F. n.º 243).
- 14.—Notificación al encartado. (F. n.º 234).
- 15.—Solicitar del Auditor interese telegráficamente del Jefe Superior de las Fuerza Militares de Marruecos el alta en la Compañía disciplinaria del corregido.
- 16.—Oficiar a la Autoridad militar para que expida el correspondiente pasaporte a favor de aquél a fin de que pueda incorporarse a la referida Unidad.
- 17.—Liquidación del correctivo. (F. n.º 242).
- 18.—Testimonio para el Jefe del Cuerpo. (Formulario n.º 234).
- 19.—Envío de las actuaciones al Auditor. (F. n.º 241).

Si el correctivo fuere suspensión de empleo.

- 13.—Providencia de cumplimiento. (F. n.º 244).
- 14.—Notificación al sancionado. (F. n.º 244).
- 15.—Liquidación del correctivo. (F. n.º 245).
- 16.—Testimonio para el Jefe del Cuerpo. (Formulario n.º 244).
- 17.—Testimonio para el Ministerio de la Guerra. (F. n.º 244).
- 18.—Envío de las actuaciones al Auditor. (F. n.º 241).

Cuando el correctivo fuere recargo en el servicio

- 13.—Providencia de ejecución. (F. n.º 246).
- 14.—Notificación al corregido. (F. n.º 246).
- 15.—Testimonio para el Jefe del Cuerpo. (Formulario n.º 246).
- 16.—Testimonio para el General de la División para la ejecución del fallo. (F. n.º 246).
- 17.—Envío de las actuaciones al Auditor. (F. n.º 241).

En los casos en que el encartado no fuere habido se observará lo dispuesto para los procesados rebeldes. (F. n.º 239).

APENDICE II.

Pruebas a practicar, según la infracción perpetrada.

Diligencias de pruebas a practicar, según la infracción perpetrada.

En todos los procedimientos, se practicarán las diligencias de prueba que se estimen conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos y sus circunstancias, descubrimiento de los responsables y participación que hubieren tenido cada uno de ellos, con la mayor rapidez posible, a fin de terminar el sumario en el más breve plazo.

Acreditado debidamente cualquier extremo, no es necesario continuar recibiendo declaraciones sobre el mismo punto, aunque hubiere mas testigos presenciales, es decir, que si por ejemplo hay diez o doce testigos, y despues de rendir declaración cuatro o cinco resulta que están de acuerdo y no existan indicios en contra de la veracidad de sus testimonios, deberá prescindirse de los restantes, sin perjuicio de que la Autoridad Judicial, el Fiscal o el Defensor, en el momento oportuno, ordene o interesen su declaración.

El Instructor deberá poner especial cuidado en aclarar todos aquellos extremos que puedan influir en la calificación jurídica de la infracción perseguida, o lo que es lo mismo, los tipos señalados por la ley. Para ello estudiará con detenimiento los artículos del Código en que encajen o puedan encajar los hechos originarios. Así, por ejemplo, en los delitos de insulto de obra a superior procurará acreditar en las actuaciones, si fué producido con arma blanca o de fuego, palo, piedra u otro instrumento capaz de causar la muerte o lesiones graves, aunque el maltratado no sufra lesión alguna; si fué o no en acto del servicio de armas, o con ocasión de él, o solamente en actos del servicio, o fuera de todo acto de servicio; y si hubo previo maltrato por parte del superior agredido, ya que cada una de las circunstan-

cias enumeradas crean una figura criminal con penalidad diferente, o atenúan ésta.

Independiente de las diligencias aludidas encaminadas a concretar el delito y de las otras pruebas que se estimen de utilidad, deberán evacuarse en las infracciones delictivas que se consignan, los siguientes:

Delitos de traición, rebelión, sedición, insulto a superior, desobediencia, abuso de autoridad y usurpación de atribuciones.

1.^o—La parte que cada culpable hubiere tenido en su comisión. 2.^o—Si los hechos tuvieron lugar en actos del servicio o fuera de él, con armas o en actitud de tomarlas, o sin ellas. 3.^o—Si hubo concierto o complot.

Delitos de abandono de servicio, negligencia, denegación de auxilio, contra los deberes del centinela, abandono de destino o residencia inutilización voluntaria para el servicio y contra el honor militar.

1.^o—Si los hechos ocurrieron a consecuencia de alguna sorpresa, las circunstancias que mediaron en ella y las medidas de precaución y vigilancia que de antemano se hubieran tomado para evitarlos. 2.^o—Si el culpable obró por iniciativa propia o a virtud de consejo o consulta que pidiera a otros, así como si en el hecho procedió por debilidad o impericia.

Delitos de malversación.

Con independencia del expediente administrativo que se forme, el Juez dirigirá sus investigaciones a comprobar el importe total del descubierto; si se efectuó en campaña y de sus resultados se malogró una operación de guerra; si la cantidad sustraída se administraba por razón de cargo militar; si se distrajo para usos propios del delincuente o distintos del fin a que estuviere destina-

da; si su distracción se verificó por abandono o negligencia inexcusables; si ocasionó perjuicios mas o menos graves a las tropas o al servicio; si hubo o no reintegro; y si procede exigir responsabilidades civiles y subsidiarias.

Delitos de deserción.

1.^o—Si el desertor recibía el pan, prest y vestuario, si de algún modo se le había faltado a lo que fuere de su derecho, o si había sido objeto de malos tratamientos. 2.^o—El lugar de la aprehensión, el tiempo que el acusado hubiere permanecido fuera de las filas o del punto de su residencia, y el traje y dirección que llevaba al desertar. 3.^o—Si medió inducción, auxilio o encubrimiento para la perpetración del delito. 4.^o—Si hubo abandono de servicio de armas, fractura de puertas o ventanas, o empleo de otros medios violentos para verificar la fuga. 5.^o—Si se llevó prendas de vestuario o armamento, intimándole, en caso afirmativo, a que diga el lugar en que las dejara o la persona a quien las hubiese entregado. 6.^o—Si había cometido antes alguna otra deserción y la pena que por ella se le impuso.

Delitos contra la honestidad.

Se hará constar la edad y estado civil de la persona ofendida; las relaciones que mediaron entre ésta y el culpable, los antecedentes morales de ambos; las circunstancias precedentes o simultáneas del delito, y los resultados del mismo

Delitos de homicidio.

Antes de proceder al enterramiento del cadáver o inmediatamente después de haberlo exhumado, pero hecho la conveniente descripción del estado en que se encontraba, procederá a la identificación de aquél por medio de testigos que declaren dando razón de su conocimiento.

A falta de testigos, si el estado de descomposición en que se hayase lo permitiese, se expondrá al público

expresando en un cartel, que se fijará a la puerta del depósito, el sitio, día y hora en que hubiese sido hallado, y el nombre y habitación del Juez instructor que conozca de las actuaciones, a fin de que si alguno pueda suministrar noticias pertinentes las comunique al expresado instructor.

Si apesar de esto no hubiese sido reconocido deberán guardarse todas las prendas de su traje con el fin de que, en cualquier tiempo, puedan servir para la identificación.

AUN CUANDO SE PRESUMA la causa de la muerte se procederá a hacer la autopsia del cadáver.

Practicada la autopsia y previa la oportuna licencia que se interesará del Juez Municipal, se procederá a la inhumación del interfecto, haciendo constar en diligencia el lugar en que se llevó a cabo.

Delitos de lesiones.

Se hará constar el estado del herido y de la ropa que estuviese puesta, disponiendo, asimismo, el reconocimiento de aquél por dos profesores médicos, y su traslado a donde pueda ser convenientemente asistido.

Si el lesionado se hallase en peligro de muerte, le recibirá el Juez declaración, prescindiendo de las fórmulas ordinarios, e interrogándole principalmente sobre el autor, causas y circunstancias del delito.

Si ocurriese la muerte del lesionado, se le practicará la autopsia haciéndose constar en el informe que presten los facultativos nombrados al efecto si aquella fué resultado de las lesiones o debidas a otras causas.

Después se procederá al enterramiento previa la oportuna licencia, que se interesará del Juez Municipal.

Quando se obtenga la curación, o no sea necesaria la asistencia facultativa, se recibirá declaración a los médicos encargados de la asistencia de aquél a fin de que manifiesten, el tiempo empleado para conseguir la referida curación, el estado en que hubiere quedado el paciente a consecuencia de las lesiones, la duración de la asistencia facultativa y el tiempo que hubiese estado inútil para el trabajo.

Delitos contra la propiedad.

Si se tratase de un robo el Instructor describirá los vestigios que haya dejado, y consultará el proceder los peritos sobre la manera, instrumentos, medios o tiempo de la ejecución del hecho.

En esta clase de delitos y en cualesquiera otros en que deba hacerse constar la preexistencia de las cosas objeto de los mismos, si no hubiera testigos presenciales del hecho, se practicaran diligencias para acreditar los antecedentes de las personas perjudicadas, y la mayor o menor probabilidad de que dichos objetos estuviesen en su poder antes de serles sustraídos.

Para valorar el importe de los aludidos objetos el Juez interrogará al dueño o su representante, y acordará SIEMPRE el reconocimiento pericial en la forma que crea necesaria.

Delitos de daños.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el último párrafo del anterior apartado.

FALTAS GRAVES.

En los expedientes para enjuiciarlas, deberá tener el Instructor presente lo que se ha dejado consignado para cuando integren delito los hechos, procurando concretar estos con claridad y encaminar las actuaciones (especialmente en aquellos que tienen punto de contacto con otras infracciones), á precisarlos para evitar toda confusión.

En las faltas por deserción (de filas) se evacuaran las mismas diligencias que las señaladas para los delitos de igual clase, y si la deserción fuera por faltar a concentración se estará a lo consignado en el F. n.º 239 (D).

Índice por artículos del Código de Justicia Militar.

Artículos	Parágrafos	Artículos	Parágrafos
341	1	415	78 y 79
345	1 y 2	418	85 a 78
346	7 y 8	425	83 y 84
370		427, 3 y 4	85 a 89
375	16 y 18	435 a 437	90
376	16	437, 1 y 2	91 y 92
378	16	437, 3	93
379	16 a 18	438	94
380	16 a 23	439	95
381	16 a 23	442	97
382	16 a 29	443	98
383	16 a 29	444	99
384	16 a 30	445	100
385	16 y 30	446	101 y 102
386	16 y 30	451	103 y 104
387	16 y 44	456	105
388	14	467	106
389	14	475 a 489	107
390	14	479, 1	107 a 112
391	14	479, 2	113 y 114
392	14 a 51	479, 3	115 a 117
393	14 a 51	479, 4	118 a 125
394	14 a 51	479, 5	126 a 128
395	14 a 51	479, 6	129 a 131
396	14 a 51	479, 7	132 y 133
397	14 a 51	479, 8	134 a 136
398	14 a 51	479, 9	137
399	14 a 51	483	138
400	14 a 51	484	139
401	14 a 51	485 a 509	140
402	14 a 51	491, 1 y 2	141 y 142
403	14 a 51	491, 3	143
404	14 a 51	491, 4	144
405	14 a 51	491, 5	145
406	14 a 51	491, 6	146
407	14 a 51	491, 7	147
408	14 a 51	491, 8	148
409	14 a 51	491, 9	149
410	14 a 51	491, 10	150
411	14 a 51	491, 11	151
412	14 a 51	491, 12	152
413	14 a 51	491, 13	153
414	14 a 51	491, 14	154
415	14 a 51	491, 15	155
416	14 a 51	491, 16	156
417	14 a 51	491, 17	157
418	14 a 51	491, 18	158
419	14 a 51	491, 19	159
420	14 a 51	491, 20	160
421	14 a 51	491, 21	161
422	14 a 51	491, 22	162
423	14 a 51	491, 23	163
424	14 a 51	491, 24	164
425	14 a 51	491, 25	165
426	14 a 51	491, 26	166
427	14 a 51	491, 27	167
428	14 a 51	491, 28	168
429	14 a 51	491, 29	169
430	14 a 51	491, 30	170
431	14 a 51	491, 31	171
432	14 a 51	491, 32	172
433	14 a 51	491, 33	173
434	14 a 51	491, 34	174
435	14 a 51	491, 35	175
436	14 a 51	491, 36	176
437	14 a 51	491, 37	177
438	14 a 51	491, 38	178
439	14 a 51	491, 39	179
440	14 a 51	491, 40	180
441	14 a 51	491, 41	181
442	14 a 51	491, 42	182
443	14 a 51	491, 43	183
444	14 a 51	491, 44	184
445	14 a 51	491, 45	185
446	14 a 51	491, 46	186
447	14 a 51	491, 47	187
448	14 a 51	491, 48	188
449	14 a 51	491, 49	189
450	14 a 51	491, 50	190
451	14 a 51	491, 51	191
452	14 a 51	491, 52	192
453	14 a 51	491, 53	193
454	14 a 51	491, 54	194
455	14 a 51	491, 55	195
456	14 a 51	491, 56	196
457	14 a 51	491, 57	197
458	14 a 51	491, 58	198
459	14 a 51	491, 59	199
460	14 a 51	491, 60	200
461	14 a 51	491, 61	201
462	14 a 51	491, 62	202
463	14 a 51	491, 63	203
464	14 a 51	491, 64	204
465	14 a 51	491, 65	205
466	14 a 51	491, 66	206
467	14 a 51	491, 67	207
468	14 a 51	491, 68	208
469	14 a 51	491, 69	209
470	14 a 51	491, 70	210
471	14 a 51	491, 71	211
472	14 a 51	491, 72	212
473	14 a 51	491, 73	213
474	14 a 51	491, 74	214
475	14 a 51	491, 75	215
476	14 a 51	491, 76	216
477	14 a 51	491, 77	217
478	14 a 51	491, 78	218
479	14 a 51	491, 79	219
480	14 a 51	491, 80	220
481	14 a 51	491, 81	221
482	14 a 51	491, 82	222
483	14 a 51	491, 83	223
484	14 a 51	491, 84	224
485	14 a 51	491, 85	225
486	14 a 51	491, 86	226
487	14 a 51	491, 87	227
488	14 a 51	491, 88	228
489	14 a 51	491, 89	229
490	14 a 51	491, 90	230
491	14 a 51	491, 91	231
492	14 a 51	491, 92	232
493	14 a 51	491, 93	233
494	14 a 51	491, 94	234
495	14 a 51	491, 95	235
496	14 a 51	491, 96	236
497	14 a 51	491, 97	237
498	14 a 51	491, 98	238
499	14 a 51	491, 99	239
500	14 a 51	491, 100	240

INDICES

Delitos contra la propiedad.

Si se tratare de un robo el instructor describirá los vestigios que haya dejado, y consignará el proceder del portador sobre la manera, instrumentos, medios e tiempo de la ejecución del hecho.

En este caso de delitos y en cualquier otro caso en que deba hacerse constar la pertenencia de los cosas objeto de los mismos, si no hubiera testigos presenciales del hecho, se practicarán diligencias para averiguar los antecedentes de las personas perjudicadas, y la mayor o menor probabilidad de que éstas hayan sido víctimas en su poder antes de serles sustraídas.

Para valorar el importe de los cambios objeto del hurto dirigirá al Jefe o su representante, y al Comandante SIMPANI el reconocimiento pericial en la forma que sea necesaria.

INDICES

Delitos de robo.

Se incluirá en este índice lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento del interior apartado.

FALTAS GRAVES.

En los expedientes para sustruirlas, deberá tener el instructor presente lo que se ha detallado consignando para cuando integre dicho los hechos, procurando concretar estos con claridad y concisión, las observaciones (especialmente en aquellos que tienen punto de contacto con otras infracciones), é proporcionar para evitar toda ambigüedad.

En los casos por descuido (faltas) evaluarán las mismas diligencias que los señaladas para los delitos de igual clase, y si se descubre falta por falta o infracción se estará a lo establecido en el P. n.º 239 (D).

Indice por artículos del Código de Justicia Militar.

Artículos	Formularios	Artículos	Formularios
341	1	415	78 y 79
346	2 a 6	416	68 a 76
348	7 a 8	421, 1	83 y 84
360	9	421, 3 y 4	85 a 89
365	10 a 15	422 a 425	90
366	16	427, 1 y 2	91 y 92
369	17	427, 3	93
371	18 a 21	428	94
372	22	429	95
375, 4	23 a 26	432	95
377, 1	27 a 29	433	96
» 2	30	441	97
» 3	31	442	98
» 6	32	445	99
378, 1	33 a 36	447	100
» 2	37 a 39	448	101 y 102
379	40	451	103 y 104
381, 1	42 a 44	458	105
382	44	460	105
384	45	466 a 468	106
385	41	470, 3	107 a 112
386	46 a 51	472, 1	113 y 114
389	52	» 2	115 a 117
389	52	» 3	118 a 125
390	53 a 55	474	126 a 128
391, 1	58	475	129 a 131
» 2	56 y 57	477, 2	132 y 133
395, 1	59	478	134 a 136
» 2	60	484 a 492	137
400, 2	61	493	138
404, 1 y 2	62 y 63	494	139
» 5	64 y 65	495 a 500	140
412, 1, 2, 3	66 y 67	501, 1 y 2	141 y 142
412, 4	68 a 76	501, 3	144
413	77	506	145

Artículos	Formularios	Artículos	Formularios
510	143	576	193
511 a 514	146	585	194
517	147	596, 1	195
518	148	» 2	196
519	147	597, 1	197
520	148	» 2	198
521 a 523	149	598	199
524	150 y 154	631 a 633	200
525		633, 1	202
526, 1	156 a 157	» 2 y 3	211 y 212
» 2	158	636, 3	212
528	156, 159,	637	211
	161, 167 y 168	639	213 y 214
528, 2	160	641	201 a 207, 209 y 210
» 3	163 a 166	646	200, 202, 206, y 208 a 210
» 4	153 a 154		
» 5	162	649	215
529	156	653	216
530	155	654	217
532	169	656	218
539	170	657	219
543 a 545	171 a 173	658	220
547, 1	174	659	221
» 2	175	661	222
547, 3	176	662	223
548	177 y 178	663	224
549	179	664	225 a 227
550	180	» 4	228
552	181 y 183	672 a 675	229
553	182 y 183	675, 1	231
559	184	677	230
560	185	679	232
563	186	686	233 y 234
565	187	700 {	231 a 246
566	188 a 190		
568	191 a 192	701 {	

Indice por materias

A.

	<u>Formularios Nos.</u>
Actas.	
De celebración del Consejo	194
De celebración Consejo sumarísimo	222
Del procedimiento sumarísimo	216
De constitución de fianza en metálico para libertad provisional	119
De constitución de fianza personal para libertad provisional	122
De constitución de fianza para responsabilidad civil	153
De remate de bienes embargados	166
Admisión de prueba en plenario (Auto).	181 y 182
Antecedentes penales (modelo de Certificación)	92
Apertura de correspondencia.	
Auto acordándola	147
Oficio para los Administradores	148
Diligencia de apertura	149
Apuntamiento	193
Ausentes. (Procedimiento contra reos).	
Providencia llamando por requisitoria	224
Requisitoria	225
Oficio de remisión para la Gaceta y Boletín Oficial de la Provincia	226
Oficio para el Ministerio de la Gobernación en caso de aprehensión o presentación de un requisitoriado	227
Declaración de rebeldía. (Auto)	228
Autopsia.	
Providencia acordándola	68 y 69
Diligencia	70
Informe	71

Aviso para el dueño de un edificio que se va a registrar 142

B.

Bienes. (Embargos). 257 y sig.

C.

Cadáver. (Conducción) 74 y 75

Calificación provisional.

Providencia pasando los autos al defensor para calificación provisional 174
Escrito del defensor 176

Capilla. (Diligencia de poner al reo) . . . 212

Capilla. (Providencia acordando ponerlo) . 213

Careo. (Diligencia). 106

Causa. (Cubierta) 27

Celebración del Consejo de Guerra.

Providencia comunicando los Vocales de Cuerpo e interesando la Vista del Consejo 188

Oficio al Jefe del Cuerpo interesando la designación de Vocales de esta clase . 189

Oficio al Auditor, de los de Plaza . . . 190

Providencia acordando citar para el Consejo y notificar la composición de éste . . 191

Oficio citando al Fiscal 192

Apuntamiento 193

Acta 194

Notificación de la sentencia 195

Providencia acordando remitir las actuaciones a la Autoridad judicial. 197

	<u>Formularios Nos.</u>
Citación.	
De militares y funcionarios públicos . . .	42 y 43
De paisanos y diligencias	44 y 46
Del Fiscal para el Consejo de Guerra . . .	192
Del Fiscal para el Consejo sumarísimo . .	220
Providencia acordando la busca de un tes- tigo, oficio a la Policía judicial, provi- dencia acordando publicar edictos, y oficio para el Director de la Gaceta y Gobernador Civil	47 a 51
Competencias.	
Providencia no accediendo al oficio de in- hibición recibido de otro Juez y oficio .	2 y 3
Escrito pidiendo la declinatoria	4
Providencia dando curso al anterior escrito e informe del Juez	5 y 6
Providencia dando cuenta a la Autoridad Judicial de que otro Juez o Tribunal está conociendo del mismo asunto.	7 y 8
Comunicación a una autoridad no ju- dicial	58
Conclusión del sumario (auto)	169
Conducción de un cadáver (providencia acordándolo)	74 y 75
Conducción de un testigo rebelde	101
Conformidad de la defensa con el fiscal. (Escrito)	176
Conformidad de la defensa con el fiscal. (Providencia dándole curso)	180
Cubierta de Causa, expediente o diligen- cias previas)	27 a 29

D.

Formularios Nos.

Declaraciones.

Del sordo mudo	96
Del que no supiere el idioma español	96
De los Embajadores y representantes diplomáticos	97
De las personas designadas en los números 3.º al 7.º del art. 439 del Código	98
Del defensor o pariente del procesado	99
Del menor de 14 años	103
De un testigo	104
Del procesado	105
Providencia acordando constituirse en el domicilio de un particular impedido para recibirle declaración	100
Providencia citando por segunda vez e imponiendo una multa al testigo rebelde	100 (D)
Providencia acordando la conducción de un testigo rebelde al llamamiento judicial	101
Mandamiento para llevar a efecto la conducción del testigo rebelde	102

Declinatoria. (Escrito promoviéndola). 4

Defensa.

Escrito para ante el Consejo	187
Escrito en juicio sumarísimo	221
Providencia de entregarle los autos	186

Defensor. (Escritos).

Promoviendo la declinatoria	4
Recusando	10
Pidiendo intervenir en las diligencias sumariales	33
Interesando la práctica de prueba en el sumario	36
Recurriendo en alzada contra una negativa del Instructor	38

Pidiendo la revocación del auto de procesamiento	85 y 86
Pidiendo la libertad	129
Pidiendo autorización para que el procesado pueda cambiar de residencia	132
Calificación provisional.	176
Defensa ante el Consejo	187
Defensa para ante el Consejo sumarísimo .	221
Recurso contra la sentencia	196
Oficio contestando al nombramiento. . . .	173
Defensores varios (providencia poniéndole los autos de manifiesto)	175
Denegación de prueba en plenario . . .	182 y 183
Depositario. (De bienes embargados) . .	161
Deserción (falta a concentración). Expedientes	239 (D)
Destino de un condenado. (Providencia para su traslado y oficio correspondiente)	206 a 208
Dementes. (Providencia acordando su observación	94 y 95
Detención.	
Auto acordándola.	107
Mandamiento para ejecutar la de un militar.	108
Mandamiento para ejecutar la de un paisano	109 y 110
Detención de la correspondencia.	
Auto acordándola.	147
Oficio para los Administradores	148
Diligencia de apertura	149
Diligencias.	
De abrir un nuevo rollo	30
De unir documentos	31
De salvar error	32

	<u>Formularios Nos.</u>
De autopsia	70
De enterramiento	76
De careo	106
De poner al reo en capilla	212
De inspección ocular	64
De reconocimiento en reuda de presos	90
De reconocimiento de un herido	78 y 79
De registro de edificios	146
De apertura de correspondencia	149
Diligencias imprescindibles en todas clase de procedimientos. (Apéndice I).	

E.

Edictos , para notificaciones, citaciones o emplazamientos y oficio de remisión a la Gaceta y Boletín Oficial	50 y 51
Edictos. (Providencia acordando llamar)	47
Edicto, anunciando una subasta de bienes	165

Ejecución de sentencias.

Absolutoria	199 (D), 202 202 (D) y 210
De pena que deba cumplirse en el Ejército.	200, 202, 203 206, y 208 a 210
De pena que deba cumplirse en penal común	201 a 207, 209 y 210
De pena de muerte	211 a 214
Ejecución. (Diligencias en expediente judicial).	
Absolutorio	240 y 241
Arresto	242, 242(D) y 241
Destino a Cuerpo de disciplina	243 y 241

	<u>Formularios Nos.</u>
Suspensión de empleo	244, 245 y 241
Recargo en el servicio	246 y 241
Embargos.	
Requerimiento al procesado para que señale bienes de su pertenencia, en que hacer la traba.	156
De bienes inmuebles.	157 y 158
De bienes muebles	159
Contra militares	155
Diligencia de llevarlo a efecto.	159
De bienes comprendidos en la regla 2. ^a del art. 528 del Código	160
Providencia aprobando el nombramiento de depositario.	161
Justiprecio y subasta de bienes	163 a 166
Reclamaciones por terceras personas	162
Información de insolvencia.	167
Enajenados. (Providencia acordando su observación)	94 y 95
Enterramiento (caso de pena de muerte).	214
Enterramiento. (Diligencia)	76
Excepciones. (Escrito del defensor)	176
Excepciones. (Providencia remitiéndolo a la Autoridad Judicial)	179
Excusas. (Recusaciones)	10 al 21
Exenciones. (Recusaciones)	10 al 21
Exhortos. (Dentro del territorio y fuera de él)	53 a 55
Exhortos, al extranjero y exposición	56 y 57
Expediente Judicial (cubierta)	28
Exposición al Ministerio de Estado.	57

Extradición.

Auto acordándola 229
Comunicación para la Autoridad Judicial 230
Tratados celebrados por España 231

F.

Faltar a concentración (diligencias a practicar) 239 (D y T)

Fianzas para la libertad provisional.

Auto determinándola 118
Acta de constitución de la en metálico 119
Auto aprobándola 120
Obligación apud-Acta 121
Acta de constitución de la fianza personal 122
Auto aprobándola y mandamiento de libertad 123 y 124
Oficio para el pago de derechos reales 125

Fianzas para garantizar la responsabilidad civil.

Pieza separada 150 a 152
Acta de constitución 153
Auto aprobándola 154

Funcionarios públicos. (Citación) 42 y 43

H.

Heridos. (Reconocimiento) 77
Hoja de condena 205
Hoja penal 204
Honorarios de peritos. (Certificación) 139

I.

Identificación de un cadáver y cartel 66 y 67
Indulto. (Expedientes) 234 (D-T)

Incompatibilidades. (Recusación)	10 al 21
Incompetencia del Juez. (Por ser el culpable de superior categoría). Providencia del Juez y oficio	83 y 84
Incomunicación.	
Auto acordándola	134
Mandamiento para llevarla a efecto según sea paisano o militar.	135 y 136
Indagatoria	105
Información caso de ser el culpable menor de 16 años	93
Informe pericial	137
Inhumación. (Diligencia)	76
Inhumación. (Caso de pena de muerte)	214
Inicio de causa	61
Insolvencia. (Información)	167
Inspección ocular	64
Intervención en el sumario del defensor. (Escrito)	33
Intervención en el sumario del defensor. (Auto accediendo o denegándola)	34 y 35

J.

Justiprecio de bienes embargados	163 y sig.
---	------------

L.

Lectura de cargos.	
Providencia acordándola	177
Diiligencia	178
Diligencia del sumarísimo	203
Diligencia en expediente judicial por faltas.	236
Liquidación de condena	219
Liquidación de suspensión de empleo	245

Libertad.

Auto proponiendo al Auditor la libertad definitiva, por no existir indicios . . .	113
Auto acordándola	126
Providencia de libertad. (En caso de absolución)	199 (D)
Auto acordando provisionalmente con fianza.	118

M.

Muerte. (Diligencias de ejecución)	213
Menor. (Declaración)	103
Multa. (A los testigos por incomparecencia).	100 (D)

N.

Notificaciones.

Modelo general	40 y 41
De la sentencia	195
De la sentencia en juicio sumarísimo	223
Del decreto de aprobación de sentencia.	202
Del decreto en caso de pena de muerte y providencia acordándola	211 y 212
Del decreto de expedientes judiciales	240

O.

Observación de un enajenado. (Providencia acordándola)	94 y 95
Obligación apud-acta	121

P.

Papel de hilo. (Providencia habilitándolo).	1
Peritos.	
Citación.	44
Informe	137
Multa par incomparecencia.	100 (D)

	<u>Formularios Nos.</u>
Providencia nombrando un tercer perito	138
Certificación para el cobro de honorarios	139
Plenario	171 y sig.
Prisión.	
Auto acordándola	111
Auto ratificándola	112
Auto proponiendo a la Autoridad Judicial que la deje sin efecto y comunicación correspondiente	113 y 114
Auto proponiendo la prisión atenuada y comu- nicación.	115 y 116
Auto acordando la prisión atenuada	117
Auto acordando la libertad provisional con fianza	118
Acta de constitución de la fianza en metá- lico, auto aprobándola y obligación apud-acta	119 a 121
Acta de constitución de fianza personal, auto aprobándola, oficio para el Aboga- do del Estado y obligación apud-acta	122 a 125
Auto acordando la libertad, mandamiento y oficio dando cuenta a la A. Judicial	126 a 128
Escrito del defensor interesando se deje sin efecto la prisión	129
Providencia dando curso al escrito e infor- me del Juez	130 y 131
Procedimientos contra reos ausentes.	
Providencia llamando por requisitoria	224
Requisitoria y oficio de remisión para el Director de la Gaceta y Boletín oficial de la Provincia	225 y 226
Oficio para el Ministerio de la Gobernación dándole cuenta de haber sido capturado o hecho su presentación un requisi- toriado	227
Declaración de rebeldía (Auto)	228

Recusaciones.

Oficio dando cuenta a la Autoridad Judicial de hallarse comprendido en causa de incompatibilidad, exención o excusa.	9
Escrito interesándola.	10
Providencia dando curso al anterior y oficio de remisión.	11 y 12
Diligencia de recusación verbal	13
Providencia dando curso a la anterior y oficio de remisión	14 y 15
Oficio contestando una recusación	16
Providencia de formar pieza separada y acordando oír al recusante y recusado.	17
Diligencia de oír al recusante y recusado.	18 y 19
Providencia dando por terminada la pieza y oficio de remisión	20 y 21

Registro de edificios.

De edificios y lugares públicos	140
De domicilios particulares	141
De domicilios particulares casos urgentes.	144
Aviso para el dueño del domicilio que se va a registrar	142
Oficio para la Policía para la adopción de medidas de vigilancia	143
De cafés, tabernas, posadas, fondas, y otros establecimientos de índole análoga, o edificios destinados a la habitación u oficina de los Representantes de Naciones extranjeras acreditadas cerca del Gobierno español, o buques mercantes o extranjeros, o habitaciones de los Consules extranjeros y sus oficinas.	145
Diligencia de registro	146
Remate. (Acta)	166

Requerimientos.

Al procesado para que nombre defensor
(Providencia acordándola, diligencia,
oficio para el defensor y contestación de
éste) 171 a 173

Al procesado para que designe defensor que
le represente ante el Tribunal Supremo. 198

Requisitoria. (Providencia acordándola,
original y oficio enviándola) 224 a 226

Reseña de armas, instrumentos, &, &, & . 62 y 63

Residencia del procesado. (Escrito inter-
resando autorización para cambiarla e
informe del Juez dándole curso) 132 y 133

Secretario.

Designación 22 y 61

Promesa 22

Obligaciones 27 a 32

Sentencia. (Notificación) 195 y 223

Sordo mudo. (Declaración) 96

Subasta de bienes embargados.

Providencia acordando el avaluo 163

Auto sacado a pública subasta los bienes
embargados 164

Edicto anunciándola 165

Acta de remate 166

Sobreseimiento. (Testimonio para el Tri-
bunal Supremo) 170

Sumario. (Auto de terminación) 169

Sumarísimo. (Procedimiento).

Auto acordando seguir este procedimiento. 215

Acta 216

Terminación del sumario (Auto) 217

Diligencia requiriendo al procesado para que designe defensor	218
Lectura de cargos	219
Citación de testigos, Fiscal, &, para el acto del Consejo	220
Defensa	221
Acta del Consejo de Guerra	222
Notificación de la sentencia	223
Suspensión de empleo. (Diligencia de ejecución, en los expedientes judiciales que se imponga este correctivo)	244, 245 y 241
Suspensión. (Liquidación para el Ministerio Guerra).	202 (T)

T.

Terminación.

Del sumario (Auto)	169
Del juicio sumarísimo	217
Del expediente judicial	237 y 238
De las diligencias de ejecución de la sentencia	209
De las diligencias de ejecución en el expediente judicial.	241
Del expediente de indulto	234 (T)
Testigos. (Declaración)	104
Testigos. (Multa por incomparecencia).	100 (D)

Testimonios.

Para el Tribunal Supremo en caso de sobreseimiento	170
Para el Tribunal Supremo en los procedimientos en que se apruebe la sentencia.	209
En las causas que se envíen al Supremo	199
Tratados de extradición celebrados por España.	231

V.

Visita de Cárceles. (Relación y oficio de remisión) 233 y 234

Vigilancia. (Oficio para la Policia en caso de un registro en un edificio) 143



ERRATAS

Pag.	Línea	DICE	DEBE DECIR
48	31	autorizando	acordando
48	32	emitidos	encontrados
64	4	que	con
64	5	representado al	representado; al
70	29	a fin de	para
71	30	439, 445, 446 y 447.	439 y 447.
73	31	verdad de	verdad, y de
85	9	o por	(o por
84	12	18	128
86	17	se	y se
108	2	tambien igualmente	tambien
103	29	Habiendo	Habiéndose
104	10	impidiendo	para que impidan
128	12	, este encargo	este cargo,
132	5	Se	Si
143	28	Requerimiento	Requerimiento al de- fensor.
147	14	F. n.º 195	F. n.º 40, haciendola a presencia del Juez Instructor.
160	6	acto	acta



ERRATAS CORRECCIONES

En la página 29 después del epígrafe del Capítulo III, se dirá: "Corresponde al Secretario".

La diligencia consignada en el F. n.º 31, deberá contener la fecha de presentación.

El F. n.º 32 solo llevará la media firma del Juez, o se suprimirá esta en el caso que hubiera ordenado salvar el error por oportuna providencia.

En la diligencia del F. n.º 32, firmará el Juez, y se hará constar la fecha.

La diligencia de autopsia del F. n.º 70 irá también suscrita por el Juez con media firma.

Al final del escrito del F. n.º 126 se añadirá: "Es de justicia".



ESTE LIBRO SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EL 11 DE JUNIO DE 1935, Y TODO CUANTO SE CONTIENE EN EL MISMO ESTÁ DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA 31 DE MAYO ANTERIOR.      

CORRECCIONES

En la página 20 después del epígrafe del Capítulo III, se debe: "Compendio de Secretos".

La página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".

En la página 20, en el párrafo 1.º, se debe: "Compendio de Secretos".



Manual de Justicia Militar

(Formularios para Jueces, Secretarios y
Defensores).

por

RAFAEL DIAZ-LLANOS LECUONA

Los pedidos al Autor: Auditoría de Guerra
de Canarias.

EN PREPARACION:

Consejos de Guerra

por

RAFAEL DIAZ-LLANOS LECUONA

Teniente Auditor de Guerra

(Estudio doctrinal de la constitución y funcionamiento de los tribunales militares españoles comparados con los de Francia, Italia, Alemania, Portugal, Bélgica, Suiza, Japón, U. R. S. S. R., Méjico, EE. UU. de Norte America, Cuba, Chile, Argentina, Brasil y otras naciones).